



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo CDLXIV No. 1	Director Dr. Amado Vega R.	México, D.F., Lunes 4 de Mayo de 1992
------------------------------	---------------------------------------	--

I N D I C E

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación

Acuerdo por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas	3
---	---

Secretaría de Relaciones Exteriores

Oficio por el que se comunica expedición de Exequátur número 10 a favor del señor Armando Isidro Cruz Carvajal para desempeñar funciones de Cónsul Honorario de Guatemala en Guadalajara, Jal.	7
Oficio por el que se comunica la cancelación de la Autorización definitiva número 5 expedida al señor Angel Carvajal Castro para desempeñar funciones de Cónsul Honorario de España en Cancún, Q. Roo.	7
Oficio por que se comunica el término de comisión el señor Ian G. Brownlee como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Matamoros, Tamps.	7

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por que se expiden Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro, establecido en favor de los trabajadores al servicio de la Administración Pública Federal que esten sujetos al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	8
Resolución que adiciona a la que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan	20
Boletín número 96 de los relativos de precios de insumos para la construcción	30

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Decreto por el que se reforma la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Exportación, exentando de arancel la exportación de hembras de ganado bovino	38
--	----

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo por el que la Secretaría de Relaciones Exteriores, adoptará las medidas necesarias para el traslado de los Monumentos Arqueológicos que se mencionan, para ser presentados en la exposición denominada Memorias de la América, en la Cd. de Glasgow, Gran Bretaña, del 13 de mayo al 14 de octubre de 1992, y en las ciudades de París y Estrasburgo, Francia, del 15 de octubre de 1992 al 15 de abril de 1993 y del 16 de abril al 10 de noviembre de 1993, respectivamente	38
Acuerdo por el que la Secretaría de Relaciones Exteriores, adoptará las medidas necesarias para el traslado de los Monumentos Arqueológicos que se mencionan, a la Cd. de Sevilla, España, para ser presentados en la exposición denominada Arte y Cultura en Torno a 1492, durante los meses de mayo a septiembre de 1992	42

Secretaría de la Reforma Agraria

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de temporal de uso común, del poblado San Bernardino Tlaxcalancingo, Municipio de San Andrés Cholula, Pue. (Reg. 1865)	44
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado San Andrés Cholula, municipio del mismo nombre, Pue. (Reg.-1866)	46
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de temporal, de uso común, del poblado Santiago Momoxpan, Municipio de San Pedro Cholula (antes Cholula), Pue. (Reg.-1867)	48
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de uso común, de riego y temporal del poblado La Trinidad Chuauteuco, Municipio de Cuautlancingo, Pue. (R.-1868)	50
Acuerdo de iniciación del procedimiento de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables por actos de simulación del poblado denominado El Xuchil, Municipio de Tlacotalpan, Ver.	52

Banco de México

Reglas a las que deberán sujetarse las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores del sector público	54
Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	65
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria	65

Avisos

Judiciales y Generales	66
------------------------------	----

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que las secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

ACUERDO POR EL QUE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION Y DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 50. FRACCION X Y 146 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE; 27 FRACCION XXXII Y 37 FRACCIONES XVI Y XVII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, EXPIDEN EL SEGUNDO LISTADO DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS.

CONSIDERANDO

Que la regulación de las actividades altamente riesgosas, está contemplada en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como asunto de alcance general de la nación o de interés de la Federación y se prevé que una vez hecha la determinación de las mismas se publicarán los listados correspondientes.

Que el criterio adoptado para determinar cuales actividades deben considerarse como altamente riesgosas, se fundamenta en que la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables, explosivas, tóxicas, reactivas, radioactivas, corrosivas o biológicas, en cantidades tales que, en caso de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente a la población o a sus bienes.

Que por lo tanto, se hace necesario fijar dicha cantidad para cada sustancia peligrosa que presente las propiedades antes mencionadas. A esta cantidad se le denomina cantidad de reporte.

Que con base en el criterio anterior se ha procedido a determinar las actividades altamente riesgosas en función de las propiedades de las sustancias que se manejen y a agrupar dichas actividades en los listados correspondientes.

Que cuando una actividad este relacionada con el

manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su cantidad de reporte, dicha actividad será considerada altamente riesgosa y se incluirá en cada uno de los listados que correspondan.

Que el 28 de marzo de 1990 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el primer listado de actividades altamente riesgosas que corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias tóxicas.

Que mediante este Acuerdo se expide el segundo listado de actividades altamente riesgosas que corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas, en cantidades tales que de producirse una liberación, ya sea por fuga o derrame de las mismas en la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final provocaría la formación de nubes inflamables, cuya concentración seria semejante a la de su límite inferior de inflamación de nubes inflamables, cuya concentración seria semejante a la de su límite inferior de inflamabilidad, en un área determinada por una franja de 100 metros de longitud en torno de las instalaciones o medio de transporte dados, y en el caso de formación de nubes explosivas, la presencia de ondas de sobrepresión de 0.5 lb/pulg², en esa misma franja.

Que tanto el primer listado que corresponde al manejo de sustancias tóxicas y éste, concerniente al manejo de sustancias inflamables y explosivas, así como los subsecuentes que se expidan para el caso de aquellas actividades relacionadas con el manejo de sustancias reactivas, corrosivas o biológicas, constituirán el sustento para determinar las normas técnicas de seguridad y operación, así como para la elaboración y presentación de los programas para la prevención de accidentes, previstos en el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismos que deberán observarse en la realización de dichas actividades.

Que aún cuando las actividades asociadas con el manejo de sustancias con propiedades radiactivas, podrían considerarse altamente riesgosas, las Secretarías de Gobernación y de Desarrollo Urbano y Ecología no establecerán un listado de las mismas, en virtud de que la expedición de las normas de seguridad nuclear, radiológica y física de las instalaciones nucleares o radiactivas compete a la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal y a la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, con la participación que en su caso corresponda a la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto por la legislación que de manera específica regula estas actividades.

Que la Secretaría de Gobernación y de Desarrollo

Urbano y Ecología, previa opinión de las Secretarías de Energía, Minas e Industria Paraestatal, de Comercio y Fomento Industrial, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Salud y del Trabajo y Previsión Social, así como con la participación de la Secretaría de la Defensa Nacional, llevaron a cabo los estudios que sirvieron de sustento para determinar los criterios y este segundo listado de actividades que deben considerarse altamente riesgosas.

En mérito de lo anterior, hemos tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO 1o.- Se expide el segundo listado de actividades altamente riesgosas que corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas.

ARTICULO 2o.- Se considerará como actividad altamente riesgosa, el manejo de sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a la cantidad de reporte.

ARTICULO 3o.- Para los efectos de este Acuerdo se considerarán las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las siguientes:

CANTIDAD DE REPORTE: Cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transporte dados, que al ser liberada, por causas naturales o derivadas de la actividad humana, ocasionaría una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

MANEJO: Alguna o el conjunto de las actividades siguientes; producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final de sustancias peligrosas.

SUSTANCIA PELIGROSA: Aquélla que por sus altos índices de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, radiactividad, corrosividad o acción biológica puede ocasionar una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

SUSTANCIA INFLAMABLE: Aquélla que es capaz de formar una mezcla con el aire en concentraciones tales para prenderse espontáneamente o por la acción de una chispa.

SUSTANCIA EXPLOSIVA: Aquélla que en forma espontánea o por acción de alguna forma de energía, genera una gran cantidad de calor y energía de presión en forma casi instantánea.

ARTICULO 4o.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas son la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejen cantidades iguales o superiores a las

cantidades de reporte siguientes:

I. Cantidad de reporte: a partir de 500 kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:

ACETILENO
ACIDO SULFHDRIICO
ANHIDRIDO HIPOCLOROSO
BUTANO (N, ISO)
BUTADIENO
1-BUTENO
2-BUTENO (CIS,TRANS)
CIANOGENO
CICLOBUTANO
CICLOPROPANO
CLORURO DE METILO
CLORURO DE VINILO
DIFLUORO 1-CLOROETANO
DIMETIL AMINA
2,2-DIMETIL PROPANO
ETANO
ETER METILICO
ETILENO
FLUORURO DE ETILO
FORMALDEHIDO
HIDROGENO
METANO
METILAMINA
2- METIL PROPENO
PROPANO
PROPILENO
PROPINO
SULFURO DE CARBONILLO
TETRAFLUOROETILENO
TRIFLUOROCOLOROETILENO
TRIMETIL AMINA

b) En el caso de las sustancias en estado gaseoso no previstas en el inciso anterior y que tengan las siguientes características:

Temperatura de inflamación	≤ 37.8 °C
Temperatura de ebullición	< 21.1 °C
Presión de vapor	> 760 mm Hg

c) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido:

2-BUTINO
CLORURO DE ETILO
ETILAMINA
3-METIL-1-BUTENO
METIL ETIL ETER
NITRITO DE ETILO
OXIDO DE ETILENO
1-PENTANO

II. Cantidad de reporte: a partir de 3,000 kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido:

ACETALDEHIDO
ACIDO CIANHIDRIICO
AMILENO (CIS, TRANS)
COLODION
DISULFURO DE CARBONO
2-METIL-1-BUTENO
2-METIL-2-BUTENO
OXIDO DE PROPILENO
PENTANO (N,ISO)

1-PENTENO

1-PENTENO

SULFURO DE DIMETILO

III. Cantidad de reporte: a partir de 10,000 kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido:

ACROLEINA

ALIL AMINA

BROMURO DE ALILO

CARBONIL DE NIQUEL

CICLOPENTANO

CICLOPENTENO

1-CLORO PROPILENO

2-CLORO PROPILENO

CLORURO DE ALILO

CLORURO DE ACETILO

CLORURO DE PROPILO (N. ISO)

1.1-DICLOROETILENO

DIETILAMINA

DIHIDROPIRAN

2.2 DIMETIL BUTANO

2.3 DIMETIL BUTANO

2.3-DIMETIL 1-BUTENO

2.3-DIMETIL-2-BUTENO

2-ETIL 1-BUTENO

ETER DIETILICO

ETER VINILICO

ETILICO MERCAPTANO

ETOXIACETILENO

FORMIATO DE ETILO

FORMIATO DE METILO

FURANO

ISOPRENO

ISOPROPENIL ACETILENO

2-METIL PENTANO

3-METIL PENTANO

2-METIL-1-PENTENO

2-METIL-2-PENTENO

4-METIL-1-PENTENO

4-METIL-2-PENTENO

2-METIL-2-PROPANOTIOL

METIL PROPIL ACETILENO

METIL TRICLOROSILANO

PROPIL AMINA (N,ISO)

PROPENIL ETIL ETER

TETRAHIDROFURANO

TRICLOROSILANO

VINIL ETIL ETER

VINIL ISOPROPIL ETER

IV. Cantidad de reporte: a partir de 20,000 Kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido:

ACETATO DE ETILO

ACETATO DE METILO

ACETATO DE VINILO

ACETONA

ACRILATO DE METILO

ACRILONITRIL

ALCOHOL METILICO

ALCOHOL ETILICO

BENCENO

1-BROMO-2-BUTENO

BUTILAMINA (N, ISO, SEC, TER)

CICLOHEXANO

CICLOHEXENO

CICLOHEPTANO

2-CLORO-2-BUTENO

CLORURO DE BUTILO (N, ISO, SEC, TER)

CLORURO DE VINILIDENO

DICLOROETANO

DICLOROETILENO (CIS, TRNS)

1,2-DICLOROETILENO

DIMETIL DICLOROSILANO

1,1-DIMETIL HIDRAZINA

2,3 DIMETIL PENTANO

2,4 DIMETIL PENTANO

DIMETOXI METANO

DIISOBUTILENO

DIISOPROPILAMINA

DIOXOLANO

ETER ETIL PROPILICO

ETER PROPILICO (N, ISO)

ETIL BUTIL ETER

ETIL CICLOBUTANO

ETIL CICLOPENTANO

ETIL DICLOROSILANO

ETIL METIL CETONA

ETILENIMINA

FORMIATO DE PROPILO (N, ISO)

FLUOROBENCENO

1-HEXENO

2-HEXENO (CIS, TRANS)

HEPTANO (N, ISO Y MEZCLAS DE ISOMEROS)

HEPTENO

HEPTILENO

HEPTILENO 2-TRANS

1,4-HEXADIENO

HEXANO (N, ISO Y MEZCLAS DE ISOMEROS)

ISOBUTIRALDEHIDO

2-METIL FURANO

METIL CICLOHEXANO

METIL CICLOPENTANO

METIL DICLOROSILANO

METIL ETER PROPILICO

2-METIL HEXANO

3-METIL HEXANO

METIL HIDRAZINA

2-METIL- 1.3-PENTADIENO

4-METIL-1,3-PENTADIENO

METIL PIRROLIDINA

2-METIL TETRAHIDROFURANO

METIL VINIL CETONA

MONOXIDO DE BUTADIENO

NITRATO DE ETILO

2,5-NORBORNADIENO

OXIDO DE BUTILENO

OXIDO DE PENTAMETILENO

1,2-OXIDO DE BUTILENO

PIRROLIDINA

PROPIONALDEHIDO

PROPIONATO DE METILO

PROPIONATO DE VINILO

TRIETILAMINA

2,2,3-TRIMETIL BUTANO

2,3,3-TRIMETIL 1-BUTENO

2,3,4-TRIMETIL 1-PENTENO

2,4,4-TRIMETIL 2-PENTENO

3,4,4-TRIMETIL 2-PENTENO

TRIMETILCLOROSILANO

VINIL ISOBUTIL ETER

V. Cantidad de reporte: a partir de 50,000kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:

GAS L. P. COMERCIAL (1)

VI. Cantidad de reporte: a partir de 100,000 kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido:

ACETATO DE PROPILO (N, ISO)

ALCOHOL ALILICO

ALCOHOL DESNATURALIZADO

ALCOHOL PROPILICO (ISO)

AMILAMINA (N,SEC)

BROMURO DE N-BUTILO

BUTIRATO DE METILO

BUTIRONITRIL (N,ISO)

1,2-DICLOROPROPANO

2,3-DIMETIL HEXANO

2,4-DIMETIL HEXANO

P-DIOXANO

ETER ALILICO

FORMIATO DE ISOBUTILO

2-METIL-2-BUTANOL

2-METIL BUTIRALDEHIDO

2-METIL-3-ETIL PENTANO

3-METIL-2-BUTANOTIOL

METIL METACRILATO

PIPERIDINA

PIRIDINA

PROPIONATO DE ETILO

PROPIONITRIL

TETRAMETILO DE PLOMO

2,2,3-TRIMETIL PENTANO

2,2,4-TRIMETIL PENTANO

2,3,3-TRIMETIL PENTANO

TOLUENO

VII. Cantidad de reporte: a partir de 200,000 Kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido:

ACETAL

ACETATO DE BUTILO (ISO.SEC)

ACETATO DE ISOAMILO

ACETATO DE ISOPROPENILO

ACETONITRIL

ACRILATO DE ISOBUTILO

ALCOHOL AMILICO (N.SEC)

ALCOHOL BUTILICO (ISO.SEC.TERT)

AMIL MERCAPTAN

BENZOTRIFLUORURO

1-BUTANOL

BUTIL MERCAPTAN (N,SEC)

BUTIRATO DE ETILO (N,ISO)

CLOROBENCENO

CLORURO DE AMILO

CROTONALDEHIDO

CUMENO

DIETILCETONA

DIETILICO CARBONATO

1,3-DIMETIL BUTILAMINA

1,3-DIMETIL CICLOHEXANO

1,4-DIMETIL CICLOHEXANO (CIS,TRANS)

ESTIRENO

ETIL BENCENO

ETIL BUTILAMINA

2-ETIL BUTIRALDEHIDO

ETIL CICLOHEXANO

ETILENDIAMINA

ETILENO-GLICOL DIETILICO ETER

FERROPENTACARBONILO

ISOBROMURO DE AMILO

ISOFORMIATO DE AMILO

METACRILATO DE ETILO

METIL ISOBUTIL CETONA

METIL PROPIL CETONA

NITROETANO

NITROMETANO

OCTANO (N,ISO)

OCTENO (ISO)

1-OCTENO

2-OCTENO

OXIDO DE MESITIL

2,2,5-TRIMETIL HEXANO

VINIL TRICLOROSILANO

XILENO (M,O,P)

VIII. Cantidad de reporte: a partir de 10,000 Kg

a) En el caso de las sustancias en estado líquido, no previstas en las fracciones anteriores y que tengan las siguientes características:

Temperatura de inflamación $\leq 37.8^{\circ}\text{C}$ Temperatura de ebullición $\geq 21.1^{\circ}\text{C}$ Presión de vapor $\leq 760\text{ mm Hg}$

IX. Cantidad de reporte: a partir de 10,000 Barriles.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido.

GASOLINAS (1)

KEROSENAS INCLUYE NAFTAS Y DIAFANO (1)

(1) Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales.

ARTICULO 5º.- Se exceptúa de este listado a las actividades relacionadas con el manejo de las sustancias a que se refiere el artículo 41 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

ARTICULO 6º.- Las cantidades de reporte de las sustancias indicadas en este Acuerdo, deberán considerarse referidas a su más alto porcentaje de concentración. Cuando dichas sustancias se encuentran en solución o mezcla, deberá realizarse el cálculo correspondiente, con el fin de determinar la cantidad de reporte para el caso de que se trate.

ARTICULO 7º.- Las Secretarías de Gobernación y de Desarrollo Urbano y Ecología, previa opinión de las Secretarías de Energía Minas e Industria Paraestatal; de Comercio y Fomento Industrial, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Salud y del Trabajo y Previsión Social Podrán ampliar y modificar el listado objeto del presente Acuerdo, con base en el resultado de las investigaciones que sobre el particular se lleven a cabo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.México, D.F., a 30 de abril de 1992.-El Secretario de Gobernación, **Fernando Gutiérrez Barrios**.-Rúbrica.-El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, **Luis Donaldo Colosio Murrieta**.-Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

OFICIO por el que se comunica expedición de Exequátur número 10 a favor del señor Armando Isidro Cruz Carvajal para desempeñar funciones de Cónsul Honorario de Guatemala en Guadalajara, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Visita la Patente de Cónsul Honorario que el Presidente de la República de Guatemala expidió en Guatemala a favor del señor Armando Isidro Cruz Carvajal le concede el presente Exequátur para que pueda ejercer las funciones de su cargo en Guadalajara, Jal.

Dado en la ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el Gran Sello de la Nación refrendado por el Secretario de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número diez a fojas once del libro correspondiente, el día dos del mes de abril del año de mil novecientos noventa y dos.- **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Fernando Solana**.- Rúbrica.

-----oOo-----

OFICIO por el que se comunica la cancelación de la Autorización definitiva número 5 expedida al señor Angel Carvajal Castro para desempeñar funciones de Cónsul Honorario de España en Cancún, Q. Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Relaciones Exteriores.

**CANCELACION DE LA AUTORIZACION DEFINITIVA NUMERO 5 EXPEDIDO AL SEÑOR
ANGEL CARVAJAL CASTRO, CONSUL HONORARIO DE ESPAÑA EN
CANCUN, QUINTANA ROO.**

Por acuerdo del ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud de que el Gobierno de España ha dado por terminadas las funciones que venía ejerciendo el señor Angel Carvajal Castro como Cónsul Honorario de ese país en Cancún, habiendo tenido circunscripción consular en el Estado de Quintana Roo, con esta fecha se dispuso la cancelación de la AUTORIZACION DEFINITIVA número 5 que el 25 de julio de 1990 se había otorgado a la persona citada.

México, Distrito Federal, a los tres días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y dos.- El Secretario, **Fernando Solana**.- Rúbrica.

-----oOo-----

OFICIO por el que se comunica el término de comisión el señor Ian G. Brownlee como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Matamoros, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- Dirección General del Protocolo.- Exp PRD 02194.

ASUNTO: E.U.A.- Término de comisión del señor Ian G. Brownlee. Vicecónsul.

C. Lic. Jorge Moreno Collado,
Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli 99,
Ciudad.

Cúmpleme informar a usted el término de comisión del señor Ian G. Brownlee como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Matamoros, Tamps.

En tal virtud, mucho he de agradecerle se sirva hacerlo del conocimiento de las autoridades correspondientes.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle la seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.
Sufragio Efectivo. No Reección.

Tlatelolco, D.F., a 14 de abril de 1992.- P.O. del Secretario.- El Director General, **José Luis Martínez Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se expiden Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro, establecido en favor de los trabajadores al servicio de la Administración Pública Federal que estén sujetos al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN REGLAS GENERALES SOBRE EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, ESTABLECIDO EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL QUE ESTEN SUJETOS AL REGIMEN OBLIGATORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6o. fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y cuarto, sexto, séptimo, noveno, décimo tercero, décimo octavo, vigésimo primero, cuarto y noveno transitorios del Decreto por el que se establece, en favor de los trabajadores al servicio de la Administración Pública Federal que estén sujetos al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, un sistema de ahorro para el retiro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 1992, y

CONSIDERANDO

Que resulta conveniente que las aportaciones cuyo destino sean las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro, se entreguen a las instituciones de crédito junto con información en formularios estándar que permita a las instituciones individualizarlas;

Que a fin de facilitar a los trabajadores titulares de las cuentas individuales referidas, la verificación de las cantidades que les correspondan, los comprobantes expedidos por las instituciones de crédito que acrediten el entero de las aportaciones respectivas, deberán tener las mismas características, independientemente de la institución que los emita;

Que los planes de pensiones establecidos por las dependencias o entidades, a que se refiere el artículo décimo tercero del Decreto citado, deben ser aquellos cuyas características les permitan a los trabajadores, que reúnan ciertos requisitos de edad o antigüedad en su trabajo, disfrutar de rentas vitalicias, y

Que la comisión por el manejo de las cuentas individuales que las instituciones de crédito podrán cargar mensualmente a las mismas, debe ser suficiente para que las instituciones que operen en forma eficiente dichas cuentas recuperen sus costos y obtengan un margen razonable de utilidad, esta Secretaría expide las siguientes

Que con objeto de que las dependencias y entidades estén en posibilidad de elegir a las instituciones de crédito en las que habrán de efectuar la apertura de las cuentas individuales de ahorro, resulta conveniente el señalarles ciertos lineamientos que les permitan obtener las mejores condiciones en la prestación del servicio, y

Que con el fin de que los trabajadores puedan notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el incumplimiento de las obligaciones a cargo de las dependencias y entidades, en forma tal que la atención a los mismos sea pronta y expedita, es necesario establecer un procedimiento claro para la debida atención de dichos trabajadores, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la propia Secretaría, para determinar la forma y términos en que las aludidas dependencias y entidades den cumplimiento a sus respectivas obligaciones.

REGLAS GENERALES SOBRE EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, ESTABLECIDO EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL QUE ESTEN SUJETOS AL REGIMEN OBLIGATORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

PRIMERA.-Las dependencias y entidades, al cubrir las aportaciones correspondientes al sistema de ahorro para el retiro, mediante la entrega de los recursos respectivos en instituciones de crédito, para abono en las cuentas individuales de ahorro para retiro, abiertas a nombre de sus trabajadores, deberán proporcionar a dichas instituciones, información acerca de los importes totales de las mismas, así como información relativa a cada trabajador, a fin de que puedan individualizar las aportaciones citadas. La información referida deberá presentarse de acuerdo a los formularios SAR-APF-01-1 y SAR-APF-02-1 e instructivos de llenado correspondientes, de libre reproducción, que se contienen, respectivamente, en los anexos "A" y "B" de estas reglas.

Las dependencias y entidades podrán presentar la información relativa a cada trabajador, a través de medios magnéticos de información que al efecto convengan con las instituciones de crédito que reciban las aportaciones, en el entendido de que en su caso, dichos medios magnéticos deberán contener la misma información detallada en el formulario SAR-APF-02-1. Sin perjuicio de lo anterior, siempre será necesario que el formulario SAR-APF-01-1 quede debidamente formalizado.

SEGUNDA.-Los trabajadores que realicen aportaciones cuando no lo hagan por conducto de su dependencia o entidad, en términos de lo previsto por los artículos décimo séptimo y décimo octavo del Decreto por el que se establece, en favor de los trabajadores al servicio de la Administración Pública Federal que estén sujetos al régimen obligatorio de la Ley del

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, un sistema de ahorro para el retiro, mediante la entrega de efectivo o documentos aceptables para la institución de crédito que las reciba para abono a sus cuentas individuales de ahorro para retiro, deberán entregar junto con los recursos, información relativa a dichas aportaciones. La información, deberá presentarse de acuerdo al formulario SAR-APF-02-1 e instructivo de llenado correspondiente.

Para los efectos de estas reglas se entenderá por Decreto, el Decreto a que se refiere el párrafo anterior.

TERCERA.-Las instituciones de crédito recibirán los formularios que les presenten de acuerdo a estas reglas, tal y como se exhiban, sin hacer observaciones ni objeciones, y devolverán copia sellada del formulario SAR-APF-01-1 a quien lo entregue. Únicamente se podrá rechazar la presentación cuando dichos formularios no estén debidamente llenados.

En el evento de que en el proceso de individualización de las aportaciones, las instituciones de crédito encuentren errores aritméticos entre su importe y las cantidades anotadas en dichos formularios, procederán a abonar las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro, hasta donde alcance, conforme al orden siguiente:

I. Aportaciones adicionales, y

II. Aportaciones a que se refiere la regla primera, en el orden en que se presenten en los formularios respectivos.

CUARTA.-Las instituciones de crédito que reciban de las dependencias y entidades las aportaciones, así como la información relativa, citadas en la regla primera, deberán entregar en el domicilio de las mismas, dentro de un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que reciban los recursos, comprobantes individuales a nombre de cada trabajador, los cuales deberán elaborarse de acuerdo al formulario SAR-APF-03-1, de libre reproducción, que se contiene en el anexo "C" de estas reglas, debidamente autenticados por esas instituciones.

Las instituciones de crédito que reciban las aportaciones referidas en la regla segunda, deberán entregar comprobantes de las mismas a quienes las efectúen, en los términos del párrafo anterior.

Quienes reciban de las instituciones de crédito los comprobantes individuales señalados en esta regla, deberán entregarlos a sus trabajadores de conformidad con lo previsto en el artículo sexto del Decreto.

QUINTA.-Las instituciones de crédito que entreguen la copia correspondiente al trabajador del formulario SAR-APF-02-1, debidamente sellada y firmada por algún funcionario autorizado al efecto por dichas instituciones, no estarán obligadas a proporcionarles los comprobantes individuales a que se refiere la regla cuarta.

Consecuentemente, quienes reciban de las instituciones de crédito dichas copias, deberán entregárselas a sus trabajadores de conformidad con lo señalado en el artículo sexto del Decreto.

SEXTA.-Los planes de pensiones a que se refiere el artículo décimo tercero del Decreto, serán aquellos que cumplan con las características siguientes:

I. Que cubran los requisitos de deducibilidad para efectos del impuesto sobre la renta;

II. Que el importe de la pensión mensual que paguen las mismas, sumada a la que otorgue el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en términos de la Ley que regula dicho Instituto, sea, por lo menos, equivalente al salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al mes.

En el evento de que los trabajadores manifiesten su conformidad para que la pensión correspondiente al plan, se otorgue en un pago único, el importe de dicho pago deberá ser suficiente para que los trabajadores estén en posibilidad de contratar una renta vitalicia que les dé derecho a una pensión cuando menos igual a la mencionada en el párrafo anterior, y

III. Que los trabajadores para disfrutar de la pensión por cesantía en edad avanzada, jubilación o su equivalente, establecida en esos planes, tengan cuando menos treinta años de servicios o sesenta años de edad.

SEPTIMA.- La comisión máxima que las instituciones de crédito podrán cargar mensualmente a las cuentas individuales abiertas a nombre de los trabajadores, en términos de lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto, será del 0.50 por ciento anual.

La comisión se calculará dividiendo 0.005 entre 360 y multiplicando el cociente así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el mes de que se trate, y multiplicando el resultado por el saldo promedio diario mensual de la cuenta correspondiente al mes por el que se pague la comisión citada.

OCTAVA.- Las dependencias y entidades, deberán elegir la institución de crédito en la que efectuarán la apertura de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de sus trabajadores, tomando en cuenta los criterios siguientes:

I. La cobertura de sucursales en las que podrán abrirse dichas cuentas, que tenga la institución de crédito de que se trate, especialmente en las plazas donde dichas dependencias y entidades cuenten con delegaciones u oficinas;

II. Los servicios y beneficios adicionales que ofrezca en favor de sus trabajadores y de las propias dependencias o entidades, y

III. La comisión que cobre por el manejo de las cuentas citadas, misma que en ningún caso podrá ser superior a la comisión máxima establecida en la regla inmediata anterior.

Las dependencias y entidades podrán contratar libremente los servicios de dos o más instituciones de crédito, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Decreto y en las presentes reglas. En el caso de que tengan desconcentrados sus sistemas de pago de remuneraciones en delegaciones u oficinas regionales, podrán realizar la elección a que se refiere la presente regla, por cada una de dichas delegaciones u oficinas.

Las dependencias y entidades, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente regla, deberán analizar un mínimo de tres propuestas presentadas por sendas instituciones de crédito, cuando esto sea posible.

NOVENA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto, el trabajador podrá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Normatividad y Desarrollo Administrativo, el incumplimiento de las obligaciones derivadas del sistema de ahorro para el retiro, a cargo de las dependencias o entidades.

A tal efecto, el trabajador presentará un escrito que deberá contener:

- I. Su nombre, registro federal de contribuyentes y la descripción de la plaza que ocupa dentro de su dependencia o entidad.
- II. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad;
- III. Las obligaciones cuyo cumplimiento reclama, y
- IV. Los hechos en que el trabajador funde su petición, describiéndolos con claridad y precisión.

Asimismo, el trabajador podrá acompañar la documentación que corrobore su reclamación.

En caso de que tal escrito no cumpla con los requisitos antes señalados, se requerirá al trabajador para que lo aclare, corrija o complete.

La Dirección General de Normatividad y Desarrollo Administrativo citada queda facultada para requerir de la dependencia o entidad de que se trate, la información que estime necesaria para la debida atención y resolución de la reclamación correspondiente.

La Dirección General antes mencionada resolverá lo que en su caso proceda, dentro de un plazo no mayor de 45 días naturales contado a partir de la fecha de recepción del escrito respectivo.

DECIMA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo cuarto del Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Normatividad y Desarrollo Administrativo, podrá requerir de las dependencias y entidades toda la información que estime necesaria, para llevar un control oportuno sobre la forma y términos en que las mismas den cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto y por las presentes reglas.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Las dependencias y entidades, al cubrir la aportación inicial al sistema de ahorro para el retiro por cada uno de sus trabajadores, en términos de lo previsto por el artículo cuarto transitorio del Decreto, deberán proporcionar a las instituciones de crédito información acerca de los importes totales de las aportaciones, así como información relativa a cada trabajador, de acuerdo a los formularios SAR-APF-01-1 y SAR-APF-02-1 e instructivos de llenado correspondientes.

Las dependencias y entidades podrán presentar la información relativa a cada trabajador, a través de medios magnéticos de información que al efecto convengan con las instituciones de crédito que reciban las aportaciones, en el entendido de que en su caso, dichos medios magnéticos deberán contener la misma información detallada en el formulario SAR-APF-02-1. Sin perjuicio de lo anterior, siempre será necesario que el formulario SAR-APF-01-1 quede debidamente formalizado.

ARTICULO TERCERO.- Las instituciones de crédito estarán obligadas a entregar los comprobantes individuales en los términos de la regla cuarta, por las aportaciones correspondientes al sistema de ahorro para el retiro que reciban a partir del primer bimestre de 1993.

Los comprobantes por la aportación inicial al sistema de ahorro para el retiro, así como por las aportaciones correspondientes a los bimestres tercero a sexto de 1992, se deberán entregar de acuerdo a lo señalado en el artículo noveno transitorio del Decreto.

México, Distrito Federal, a 30 de abril de 1992.-El C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Pedro Aspe**.- Rúbrica.

ANEXO "A"

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO**- FORMULARIO PARA LA APORTACION DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES
A SUS TRABAJADORES****SAR - APF - 01-1****IDENTIFICACION DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	HOM ☐	CVE DE LA DEP O ENT	CLAVE DE PAGADURIA
NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, DENOMINACION O RAZON SOCIAL			
DOMICILIO CALLE Y NUMERO (EXT E INT)			
COLONIA			CODIGO POSTAL
CIUDAD O POBLACION DELEGACION O MUNICIPIO			
ENTIDAD FEDERATIVA			

DATOS DEL BANCO RECEPTOR

DENOMINACION DEL BANCO	LOCALIDAD/SUCURSAL	CUENTA DE CHEQUES
------------------------	--------------------	-------------------

APORTACIONES ISSSTE

IMPORTES	APORTACIONES	.00	APORTACION ADICIONAL	.00
----------	--------------	-----	----------------------	-----

TOTAL DE LAS APORTACIONES

TOTAL A PAGAR	TOTAL	.00
---------------	-------	-----

PAGOS EXTEMPORANEOS

ACTUALIZACION	TOTAL	.00
RECARGOS	TOTAL	.00

CONTROL DE LAS APORTACIONES

NUM. DE TRABAJADORES	BIMESTRE DE APORTACION	No. AÑO
NUM. DE FORMULARIOS SAR - APF - 01-1 1 SAR - APF - 02-1 SAR - APF - 04-1 SAR - APF - 05-1 TOTAL	SOPORTES MAGNETICOS DE INFORMACION (DE ACUERDO AL CONTRATO QUE SE ESTABLEZCA) TIPO DE DISPOSITIVO 1 NOMBRE DEL ARCHIVO	

DEPENDENCIA O ENTIDAD

REPRESENTANTE LEGAL	LADA	TELEFONO
NOMBRE		
RFC		
FIRMA		

BANCO

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA SUJORSAL QUE RECIBE LOS DOCUMENTOS Y LA APORTACION		
FECHA DE RECEPCION		
DIA	MES	AÑO

ORIGINAL: BANCO; COPIA: DEPENDENCIA O ENTIDAD

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO PARA LA APORTACION DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES A SUS TRABAJADORES. (SAR-APF-01-1)

OBSERVACIONES:

1.-El formulario deberá llenarse con letra de molde (SOLO MAYUSCULAS) utilizando tinta negra, o bien con máquina de escribir.

2.-Se iniciará el registro de datos en la primera casilla de cada campo, con excepción de los importes en dinero, en cuyo caso serán colocados a la derecha, ocupando las casillas que fuere necesario y llenando con ceros los cuadros sobrantes a la izquierda como se ve en el siguiente ejemplo, en el cual se han suprimido los centavos y anotado sólo números enteros sin considerar el signo de pesos:

\$ 8,000.00

A P O R T A C I O N E S									
0	0	0	0	0	0	8	0	0	0

.00

3.-Si se trata de cualesquiera otra cantidad también se llenarán con ceros las casillas sobrantes a la izquierda, ejemplo:

300 trabajadores

NUM. DE TRABAJADORES					
0	0	0	3	0	0

4.-En el caso del registro federal de contribuyentes correspondiente a las entidades y toda vez que el mismo se integra con 12 caracteres como máximo, se deberá dejar la primera casilla en blanco, ejemplo:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES										HOM.	D	
	B	M	E	8	2	1	1	3	0	S	A	X

5.-Por cada letra o número se utilizará solamente un cuadro, ejemplo:

DOMICILIO CALLE Y NUMERO (EXT. E INT.)												
Z	A	R	A	G	O	Z	A		1	2	6	5

6.-Sólo se podrá abreviar en el caso de que los espacios para registrar datos sean insuficientes, ejemplo:

DOMICILIO CALLE Y NUMERO (EXT. E INT.)												
L	A	G	O		1		E	D	I	F		B

7.-Las claves relativas al REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CVE DE LA DEP. O ENT. Y CLAVE DE PAGADURIA, deberán registrarse sin espacios, ni guiones o diagonales.

8.-En los renglones en donde no haya casillas se escribirá libremente, ejemplo:

ENTIDAD FEDERATIVA	
TAMAULIPAS	

9.-El llenado y entrega del presente formulario son obligatorios para la dependencia o entidad, aún cuando utilice soportes magnéticos de información.

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS:

Respecto al llenado de la información, a continuación se detalla cada uno de los campos del Formulario para la aportación de las dependencias o entidades a sus trabajadores (SAR-APF-01-1).

IDENTIFICACION DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOM. D. Clave asignada a la entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al darse de alta como contribuyente.

CVE DE LA DEP. O ENT. Clave asignada a la dependencia o entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CLAVE DE PAGADURIA. En su caso, la clave asignada a la pagaduría de la dependencia o entidad de que se trate por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que efectúe el entero de las cuotas y aportaciones respectivas.

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, DENOMINACION O RAZON SOCIAL. En este campo se anotará el nombre la dependencia o la denominación o razón social de la entidad.

DOMICILIO CALLE Y NUMERO (EXT. E INT.). Se consignará el nombre de la calle, el número exterior y, en su caso, el número interior.

COLONIA. Se anotará el nombre de la colonia.

CODIGO POSTAL. Se escribirá el código postal.

CIUDAD O POBLACION, DELEGACION O MUNICIPIO. Se registrará la ciudad o población, delegación o municipio.

ENTIDAD FEDERATIVA. Se señalará la entidad federativa.

DATOS DEL BANCO RECEPTOR

DENOMINACION DEL BANCO. En este campo se anotará la denominación de la institución de crédito que recibe las aportaciones por parte de la dependencia o entidad.

LOCALIDAD/SUCURSAL. En este campo se registrará la localidad y la sucursal de la institución de crédito donde se reciben las aportaciones de la dependencia o entidad en favor de sus trabajadores.

CUENTA DE CHEQUES. (El llenado de este campo será optativo para la dependencia o entidad). En este campo se anotará el número de la cuenta de cheques de la dependencia o entidad a la cual la institución de crédito podrá cargar el importe total de las aportaciones relativas al sistema de ahorro para el retiro.

APORTACIONES ISSSTE**IMPORTE**

APORTACIONES. En este campo se registrará el importe total de las aportaciones entregadas por la dependencia o entidad, para abono de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de sus trabajadores, incluyendo, en su caso, actualización y recargos.

APORTACION ADICIONAL. En este campo se registrará el importe total de las aportaciones adicionales para abono de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de sus trabajadores que por cuenta de los mismos realiza la dependencia o entidad.

TOTAL DE LAS APORTACIONES**TOTAL A PAGAR.**

TOTAL. En este campo se anotará el resultado de la suma del contenido de los campos "APORTACIONES" y "APORTACION ADICIONAL".

PAGOS EXTEMPORANEOS

ACTUALIZACION/TOTAL. En este campo se consignará el monto total por concepto de actualización de las aportaciones al sistema de ahorro para el retiro de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

RECARGOS/TOTAL. En este campo se anotará el monto de los recargos que la dependencia o entidad cubre a sus trabajadores, por concepto de retraso en la entrega de las aportaciones al sistema de ahorro para el retiro ante las instituciones de crédito.

CONTROL DE LAS APORTACIONES

NUM. DE TRABAJADORES. En este campo se anotará el número de trabajadores por los que la dependencia o entidad entregue aportaciones.

BIMESTRE DE APORTACION

No. AÑO. En este campo se registrará el número de bimestre y el año por virtud del cual la dependencia o entidad efectúa el entero de las aportaciones en la institución de crédito.

No podrá utilizarse el mismo formulario para enterar aportaciones correspondientes a distintos bimestres.

NUM. DE FORMULARIOS. En este recuadro se señalará el número de formularios que presenta la dependencia o entidad ante la institución de crédito al realizar la entrega de las aportaciones. El total muestra el resultado de la suma de la cantidad de formularios SAR-05-1, SAR-04-1, SAR-02-1, y SAR-01-1.

SOPORTES MAGNETICOS DE INFORMACION. (El llenado de este recuadro es optativo para la dependencia o entidad).

TIPO DE DISPOSITIVO. En este campo se indicará, en su caso, el tipo de soportes magnéticos que la dependencia o entidad utilizará para proporcionar la información relativa a cada uno de sus trabajadores que permita a las instituciones de crédito individualizar las aportaciones al sistema de ahorro para el retiro que le corresponde efectuar.

Las características de los soportes estarán de acuerdo con lo que convengan la dependencia o entidad y la institución de crédito que reciba las aportaciones, respetando los formularios establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

NOMBRE DEL ARCHIVO. En este campo se anotará el nombre del archivo que contenga la información.

DEPENDENCIA O ENTIDAD

REPRESENTANTE LEGAL En este recuadro se anotará: el número telefónico, el nombre, el registro federal de contribuyentes y la firma del representante legal de la dependencia o entidad que efectúa la entrega de las aportaciones ante la institución de crédito.

BANCO. En este recuadro el personal de la institución de crédito que recibe las aportaciones y los documentos de la dependencia o entidad, sellará, firmará y anotará la fecha de recepción de las aportaciones.

NOTA: El presente formulario se utilizará para cubrir la aportación inicial del ocho por ciento del sueldo a que se refiere el artículo tercero del Decreto por el que se establece, en favor de los trabajadores al servicio de la Administración Pública Federal que estén sujetos al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, un sistema de ahorro para el retiro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 1992.

ANEXO "B"

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
DETALLE DE APORTACION AL TRABAJADOR**SAR - APF - 02-1****IDENTIFICACION DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	HOM	0	BIMESTRE DE APORTACION	No.	ANO
NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, DENOMINACION O RAZON SOCIAL					

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	HOM	0	NUMERO DE CONTROL INTERNO DEL BANCO			
BANCO QUE OPERA LA CUENTA		LOCALIDAD/SUCURSAL		FECHA DE APORTACION		
No.	DENOMINACION			DA.	MES	ANO
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)						
APORTACION		APORTACION ADICIONAL		TOTAL		

PARA USO DEL BANCO:

ORIGINAL: BANCO; 1ª COPIA: TRABAJADOR; 2ª COPIA: DEPENDENCIA O ENTIDAD

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
DETALLE DE APORTACION AL TRABAJADOR**SAR - APF - 02-1****IDENTIFICACION DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	HOM	0	BIMESTRE DE APORTACION	No.	ANO
NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, DENOMINACION O RAZON SOCIAL					

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	HOM	0	NUMERO DE CONTROL INTERNO DEL BANCO			
BANCO QUE OPERA LA CUENTA		LOCALIDAD/SUCURSAL		FECHA DE APORTACION		
No.	DENOMINACION			DA.	MES	ANO
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)						
APORTACION		APORTACION ADICIONAL		TOTAL		

PARA USO DEL BANCO:

ORIGINAL: BANCO; 1ª COPIA: TRABAJADOR; 2ª COPIA: DEPENDENCIA O ENTIDAD

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO DETALLE DE APORTACION AL TRABAJADOR.
(SAR-APF-02-1)****OBSERVACIONES:**

1.- El formulario deberá llenarse con letra de molde (SOLO MAYUSCULAS) utilizando tinta negra, o bien con máquina de escribir.

2.- Se iniciará el registro de datos en la primera casilla de cada renglón, con excepción de los importes en dinero, en cuyo caso serán colocados a la derecha, ocupando las casillas que fuere necesario y llenando con ceros los cuadros sobrantes a la izquierda como se ve en el siguiente ejemplo, en el cual se han suprimido los centavos y anotado sólo números enteros sin considerar el signo de pesos:

\$8,000.00

A P O R T A C I O N						
0	0	0	8	0	0	0

.00

3.- Si se trata de fechas también se llenarán con ceros las casillas sobrantes a la izquierda en año, mes y día según el caso, ejemplo:

FECHA DE APORTACION					
0	1	0	5	9	2
DIA		MES		AÑO	

4.- En el caso del registro federal de contribuyentes correspondiente a las entidades y toda vez que el mismo se integra con 12 caracteres máximo, se deberá dejar la primera casilla en blanco, ejemplo:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES										HOM.	D	
	B	M	E	8	2	1	1	3	0	S	A	X

5.- Por cada letra o número se utilizará solamente un cuadro, ejemplo:

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)															
L	A	R	A		M	E	N	D	E	Z'		J	O	S	E

6.- Sólo se podrá abreviar en el caso de que los espacios para registrar datos sean insuficientes, ejemplo:

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, DENOMINACION O RAZON SOCIAL														
C	I	A		E	L		S	O	L		S	A		

7.- La clave relativa al REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES deberá registrarse sin espacios, ni guiones o diagonales.

8.- En los renglones en donde no haya casillas se escribirá libremente, ejemplo:

LOCALIDAD / SUCURSAL
MEXICO / DEL VALLE

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS:

Respecto al llenado de la información, a continuación se detalla cada uno de los campos del Formulario detalle de aportación al trabajador (SAR-APF-02-1).

IDENTIFICACION DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOM. D. Clave asignada a la entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al darse de alta como contribuyente.

BIMESTRE DE APORTACION.

No. AÑO. En este campo se registrará el número del bimestre y el año por el que la dependencia o entidad efectúa la aportación en favor del trabajador en la institución de crédito.

No podrá utilizarse el mismo formulario para enterar aportaciones correspondientes a distintos bimestres.

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, DENOMINACION O RAZON SOCIAL. Se registrará el nombre de la dependencia o la denominación o razón social de la entidad.

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOM. D. Clave asignada al trabajador por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al darse de alta como contribuyente.

NUMERO DE CONTROL INTERNO DEL BANCO. En este campo se anotará la clave asignada por la institución de crédito a la cuenta del trabajador, en caso de que el registro federal de contribuyentes de dicho trabajador no sea correcto y tal clave previamente haya sido proporcionada a la dependencia o entidad por la propia institución de crédito.

BANCO QUE OPERA LA CUENTA

No. DENOMINACION. En este campo se registrará el número así como la denominación de la institución de crédito que opera la cuenta individual del trabajador. El número que se anotará será el que corresponda de entre los que para cada una de las citadas instituciones ha definido la Asociación Mexicana de Bancos, A.C., mismos que se relacionan al final del presente instructivo.

LOCALIDAD/SUCURSAL. En este campo se muestra la localidad y la sucursal de la institución de crédito donde se reciben las aportaciones de la dependencia o entidad en favor del trabajador.

FECHA DE APORTACION. En este campo se anotará el día, mes y año en que la dependencia o entidad efectúa la aportación en favor del trabajador en la institución de crédito.

La fecha señalada deberá coincidir con la fecha de recepción anotada en el Formulario para la aportación de las dependencias o entidades a sus trabajadores (SAR-APF-01-1)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S). En el orden señalado se anotará el apellido paterno, materno y nombre(s) del trabajador.

APORTACION. En este campo se anotará el importe de la aportación hecha por la dependencia o entidad en favor del trabajador, correspondiente al sistema de ahorro para el retiro, incluyendo, en su caso, actualización y recargos.

APORTACION ADICIONAL. En este campo se anotará la aportación adicional hecha por el trabajador a través de su dependencia o entidad a su cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro.

TOTAL. En este campo se presenta el resultado de la suma del importe de los campos "APORTACION" y "Aportación Adicional".

PARA USO DEL BANCO. Este espacio será utilizado exclusivamente por la institución de crédito.

NOTA: El presente formulario se utilizará también por los trabajadores para efectuar aportaciones adicionales a su cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro cuando no las realicen a través de su respectiva dependencia o entidad.

En el supuesto antes mencionado se dejarán en blanco los campos contenidos en el recuadro IDENTIFICACION DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, utilizando únicamente los campos del recuadro IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR.

Las cantidades que en estas circunstancias se enteren para abono de las cuentas individuales respectivas, exclusivamente se registrarán en los campos APORTACION ADICIONAL y TOTAL.

S A R
DIRECTORIO DE INSTITUCIONES DE CREDITO
CLASIFICACION NUMERICA

CLAVE (*)	N O M B R E
002	BANCO NACIONAL DE MEXICO S. A.
003	BANCA SERFIN S. A.
004	BANCO DEL ATLANTICO S. A.
006	BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR S. N. C.
007	CITIBANK N. A.
008	BANCO B C H S. A.
009	BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S. N. C.
011	BANCA CONFIA S. A.
012	BANCOMER S. A.
014	BANCO MEXICANO SOMEX S. A.
017	MULTIBANCO MERCANTIL DE MEXICO S. A.
019	BANCO NACIONAL DEL EJERCITO FUERZA AEREA Y ARMADA S. N. C.
021	BANCO INTERNACIONAL S. N. C.
026	BANCO NACIONAL DEL PEQUEÑO COMERCIO S. N. C.
044	MULTIBANCO COMERMEX S. A.
068	BANCA PROMEX S. A.
071	BANPAIS S. A.
072	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S. N. C.
083	BANCO DE ORIENTE S. A.
086	BANCO DEL CENTRO S. N. C.
090	BANORO S. A.
101	BANCA CREMI S. A.
135	NACIONAL FINANCIERA S. N. C.
149	BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL S. N. C.
161	BANCO DE CREDITO Y SERVICIO S. A.
163	BANCO OBRERO S. A.

(*) Clave de institución conforme al Catálogo de Números de Tránsito de la Asociación Mexicana de Bancos, A. C.

LOGO
DEL
BANCO**SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO**
COMPROBANTE DE APORTACION AL TRABAJADOR**SAR - APF - 03-1**

IDENTIFICACION DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	BIMESTRE DE APORTACION	No. ANC
NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DENOMINACION O RAZON SOCIAL		

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	NUMERO DE CONTROL INTERNO DEL BANCO	BANCO QUE OPERA LA CUENTA
LOCALIDAD/SUCURSAL		FECHA DE APORTACION
APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S)		
APORTACION	APORTACION ADICIONAL	TOTAL
OBSERVACIONES		

LOGO
DEL
BANCO**SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO**
COMPROBANTE DE APORTACION AL TRABAJADOR**SAR - APF - 03-1**

IDENTIFICACION DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	BIMESTRE DE APORTACION	No. ANC
NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DENOMINACION O RAZON SOCIAL		

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	NUMERO DE CONTROL INTERNO DEL BANCO	BANCO QUE OPERA LA CUENTA
LOCALIDAD/SUCURSAL		FECHA DE APORTACION
APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S)		
APORTACION	APORTACION ADICIONAL	TOTAL
OBSERVACIONES		

RESOLUCION que adiciona a la que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCION QUE ADICIONA A LA QUE OTORGA FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A LOS SECTORES DE CONTRIBUYENTES QUE EN LA MISMA SE SEÑALAN

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33 fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 4º fracción II de la Ley que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales y que Reforma Otras Leyes Federales, Vigente a partir del 1º de enero de 1991 y 6º fracciones XXXIV y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 4 de febrero, 7 y 20 de mayo, 19 de julio, 31 de octubre, 26 de diciembre de 1991 y 30 de enero de 1992, se publicó y adicionó respectivamente en el **Diario Oficial de la Federación**, la Resolución que Otorga Facilidades Administrativas a los Sectores de Contribuyentes que en la misma se señalan.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Regla 6ª fracción II de los Capítulos CUARTO, QUINTO, SEXTO Y VIGESIMO PRIMERO, de la Resolución que Otorga Facilidades Administrativas a los Sectores de Contribuyentes que en la misma se señalan, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 4 de febrero de 1991, se dan a conocer las tablas que contienen el cálculo del impuesto sobre la renta trimestral, que deberán pagar los contribuyentes a que se refieren los citados capítulos, correspondientes al primer trimestre de 1992.

RESOLUCION QUE ADICIONA A LA QUE OTORGA FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A LOS SECTORES DE CONTRIBUYENTES QUE EN LA MISMA SE SEÑALAN

ARTICULO UNICO.- Se adiciona un anexo 5 a la Resolución que otorga Facilidades Administrativas a los Sectores de Contribuyentes que en la misma se señalan, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 4 de febrero de 1991.

GANANCIA	IMPUESTO TRIMESTRAL CAUSADO ZONA "A"	IMPUESTO TRIMESTRAL CAUSADO ZONA "B"	IMPUESTO TRIMESTRAL CAUSADO ZONA "C"
5,300,000	0	0	2,000
5,400,000	0	0	7,000
5,500,000	0	0	12,000
5,600,000	0	0	18,000
5,700,000	0	0	26,000
5,800,000	0	0	35,000
5,900,000	0	4,000	43,000
6,000,000	0	13,000	52,000
6,100,000	0	21,000	60,000
6,200,000	0	30,000	69,000
6,300,000	6,000	38,000	77,000
6,400,000	14,000	47,000	86,000
6,500,000	23,000	55,000	94,000
6,600,000	31,000	64,000	103,000
6,700,000	40,000	72,000	111,000
6,800,000	48,000	81,000	120,000
6,900,000	57,000	89,000	128,000
7,000,000	65,000	98,000	137,000
7,100,000	74,000	106,000	145,000
7,200,000	82,000	115,000	154,000
7,300,000	91,000	123,000	162,000
7,400,000	99,000	132,000	171,000
7,500,000	108,000	140,000	180,000
7,600,000	116,000	149,000	192,000
7,700,000	125,000	157,000	205,000
7,800,000	133,000	166,000	217,000
7,900,000	142,000	178,000	230,000
8,000,000	150,000	190,000	242,000
8,100,000	189,000	203,000	255,000
8,200,000	202,000	215,000	267,000
8,300,000	214,000	228,000	283,000
8,400,000	227,000	240,000	299,000
8,500,000	239,000	253,000	315,000

Lunes 4 de mayo de 1992

DIARIO OFICIAL

8,600,000	252,000	267,000	331,000
8,700,000	264,000	283,000	347,000
8,800,000	277,000	299,000	363,000
8,900,000	262,000	315,000	379,000
9,000,000	278,000	331,000	395,000
9,100,000	294,000	347,000	411,000
9,200,000	310,000	363,000	427,000
9,300,000	326,000	379,000	445,000
9,400,000	342,000	395,000	465,000
9,500,000	358,000	411,000	485,000
9,600,000	374,000	429,000	505,000
9,700,000	390,000	449,000	525,000
9,800,000	406,000	468,000	544,000
9,900,000	424,000	488,000	564,000
10,000,000	444,000	508,000	584,000
10,100,000	464,000	528,000	604,000
10,200,000	484,000	548,000	624,000
10,300,000	504,000	567,000	643,000
10,400,000	523,000	587,000	663,000
10,500,000	543,000	607,000	683,000
10,600,000	563,000	627,000	703,000
10,700,000	583,000	647,000	723,000
10,800,000	603,000	666,000	742,000
10,900,000	622,000	686,000	762,000
11,000,000	642,000	706,000	782,000
11,100,000	662,000	726,000	802,000
11,200,000	682,000	746,000	822,000
11,300,000	702,000	765,000	841,000
11,400,000	721,000	785,000	861,000
11,500,000	741,000	805,000	881,000
11,600,000	761,000	825,000	901,000
11,700,000	781,000	845,000	921,000
11,800,000	801,000	864,000	940,000
11,900,000	820,000	884,000	960,000
12,000,000	840,000	904,000	980,000
12,100,000	860,000	924,000	1,000,000
12,200,000	880,000	944,000	1,020,000
12,300,000	900,000	963,000	1,039,000
12,400,000	919,000	983,000	1,059,000
12,500,000	939,000	1,003,000	1,079,000
12,600,000	959,000	1,023,000	1,099,000
12,700,000	979,000	1,043,000	1,119,000
12,800,000	999,000	1,062,000	1,138,000
12,900,000	1,018,000	1,082,000	1,158,000
13,000,000	1,038,000	1,102,000	1,178,000
13,100,000	1,058,000	1,122,000	1,198,000
13,200,000	1,078,000	1,142,000	1,218,000
13,300,000	1,098,000	1,161,000	1,237,000
13,400,000	1,117,000	1,181,000	1,257,000
13,500,000	1,137,000	1,201,000	1,277,000
13,600,000	1,157,000	1,221,000	1,297,000
13,700,000	1,177,000	1,241,000	1,317,000
13,800,000	1,197,000	1,260,000	1,336,000
13,900,000	1,216,000	1,280,000	1,356,000
14,000,000	1,236,000	1,300,000	1,376,000
14,100,000	1,256,000	1,320,000	1,396,000
14,200,000	1,276,000	1,340,000	1,416,000
14,300,000	1,296,000	1,359,000	1,435,000
14,400,000	1,315,000	1,379,000	1,455,000
14,500,000	1,335,000	1,399,000	1,475,000
14,600,000	1,355,000	1,419,000	1,495,000
14,700,000	1,375,000	1,439,000	1,515,000
14,800,000	1,395,000	1,458,000	1,534,000
14,900,000	1,414,000	1,478,000	1,554,000
15,000,000	1,434,000	1,498,000	1,574,000
15,100,000	1,454,000	1,518,000	1,594,000
15,200,000	1,474,000	1,538,000	1,614,000
15,300,000	1,494,000	1,557,000	1,633,000
15,400,000	1,513,000	1,577,000	1,653,000
15,500,000	1,533,000	1,597,000	1,673,000
15,600,000	1,553,000	1,617,000	1,696,000
15,700,000	1,573,000	1,637,000	1,719,000

15,800,000	1,593,000	1,656,000	1,743,000
15,900,000	1,612,000	1,678,000	1,767,000
16,000,000	1,632,000	1,701,000	1,791,000
16,100,000	1,652,000	1,725,000	1,815,000
16,200,000	1,674,000	1,749,000	1,838,000
16,300,000	1,698,000	1,773,000	1,862,000
16,400,000	1,722,000	1,797,000	1,886,000
16,500,000	1,746,000	1,820,000	1,910,000
16,600,000	1,769,000	1,844,000	1,934,000
16,700,000	1,793,000	1,868,000	1,957,000
16,800,000	1,817,000	1,892,000	1,981,000
16,900,000	1,841,000	1,916,000	2,005,000
17,000,000	1,865,000	1,939,000	2,029,000
17,100,000	1,888,000	1,963,000	2,053,000
17,200,000	1,912,000	1,987,000	2,076,000
17,300,000	1,936,000	2,011,000	2,100,000
17,400,000	1,960,000	2,035,000	2,124,000
17,500,000	1,984,000	2,058,000	2,148,000
17,600,000	2,007,000	2,082,000	2,172,000
17,700,000	2,031,000	2,106,000	2,195,000
17,800,000	2,055,000	2,130,000	2,219,000
17,900,000	2,079,000	2,154,000	2,243,000
18,000,000	2,103,000	2,177,000	2,267,000
18,100,000	2,126,000	2,201,000	2,291,000
18,200,000	2,150,000	2,225,000	2,314,000
18,300,000	2,174,000	2,249,000	2,338,000
18,400,000	2,198,000	2,273,000	2,362,000
18,500,000	2,222,000	2,296,000	2,386,000
18,600,000	2,245,000	2,320,000	2,410,000
18,700,000	2,269,000	2,344,000	2,433,000
18,800,000	2,293,000	2,368,000	2,457,000
18,900,000	2,317,000	2,392,000	2,481,000
19,000,000	2,341,000	2,415,000	2,505,000
19,100,000	2,364,000	2,439,000	2,529,000
19,200,000	2,388,000	2,463,000	2,552,000
19,300,000	2,412,000	2,487,000	2,576,000
19,400,000	2,436,000	2,511,000	2,600,000
19,500,000	2,460,000	2,534,000	2,624,000
19,600,000	2,483,000	2,558,000	2,648,000
19,700,000	2,507,000	2,582,000	2,671,000
19,800,000	2,531,000	2,606,000	2,695,000
19,900,000	2,555,000	2,630,000	2,719,000
20,000,000	2,579,000	2,653,000	2,743,000
20,100,000	2,602,000	2,677,000	2,767,000
20,200,000	2,626,000	2,701,000	2,790,000
20,300,000	2,650,000	2,725,000	2,814,000
20,400,000	2,674,000	2,749,000	2,838,000
20,500,000	2,698,000	2,772,000	2,862,000
20,600,000	2,721,000	2,796,000	2,886,000
20,700,000	2,745,000	2,820,000	2,909,000
20,800,000	2,769,000	2,844,000	2,933,000
20,900,000	2,793,000	2,868,000	2,957,000
21,000,000	2,817,000	2,891,000	2,981,000
21,100,000	2,840,000	2,915,000	3,005,000
21,200,000	2,864,000	2,939,000	3,028,000
21,300,000	2,888,000	2,963,000	3,052,000
21,400,000	2,912,000	2,987,000	3,076,000
21,500,000	2,936,000	3,010,000	3,100,000
21,600,000	2,959,000	3,034,000	3,124,000
21,700,000	2,983,000	3,058,000	3,147,000
21,800,000	3,007,000	3,082,000	3,171,000
21,900,000	3,031,000	3,106,000	3,195,000
22,000,000	3,055,000	3,129,000	3,219,000
22,100,000	3,078,000	3,153,000	3,243,000
22,200,000	3,102,000	3,177,000	3,266,000
22,300,000	3,126,000	3,201,000	3,290,000
22,400,000	3,150,000	3,225,000	3,314,000
22,500,000	3,174,000	3,248,000	3,338,000
22,600,000	3,197,000	3,272,000	3,362,000
22,700,000	3,221,000	3,296,000	3,385,000
22,800,000	3,245,000	3,320,000	3,412,000
22,900,000	3,269,000	3,344,000	3,440,000

23,000,000	3,293,000	3,367,000	3,468,000
23,100,000	3,316,000	3,393,000	3,496,000
23,200,000	3,340,000	3,421,000	3,524,000
23,300,000	3,364,000	3,449,000	3,552,000
23,400,000	3,390,000	3,477,000	3,580,000
23,500,000	3,418,000	3,505,000	3,608,000
23,600,000	3,446,000	3,533,000	3,636,000
23,700,000	3,474,000	3,561,000	3,664,000
23,800,000	3,502,000	3,589,000	3,692,000
23,900,000	3,530,000	3,617,000	3,720,000
24,000,000	3,558,000	3,645,000	3,748,000
24,100,000	3,586,000	3,673,000	3,776,000
24,200,000	3,614,000	3,701,000	3,804,000
24,300,000	3,642,000	3,729,000	3,832,000
24,400,000	3,670,000	3,757,000	3,860,000
24,500,000	3,698,000	3,785,000	3,888,000
24,600,000	3,726,000	3,813,000	3,916,000
24,700,000	3,754,000	3,841,000	3,944,000
24,800,000	3,782,000	3,869,000	3,972,000
24,900,000	3,810,000	3,897,000	4,000,000
25,000,000	3,838,000	3,925,000	4,028,000
25,100,000	3,866,000	3,953,000	4,056,000
25,200,000	3,894,000	3,981,000	4,084,000
25,300,000	3,922,000	4,009,000	4,112,000
25,400,000	3,950,000	4,037,000	4,140,000
25,500,000	3,978,000	4,065,000	4,168,000
25,600,000	4,006,000	4,093,000	4,196,000
25,700,000	4,034,000	4,121,000	4,224,000
25,800,000	4,062,000	4,149,000	4,252,000
25,900,000	4,090,000	4,177,000	4,280,000
26,000,000	4,118,000	4,205,000	4,308,000
26,100,000	4,146,000	4,233,000	4,336,000
26,200,000	4,174,000	4,261,000	4,364,000
26,300,000	4,202,000	4,289,000	4,392,000
26,400,000	4,230,000	4,317,000	4,420,000
26,500,000	4,258,000	4,345,000	4,448,000
26,600,000	4,286,000	4,373,000	4,476,000
26,700,000	4,314,000	4,401,000	4,504,000
26,800,000	4,342,000	4,429,000	4,532,000
26,900,000	4,370,000	4,457,000	4,560,000
27,000,000	4,398,000	4,485,000	4,588,000
27,100,000	4,426,000	4,513,000	4,616,000
27,200,000	4,454,000	4,541,000	4,644,000
27,300,000	4,482,000	4,569,000	4,672,000
27,400,000	4,510,000	4,597,000	4,700,000
27,500,000	4,538,000	4,625,000	4,728,000
27,600,000	4,566,000	4,653,000	4,756,000
27,700,000	4,594,000	4,681,000	4,784,000
27,800,000	4,622,000	4,709,000	4,812,000
27,900,000	4,650,000	4,737,000	4,840,000
28,000,000	4,678,000	4,765,000	4,868,000
28,100,000	4,706,000	4,793,000	4,896,000
28,200,000	4,734,000	4,821,000	4,924,000
28,300,000	4,762,000	4,849,000	4,952,000
28,400,000	4,790,000	3,024,000	4,980,000
28,500,000	4,818,000	3,055,000	5,008,000
28,600,000	4,846,000	3,087,000	5,036,000
28,700,000	4,874,000	3,118,000	5,064,000
28,800,000	4,902,000	3,150,000	5,092,000
28,900,000	4,930,000	3,181,000	5,120,000
29,000,000	4,958,000	3,213,000	5,148,000
29,100,000	4,986,000	3,244,000	5,176,000
29,200,000	5,014,000	3,276,000	5,204,000
29,300,000	5,042,000	3,307,000	5,232,000
29,400,000	5,070,000	3,339,000	5,260,000
29,500,000	5,098,000	3,370,000	5,288,000
29,600,000	5,126,000	3,402,000	5,316,000
29,700,000	5,154,000	3,433,000	5,344,000
29,800,000	5,182,000	3,465,000	5,372,000
29,900,000	5,210,000	3,496,000	5,400,000
30,000,000	5,238,000	3,528,000	5,428,000
30,100,000	5,266,000	3,559,000	5,456,000

30,200,000	5,164,000	3,591,000	5,374,000
30,300,000	5,195,000	3,622,000	5,406,000
30,400,000	5,227,000	3,654,000	5,437,000
30,500,000	5,258,000	3,685,000	5,469,000
30,600,000	5,290,000	3,717,000	5,500,000
30,700,000	5,321,000	3,748,000	5,532,000
30,800,000	5,353,000	3,780,000	5,563,000
30,900,000	5,384,000	3,811,000	5,595,000
31,000,000	5,416,000	3,843,000	5,626,000
31,100,000	5,447,000	3,874,000	5,658,000
31,200,000	5,479,000	3,906,000	5,689,000
31,300,000	5,510,000	3,937,000	5,721,000
31,400,000	5,542,000	3,969,000	5,752,000
31,500,000	5,573,000	4,000,000	5,784,000
31,600,000	5,605,000	4,032,000	5,815,000
31,700,000	5,636,000	4,063,000	5,847,000
31,800,000	5,668,000	4,095,000	5,878,000
31,900,000	5,699,000	4,126,000	5,910,000
32,000,000	5,731,000	4,158,000	5,941,000
32,100,000	5,762,000	4,189,000	5,973,000
32,200,000	5,794,000	4,221,000	6,004,000
32,300,000	5,825,000	4,252,000	6,036,000
32,400,000	5,857,000	4,284,000	6,067,000
32,500,000	5,888,000	4,315,000	6,099,000
32,600,000	5,920,000	4,347,000	6,130,000
32,700,000	5,951,000	4,378,000	6,162,000
32,800,000	5,983,000	4,410,000	6,193,000
32,900,000	6,014,000	4,441,000	6,225,000
33,000,000	6,046,000	4,473,000	6,256,000
33,100,000	6,077,000	4,504,000	6,290,000
33,200,000	6,109,000	4,536,000	6,325,000
33,300,000	6,140,000	4,567,000	6,360,000
33,400,000	6,172,000	2,664,000	6,395,000
33,500,000	6,203,000	2,699,000	6,430,000
33,600,000	6,235,000	2,734,000	6,465,000
33,700,000	6,268,000	2,769,000	6,500,000
33,800,000	6,303,000	2,804,000	6,535,000
33,900,000	6,338,000	2,839,000	6,570,000
34,000,000	6,373,000	2,874,000	6,605,000
34,100,000	6,408,000	2,909,000	6,640,000
34,200,000	6,443,000	2,944,000	6,675,000
34,300,000	6,478,000	2,979,000	6,710,000
34,400,000	6,513,000	3,014,000	6,745,000
34,500,000	6,548,000	3,049,000	6,780,000
34,600,000	6,583,000	3,084,000	6,815,000
34,700,000	6,618,000	3,119,000	6,850,000
34,800,000	6,653,000	3,154,000	6,885,000
34,900,000	6,688,000	3,189,000	6,920,000
35,000,000	6,723,000	3,224,000	6,955,000
35,100,000	6,758,000	3,259,000	6,990,000
35,200,000	6,793,000	3,294,000	7,025,000
35,300,000	6,828,000	3,329,000	7,060,000
35,400,000	6,863,000	3,364,000	7,095,000
35,500,000	6,898,000	3,399,000	7,130,000
35,600,000	6,933,000	3,434,000	7,165,000
35,700,000	6,968,000	3,469,000	7,200,000
35,800,000	7,003,000	3,504,000	7,235,000
35,900,000	7,038,000	3,539,000	7,270,000
36,000,000	7,073,000	3,574,000	7,305,000
36,100,000	7,108,000	3,609,000	7,340,000
36,200,000	7,143,000	3,644,000	7,375,000
36,300,000	7,178,000	3,679,000	7,410,000
36,400,000	7,213,000	3,714,000	7,445,000
36,500,000	7,248,000	3,749,000	7,480,000
36,600,000	7,283,000	3,784,000	7,515,000
36,700,000	7,318,000	3,819,000	7,550,000
36,800,000	7,353,000	3,854,000	7,585,000
36,900,000	7,388,000	3,889,000	7,620,000
37,000,000	7,423,000	3,924,000	7,655,000
37,100,000	7,458,000	3,959,000	7,690,000
37,200,000	7,493,000	3,994,000	7,725,000
37,300,000	7,528,000	4,029,000	7,760,000

37,400,000	7,563,000	4,064,000	7,795,000
37,500,000	7,598,000	4,099,000	7,830,000
37,600,000	7,633,000	4,134,000	7,865,000
37,700,000	7,668,000	4,169,000	7,900,000
37,800,000	7,703,000	4,204,000	7,935,000
37,900,000	7,738,000	4,239,000	7,970,000
38,000,000	7,773,000	4,274,000	8,005,000
38,100,000	7,808,000	4,309,000	8,040,000
38,200,000	7,843,000	4,344,000	8,075,000
38,300,000	7,878,000	4,379,000	8,110,000
38,400,000	7,913,000	4,414,000	8,145,000
38,500,000	7,948,000	4,449,000	8,180,000
38,600,000	7,983,000	4,484,000	8,215,000
38,700,000	8,018,000	4,519,000	8,250,000
38,800,000	8,053,000	4,554,000	8,285,000
38,900,000	8,088,000	4,589,000	8,320,000
39,000,000	8,171,000	8,229,000	8,355,000
39,100,000	8,206,000	8,264,000	8,390,000
39,200,000	8,241,000	8,299,000	8,425,000
39,300,000	8,276,000	8,334,000	8,460,000
39,400,000	8,311,000	8,369,000	8,495,000
39,500,000	8,346,000	8,404,000	8,530,000
39,600,000	8,381,000	8,439,000	8,565,000
39,700,000	8,416,000	8,474,000	8,600,000
39,800,000	8,451,000	8,509,000	8,635,000
39,900,000	8,486,000	8,544,000	8,670,000
40,000,000	8,521,000	8,579,000	8,705,000
40,100,000	8,556,000	8,614,000	8,740,000
40,200,000	8,591,000	8,649,000	8,775,000
40,300,000	8,626,000	8,684,000	8,810,000
40,400,000	8,661,000	8,719,000	8,845,000
40,500,000	8,696,000	8,754,000	8,880,000
40,600,000	8,731,000	8,789,000	8,915,000
40,700,000	8,766,000	8,824,000	8,950,000
40,800,000	8,801,000	8,859,000	8,985,000
40,900,000	8,836,000	8,894,000	9,020,000
41,000,000	8,871,000	8,929,000	9,055,000
41,100,000	8,906,000	8,964,000	9,090,000
41,200,000	8,941,000	8,999,000	9,125,000
41,300,000	8,976,000	9,034,000	9,160,000
41,400,000	9,011,000	9,069,000	9,195,000
41,500,000	9,046,000	9,104,000	9,230,000
41,600,000	9,081,000	9,139,000	9,265,000
41,700,000	9,116,000	9,174,000	9,300,000
41,800,000	9,151,000	9,209,000	9,335,000
41,900,000	9,186,000	9,244,000	9,370,000
42,000,000	9,221,000	9,279,000	9,405,000
42,100,000	9,256,000	9,314,000	9,440,000
42,200,000	9,291,000	9,349,000	9,475,000
42,300,000	9,326,000	9,384,000	9,510,000
42,400,000	9,361,000	9,419,000	9,545,000
42,500,000	9,396,000	9,454,000	9,580,000
42,600,000	9,431,000	9,489,000	9,615,000
42,700,000	9,466,000	9,524,000	9,650,000
42,800,000	9,501,000	9,559,000	9,685,000
42,900,000	9,536,000	9,594,000	9,720,000
43,000,000	9,571,000	9,629,000	9,755,000
43,100,000	9,606,000	9,664,000	9,790,000
43,200,000	9,641,000	9,699,000	9,825,000
43,300,000	9,676,000	9,734,000	9,860,000
43,400,000	9,711,000	9,769,000	9,895,000
43,500,000	9,746,000	9,804,000	9,930,000
43,600,000	9,781,000	9,839,000	9,965,000
43,700,000	9,816,000	9,874,000	10,000,000
43,800,000	9,851,000	9,909,000	10,035,000
43,900,000	9,886,000	9,944,000	10,070,000
44,000,000	9,921,000	9,979,000	10,105,000
44,100,000	9,956,000	10,014,000	10,140,000
44,200,000	9,991,000	10,049,000	10,175,000
44,300,000	10,026,000	10,084,000	10,210,000
44,400,000	10,061,000	10,119,000	10,245,000
44,500,000	10,096,000	10,154,000	10,280,000

44,600,000	10,131,000	10,189,000	10,315,000
44,700,000	10,166,000	10,224,000	10,350,000
44,800,000	10,201,000	10,259,000	10,385,000
44,900,000	10,236,000	10,294,000	10,420,000
45,000,000	10,271,000	10,329,000	10,455,000
45,100,000	10,306,000	10,364,000	10,490,000
45,200,000	10,341,000	10,399,000	10,525,000
45,300,000	10,376,000	10,434,000	10,560,000
45,400,000	10,411,000	10,469,000	10,595,000
45,500,000	10,446,000	10,504,000	10,630,000
45,600,000	10,481,000	10,539,000	10,665,000
45,700,000	10,516,000	10,574,000	10,700,000
45,800,000	10,551,000	10,609,000	10,735,000
45,900,000	10,586,000	10,644,000	10,770,000
46,000,000	10,621,000	10,679,000	10,805,000
46,100,000	10,656,000	10,714,000	10,840,000
46,200,000	10,691,000	10,749,000	10,875,000
46,300,000	10,726,000	10,784,000	10,910,000
46,400,000	10,761,000	10,819,000	10,945,000
46,500,000	10,796,000	10,854,000	10,980,000
46,600,000	10,831,000	10,889,000	11,015,000
46,700,000	10,866,000	10,924,000	11,050,000
46,800,000	10,901,000	10,959,000	11,085,000
46,900,000	10,936,000	10,994,000	11,120,000
47,000,000	10,971,000	11,029,000	11,155,000
47,100,000	11,006,000	11,064,000	11,190,000
47,200,000	11,041,000	11,099,000	11,225,000
47,300,000	11,076,000	11,134,000	11,260,000
47,400,000	11,111,000	11,169,000	11,295,000
47,500,000	11,146,000	11,204,000	11,330,000
47,600,000	11,181,000	11,239,000	11,365,000
47,700,000	11,216,000	11,274,000	11,400,000
47,800,000	11,251,000	11,309,000	11,435,000
47,900,000	11,286,000	11,344,000	11,470,000
48,000,000	11,321,000	11,379,000	11,505,000
48,100,000	11,356,000	11,414,000	11,540,000
48,200,000	11,391,000	11,449,000	11,575,000
48,300,000	11,426,000	11,484,000	11,610,000
48,400,000	11,461,000	11,519,000	11,645,000
48,500,000	11,496,000	11,554,000	11,680,000
48,600,000	11,531,000	11,589,000	11,715,000
48,700,000	11,566,000	11,624,000	11,750,000
48,800,000	11,601,000	11,659,000	11,785,000
48,900,000	11,636,000	11,694,000	11,820,000
49,000,000	11,671,000	11,729,000	11,855,000
49,100,000	11,706,000	11,764,000	11,890,000
49,200,000	11,741,000	11,799,000	11,925,000
49,300,000	11,776,000	11,834,000	11,960,000
49,400,000	11,811,000	11,869,000	11,995,000
49,500,000	11,846,000	11,904,000	12,030,000
49,600,000	11,881,000	11,939,000	12,065,000
49,700,000	11,916,000	11,974,000	12,100,000
49,800,000	11,951,000	12,009,000	12,135,000
49,900,000	11,986,000	12,044,000	12,170,000
50,000,000	12,021,000	12,079,000	12,205,000
50,100,000	12,056,000	12,114,000	12,240,000
50,200,000	12,091,000	12,149,000	12,275,000
50,300,000	12,126,000	12,184,000	12,310,000
50,400,000	12,161,000	12,219,000	12,345,000
50,500,000	12,196,000	12,254,000	12,380,000
50,600,000	12,231,000	12,289,000	12,415,000
50,700,000	12,266,000	12,324,000	12,450,000
50,800,000	12,301,000	12,359,000	12,485,000
50,900,000	12,336,000	12,394,000	12,520,000
51,000,000	12,371,000	12,429,000	12,555,000
51,100,000	12,406,000	12,464,000	12,590,000
51,200,000	12,441,000	12,499,000	12,625,000
51,300,000	12,476,000	12,534,000	12,660,000
51,400,000	12,511,000	12,569,000	12,695,000
51,500,000	12,546,000	12,604,000	12,730,000
51,600,000	12,581,000	12,639,000	12,765,000
51,700,000	12,616,000	12,674,000	12,800,000

51,800,000	12,651,000	12,709,000	12,835,000
51,900,000	12,686,000	12,744,000	12,870,000
52,000,000	12,721,000	12,779,000	12,905,000
52,100,000	12,756,000	12,814,000	12,940,000
52,200,000	12,791,000	12,849,000	12,975,000
52,300,000	12,826,000	12,884,000	13,010,000
52,400,000	12,861,000	12,919,000	13,045,000
52,500,000	12,896,000	12,954,000	13,080,000
52,600,000	12,931,000	12,989,000	13,115,000
52,700,000	12,966,000	13,024,000	13,150,000
52,800,000	13,001,000	13,059,000	13,185,000
52,900,000	13,036,000	13,094,000	13,220,000
53,000,000	13,071,000	13,129,000	13,255,000
53,100,000	13,106,000	13,164,000	13,290,000
53,200,000	13,141,000	13,199,000	13,325,000
53,300,000	13,176,000	13,234,000	13,360,000
53,400,000	13,211,000	13,269,000	13,395,000
53,500,000	13,246,000	13,304,000	13,430,000
53,600,000	13,281,000	13,339,000	13,465,000
53,700,000	13,316,000	13,374,000	13,500,000
53,800,000	13,351,000	13,409,000	13,535,000
53,900,000	13,386,000	13,444,000	13,570,000
54,000,000	13,421,000	13,479,000	13,605,000
54,100,000	13,456,000	13,514,000	13,640,000
54,200,000	13,491,000	13,549,000	13,675,000
54,300,000	13,526,000	13,584,000	13,710,000
54,400,000	13,561,000	13,619,000	13,745,000
54,500,000	13,596,000	13,654,000	13,780,000
54,600,000	13,631,000	13,689,000	13,815,000
54,700,000	13,666,000	13,724,000	13,850,000
54,800,000	13,701,000	13,759,000	13,885,000
54,900,000	13,736,000	13,794,000	13,920,000
55,000,000	13,771,000	13,829,000	13,955,000
55,100,000	13,806,000	13,864,000	13,990,000
55,200,000	13,841,000	13,899,000	14,025,000
55,300,000	13,876,000	13,934,000	14,060,000
55,400,000	13,911,000	13,969,000	14,095,000
55,500,000	13,946,000	14,004,000	14,130,000
55,600,000	13,981,000	14,039,000	14,165,000
55,700,000	14,016,000	14,074,000	14,200,000
55,800,000	14,051,000	14,109,000	14,235,000
55,900,000	14,086,000	14,144,000	14,270,000
56,000,000	14,121,000	14,179,000	14,305,000
56,100,000	14,156,000	14,214,000	14,340,000
56,200,000	14,191,000	14,249,000	14,375,000
56,300,000	14,226,000	14,284,000	14,410,000
56,400,000	14,261,000	14,319,000	14,445,000
56,500,000	14,296,000	14,354,000	14,480,000
56,600,000	14,331,000	14,389,000	14,515,000
56,700,000	14,366,000	14,424,000	14,550,000
56,800,000	14,401,000	14,459,000	14,585,000
56,900,000	14,436,000	14,494,000	14,620,000
57,000,000	14,471,000	14,529,000	14,655,000
57,100,000	14,506,000	14,564,000	14,690,000
57,200,000	14,541,000	14,599,000	14,725,000
57,300,000	14,576,000	14,634,000	14,760,000
57,400,000	14,611,000	14,669,000	14,795,000
57,500,000	14,646,000	14,704,000	14,830,000
57,600,000	14,681,000	14,739,000	14,865,000
57,700,000	14,716,000	14,774,000	14,900,000
57,800,000	14,751,000	14,809,000	14,935,000
57,900,000	14,786,000	14,844,000	14,970,000
58,000,000	14,821,000	14,879,000	15,005,000
58,100,000	14,856,000	14,914,000	15,040,000
58,200,000	14,891,000	14,949,000	15,075,000
58,300,000	14,926,000	14,984,000	15,110,000
58,400,000	14,961,000	15,019,000	15,145,000
58,500,000	14,996,000	15,054,000	15,180,000
58,600,000	15,031,000	15,089,000	15,215,000
58,700,000	15,066,000	15,124,000	15,250,000
58,800,000	15,101,000	15,159,000	15,285,000
58,900,000	15,136,000	15,194,000	15,320,000

59,000,000	15,171,000	15,229,000	15,355,000
59,100,000	15,206,000	15,264,000	15,390,000
59,200,000	15,241,000	15,299,000	15,425,000
59,300,000	15,276,000	15,334,000	15,460,000
59,400,000	15,311,000	15,369,000	15,495,000
59,500,000	15,346,000	15,404,000	15,530,000
59,600,000	15,381,000	15,439,000	15,565,000
59,700,000	15,416,000	15,474,000	15,600,000
59,800,000	15,451,000	15,509,000	15,635,000
59,900,000	15,486,000	15,544,000	15,670,000
60,000,000	15,521,000	15,579,000	15,705,000
60,100,000	15,556,000	15,614,000	15,740,000
60,200,000	15,591,000	15,649,000	15,775,000
60,300,000	15,626,000	15,684,000	15,810,000
60,400,000	15,661,000	15,719,000	15,845,000
60,500,000	15,696,000	15,754,000	15,880,000
60,600,000	15,731,000	15,789,000	15,915,000
60,700,000	15,766,000	15,824,000	15,950,000
60,800,000	15,801,000	15,859,000	15,985,000
60,900,000	15,836,000	15,894,000	16,020,000
61,000,000	15,871,000	15,929,000	16,055,000
61,100,000	15,906,000	15,964,000	16,090,000
61,200,000	15,941,000	15,999,000	16,125,000
61,300,000	15,976,000	16,034,000	16,160,000
61,400,000	16,011,000	16,069,000	16,195,000
61,500,000	16,046,000	16,104,000	16,230,000
61,600,000	16,081,000	16,139,000	16,265,000
61,700,000	16,116,000	16,174,000	16,300,000
61,800,000	16,151,000	16,209,000	16,335,000
61,900,000	16,186,000	16,244,000	16,370,000
62,000,000	16,221,000	16,279,000	16,405,000
62,100,000	16,256,000	16,314,000	16,440,000
62,200,000	16,291,000	16,349,000	16,475,000
62,300,000	16,326,000	16,384,000	16,510,000
62,400,000	16,361,000	16,419,000	16,545,000
62,500,000	16,396,000	16,454,000	16,580,000
62,600,000	16,431,000	16,489,000	16,615,000
62,700,000	16,466,000	16,524,000	16,650,000
62,800,000	16,501,000	16,559,000	16,685,000
62,900,000	16,536,000	16,594,000	16,720,000
63,000,000	16,571,000	16,629,000	16,755,000
63,100,000	16,606,000	16,664,000	16,790,000
63,200,000	16,641,000	16,699,000	16,825,000
63,300,000	16,676,000	16,734,000	16,860,000
63,400,000	16,711,000	16,769,000	16,895,000
63,500,000	16,746,000	16,804,000	16,930,000
63,600,000	16,781,000	16,839,000	16,965,000
63,700,000	16,816,000	16,874,000	17,000,000
63,800,000	16,851,000	16,909,000	17,035,000
63,900,000	16,886,000	16,944,000	17,070,000
64,000,000	16,921,000	16,979,000	17,105,000
64,100,000	16,956,000	17,014,000	17,140,000
64,200,000	16,991,000	17,049,000	17,175,000
64,300,000	17,026,000	17,084,000	17,210,000
64,400,000	17,061,000	17,119,000	17,245,000
64,500,000	17,096,000	17,154,000	17,280,000
64,600,000	17,131,000	17,189,000	17,315,000
64,700,000	17,166,000	17,224,000	17,350,000
64,800,000	17,201,000	17,259,000	17,385,000
64,900,000	17,236,000	17,294,000	17,420,000
65,000,000	17,271,000	17,329,000	17,455,000
65,100,000	17,306,000	17,364,000	17,490,000
65,200,000	17,341,000	17,399,000	17,525,000
65,300,000	17,376,000	17,434,000	17,560,000
65,400,000	17,411,000	17,469,000	17,595,000
65,500,000	17,446,000	17,504,000	17,630,000
65,600,000	17,481,000	17,539,000	17,665,000
65,700,000	17,516,000	17,574,000	17,700,000
65,800,000	17,551,000	17,609,000	17,735,000
65,900,000	17,586,000	17,644,000	17,770,000
66,000,000	17,621,000	17,679,000	17,805,000
66,100,000	17,656,000	17,714,000	17,840,000
66,200,000	17,691,000	17,749,000	17,875,000

66,300,000	17,726,000	17,784,000	17,910,000
66,400,000	17,761,000	17,819,000	17,945,000
66,500,000	17,796,000	17,854,000	17,980,000
66,600,000	17,831,000	17,889,000	18,015,000
66,700,000	17,866,000	17,924,000	18,050,000
66,800,000	17,901,000	17,959,000	18,085,000
66,900,000	17,936,000	17,994,000	18,120,000
67,000,000	17,971,000	18,029,000	18,155,000
67,100,000	18,006,000	18,064,000	18,190,000
67,200,000	18,041,000	18,099,000	18,225,000
67,300,000	18,076,000	18,134,000	18,260,000
67,400,000	18,111,000	18,169,000	18,295,000
67,500,000	18,146,000	18,204,000	18,330,000
67,600,000	18,181,000	18,239,000	18,365,000
67,700,000	18,216,000	18,274,000	18,400,000
67,800,000	18,251,000	18,309,000	18,435,000
67,900,000	18,286,000	18,344,000	18,470,000
68,000,000	18,321,000	18,379,000	18,505,000
68,100,000	18,356,000	18,414,000	18,540,000
68,200,000	18,391,000	18,449,000	18,575,000
68,300,000	18,426,000	18,484,000	18,610,000
68,400,000	18,461,000	18,519,000	18,645,000
68,500,000	18,496,000	18,554,000	18,680,000
68,600,000	18,531,000	18,589,000	18,715,000
68,700,000	18,566,000	18,624,000	18,750,000
68,800,000	18,601,000	18,659,000	18,785,000
68,900,000	18,636,000	18,694,000	18,820,000
69,000,000	18,671,000	18,729,000	18,855,000
69,100,000	18,706,000	18,764,000	18,890,000
69,200,000	18,741,000	18,799,000	18,925,000
69,300,000	18,776,000	18,834,000	18,960,000
69,400,000	18,811,000	18,869,000	18,995,000
69,500,000	18,846,000	18,904,000	19,030,000
69,600,000	18,881,000	18,939,000	19,065,000
69,700,000	18,916,000	18,974,000	19,100,000
69,800,000	18,951,000	19,009,000	19,135,000
69,900,000	18,986,000	19,044,000	19,170,000
70,000,000	19,021,000	19,079,000	19,205,000
70,100,000	19,056,000	19,114,000	19,240,000
70,200,000	19,091,000	19,149,000	19,275,000
70,300,000	19,126,000	19,184,000	19,310,000
70,400,000	19,161,000	19,219,000	19,345,000
70,500,000	19,196,000	19,254,000	19,380,000
70,600,000	19,231,000	19,289,000	19,415,000
70,700,000	19,266,000	19,324,000	19,450,000
70,800,000	19,301,000	19,359,000	19,485,000
70,900,000	19,336,000	19,394,000	19,520,000
71,000,000	19,371,000	19,429,000	19,555,000
71,100,000	19,406,000	19,464,000	19,590,000
71,200,000	19,441,000	19,499,000	19,625,000
71,300,000	19,476,000	19,534,000	19,660,000
71,400,000	19,511,000	19,569,000	19,695,000
71,500,000	19,546,000	19,604,000	19,730,000
71,600,000	19,581,000	19,639,000	19,765,000
71,700,000	19,616,000	19,674,000	19,800,000
71,800,000	19,651,000	19,709,000	19,835,000
71,900,000	19,686,000	19,744,000	19,870,000
72,000,000	19,721,000	19,779,000	19,905,000
72,100,000	19,756,000	19,814,000	19,940,000
72,200,000	19,791,000	19,849,000	19,975,000
72,300,000	19,826,000	19,884,000	20,010,000
72,400,000	19,861,000	19,919,000	20,045,000
72,500,000	19,896,000	19,954,000	20,080,000
72,600,000	19,931,000	19,989,000	20,115,000
72,700,000	19,966,000	20,024,000	20,150,000
72,800,000	20,001,000	20,059,000	20,185,000
72,900,000	20,036,000	20,094,000	20,220,000
73,000,000	20,071,000	20,129,000	20,255,000
73,100,000	20,106,000	20,164,000	20,290,000
73,200,000	20,141,000	20,199,000	20,325,000
73,300,000	20,176,000	20,234,000	20,360,000
73,400,000	20,211,000	20,269,000	20,395,000

73,500,000	20,246,000	20,304,000	20,430,000
73,600,000	20,281,000	20,339,000	20,465,000
73,700,000	20,316,000	20,374,000	20,500,000
73,800,000	20,351,000	20,409,000	20,535,000
73,900,000	20,386,000	20,444,000	20,570,000
74,000,000	20,421,000	20,479,000	20,605,000
74,100,000	20,456,000	20,514,000	20,640,000
74,200,000	20,491,000	20,549,000	20,675,000
74,300,000	20,526,000	20,584,000	20,710,000
74,400,000	20,561,000	20,619,000	20,745,000
74,500,000	20,596,000	20,654,000	20,780,000
74,600,000	20,631,000	20,689,000	20,815,000
74,700,000	20,666,000	20,724,000	20,850,000
74,800,000	20,701,000	20,759,000	20,885,000
74,900,000	20,736,000	20,794,000	20,920,000
75,000,000	20,771,000	20,829,000	20,955,000

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de abril de 1992. En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de los C.C. Subsecretarios del Ramo y de Asuntos Financieros Internacionales, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento Interior de esta Secretaría.- El Subsecretario de Ingresos, **Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

-----oOo-----

BOLETIN número 96 de los relativos de precios de insumos para la construcción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Normatividad y Control Presupuestal.- Dirección General de Normatividad y Desarrollo Administrativo.- Of. No. DG. 000781.

BOLETIN No. 96

**DE LOS RELATIVOS DE PRECIOS DE INSUMOS PARA LA CONTRUCCION
A LOS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**

Se hace del conocimiento de los usuarios que:

I.- Para los ajustes de costos de los trabajos pendientes de ejecutar de acuerdo al Contrato o Convenio Vigente, los Relativos de Precios que aparecen en la presente publicación, serán aplicables para el bimestre marzo-abril de 1992.

II.- Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 51 Fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, las Dependencias y Entidades podrán calcular los relativos de Insumos que no aparezcan en esta impresión, investigando los precios del mes de marzo de 1992 con respecto a enero de 1992, los cuales se aplicarán a partir del propio mes de marzo de 1992.

III.- Se publica el desglose de los Relativos de Precios de Combustibles Automotores, emitidos en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de abril de 1992, y que corresponden a los incrementos ocurridos durante el periodo comprendido entre el 4 de diciembre de 1989 y el 11 de noviembre de 1991; con la finalidad de que las Dependencias y Entidades los apliquen de conformidad con las fechas de formalización de los Contratos o Convenios vigentes.

IV.- Los ajustes se llevarán a cabo con la periodicidad y vigencia de los Relativos de Precios, que se publican en el **Diario Oficial de la Federación**.

La Secretaría se reserva el derecho de modificar en su oportunidad el contenido de las publicaciones.

PARA LA CONSTRUCCION
RELATIVO DE PRECIOS DE MATERIALES

ENTIDAD FEDERATIVA: TODA LA REPUBLICA C O N C E P T O	ENE-FEB 1992	MAR-ABR 1992	INCREMENTO PORCENTUAL
ACERO DE REFUERZO A.R. No. 3 AL 10	113.08	113.75	0.59
ACERO ESTRUCTURAL PLACA GRADO A-36	113.66	113.85	0.16
ACETILENO	124.07	124.07	0.00
ALAMBRE RECOCIDO No. 18	118.09	118.20	0.09
ALAMBRO DE 6.3 MM. (1/4")	113.00	114.08	0.96
AZULEJO BLANCO LISO 11 x 11 CM.	114.20	115.88	1.47
BLOCK DE CONCRETO HUECO INTERMEDIO 15x20x40 CM.	120.78	122.14	1.13
BLOCK DE CONCRETO HUECO PESADO 15x20x40 CM.	127.21	129.11	1.50
CAL HIDRATADA	126.78	129.03	1.78
CALENTADOR DE GAS AUT. 6-15 (POPULAR)	132.94	140.17	5.44
CEMENTO PORTLAND TIPO 1	112.71	112.96	0.22
CLAVO DE 2.5 PULGADAS	124.40	124.40	0.00
CONCRETO PREMEZCLADO DE F'C=200 KG/CM2 20 MM. R.N.	138.01	141.35	2.42
CONCRETO PREMEZCLADO DE F'C=250 KG/CM2 20 MM. R.N.	141.94	146.55	3.25
CONCRETO PREMEZCLADO DE F'C=200 KG/CM2 20 MM. R.R.	152.22	153.96	1.14
CONDUCTOR ALAMBRE DE COBRE TW CAL. 10	102.67	103.17	0.49
CONDUCTOR ALAMBRE DE COBRE TW CAL. 12	102.56	102.78	0.21
CONDUCTOR CABLE DE COBRE TW CAL. 8	102.50	103.92	1.39
CONDUCTOR CABLE DE COBRE TW CAL. 10	103.02	104.81	1.74
CONDUCTOR CABLE DE COBRE TW CAL. 12	102.69	103.72	1.01
CONDUCTOR CABLE DE COBRE THW CAL. 8	100.00	101.90	1.90
CORDON DETONANTE ECORD	123.27	127.04	3.06
CORDON DETONANTE PRIMACORD	125.30	128.76	2.76
CRISTAL FLOTADO DE 5 MM.	102.83	102.86	0.03
ESTOPINES MS DE 3 MTS.	143.45	144.64	0.83
ESTOPINES MS DE 5 MTS.	143.73	144.93	0.83
FIERRO ESTRUCTURAL ANGULO Y SOLERA	107.89	107.93	0.03
FULMINANTE No. 6	118.82	118.82	0.00
LAMINA ACANALADA ASBESTO-CEMENTO 5 MM. 6 ONDAS	124.04	127.64	2.90
LAMINA DE ACERO NEGRO CAL. 18	111.12	111.22	0.09
LAVABO BLANCO IDEAL STANDARD MOD. VERACRUZ O SIMILAR	113.61	114.70	0.96
LOSETA VINILICA DE 2.0 MM.	137.56	137.56	0.00
MADERA DE PINO DE 2a. PARA CIMBRA	122.93	125.48	2.07
MALLA DE ACERO A.R. 6x6 10/10	122.17	122.17	0.00
MALLA DE ACERO A.R. 6x6 6/6	118.14	118.14	0.00
MECHAS CLOVER	121.33	121.33	0.00
MORTERO DE CEMENTO	132.02	132.02	0.00
MOSAICO DE PASTA LISO	118.42	118.42	0.00
MOSAICO DE PASTA MARMOLEADO	122.13	122.13	0.00
MOSAICO DE GRANITO	118.53	118.53	0.00
OXIGENO	123.33	124.74	1.14
PERFIL TUBULAR CAL. 18	111.35	111.46	0.10
PINTURA DE ESMALTE BLANCO	115.88	115.88	0.00
PINTURA VINILICA BLANCA	114.03	114.72	0.61
SOLDADURA ELECTRICA DE 3.2 MM. (1/8") TIPO 60-10	132.33	132.33	0.00
TABICOM LIGERO DE 10x14x28 CM.	127.32	127.52	0.16
TE DE ALUMINIO 19x19x1.6 MM. 6063-TS	111.69	113.00	1.17
TE DE ALUMINIO 25x25x1.6 MM. 6063-TS	110.44	111.83	1.26
TINACO DE ASBESTO CEMENTO HORIZONTAL 1100 LTS.	123.05	123.72	0.55
TOVEX 100 DE 1"x8"	120.40	120.52	0.10
TRIPLAY DE CEDRO O CAOBA DE 6 MM. UNA CARA	120.07	120.53	0.39
TRIPLAY DE PINO DE 6 MM. UNA CARA	121.29	124.28	2.46
TRIPLAY DE PINO DE 16 MM. DOS CARAS	116.32	120.16	3.30
TUBERIA CONDUIT PVC LIGERA DE 25 MM. (1")	109.69	109.69	0.00
TUBERIA CONDUIT PVC PESADA DE 25 MM. (1")	113.53	113.53	0.00
TUBERIA CONDUIT GALV. PARED DELGADA DE 13 MM. (1/2")	107.86	107.86	0.00
TUBERIA CONDUIT GALV. PARED GRUESA DE 13 MM. (1/2")	106.49	106.49	0.00
TUBERIA CONDUIT GALV. PARED GRUESA DE 19 MM. (3/4")	108.48	108.48	0.00
TUBERIA CONDUIT GALV. PARED GRUESA DE 25 MM. (1")	108.11	108.11	0.00
TUBERIA CONDUIT GALV. PARED GRUESA DE 38 MM. (1 1/2")	108.48	109.09	0.56
TUBERIA CONDUIT GALV. PARED GRUESA DE 51 MM. (2")	108.49	108.49	0.00
TUBERIA GALV. CED. 40 DE 13 MM. (1/2")	119.56	119.86	0.25
TUBERIA GALV. CED. 40 DE 19 MM. (3/4")	117.25	117.53	0.24
TUBERIA GALV. CED. 40 DE 25 MM. (1")	117.31	117.59	0.24
TUBERIA GALV. CED. 40 DE 38 MM. (1 1/2")	117.08	117.36	0.24
TUBERIA GALV. CED. 40 DE 51 MM. (2")	116.93	117.21	0.24
TUBERIA ALUM. CUADR. 19x1.6 MM. ESQ. RED. 6063-TS	115.81	117.98	1.88
TUBERIA ALUM. CUADR. 19x1.6 MM. ESQ. CUADR. 6063-TS	116.45	117.75	1.12
TUBERIA ASBESTO-CEMENTO CLASE A-5 DE 20.3 CM.	121.57	125.03	2.84
TUBERIA COBRE RIGIDA TIPO L DE 13 MM. (1/2")	110.76	114.01	2.93
TUBERIA COBRE RIGIDA TIPO L DE 19 MM. (3/4")	111.61	114.73	2.80
TUBERIA COBRE RIGIDA TIPO M DE 10 MM. (3/8")	111.22	114.94	3.35
TUBERIA COBRE RIGIDA TIPO M DE 13 MM. (1/2")	114.19	117.52	2.91
TUBERIA COBRE RIGIDA TIPO M DE 19 MM. (3/4")	115.21	118.17	2.57
TUBERIA COBRE RIGIDA TIPO M DE 25 MM. (1")	116.88	119.51	2.25
TUBERIA COBRE RIGIDA TIPO M DE 32 MM. (1 1/4")	110.92	114.13	2.90
TUBERIA CONCRETO REFORZADO DE 45 CM.	127.34	127.34	0.00

RELATIVO DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION

ENTIDAD FEDERATIVA: TODA LA REPUBLICA C O N C E P T O	ENE-FEB 1992	MAR-ABR 1992	INCREMENTO PORCENTUAL
TUBERIA CONCRETO REFORZADO DE 60 CM.	125.70	125.70	0.00
TUBERIA CONCRETO REFORZADO DE 76 CM.	123.77	123.77	0.00
TUBERIA CONCRETO REFORZADO DE 91 CM.	126.55	126.55	0.00
TUBERIA CONCRETO REFORZADO DE 107 CM.	125.11	125.11	0.00
TUBERIA CONCRETO SIN REFORZAR DE 15 CM.	121.77	121.77	0.00
TUBERIA CONCRETO SIN REFORZAR DE 20 CM.	120.03	120.03	0.00
TUBERIA CONCRETO SIN REFORZAR DE 30 CM.	124.98	124.98	0.00
TUBERIA CONCRETO SIN REFORZAR DE 38 CM.	120.78	120.78	0.00
TUBERIA CONCRETO SIN REFORZAR DE 45 CM.	124.98	124.98	0.00
TUBERIA FIERRO FUNDIDO 1 CAMPANA 10 CM.	148.67	151.77	2.09
TUBERIA HIDRAULICA P.V.C. RD-26 DE 50 MM.	118.08	118.08	0.00
TUBERIA HIDRAULICA P.V.C. RD-26 DE 60 MM.	118.83	118.83	0.00
TUBERIA HIDRAULICA P.V.C. RD-26 DE 75 MM.	118.50	118.50	0.00
TUBERIA HIDRAULICA P.V.C. RD-26 DE 100 MM.	118.75	118.75	0.00
TUBERIA SANITARIA P.V.C. EXTREMOS LISOS DE 38 MM.	117.17	117.17	0.00
TUBERIA SANITARIA P.V.C. EXTREMOS LISOS DE 50 MM.	114.88	114.88	0.00
TUBERIA SANITARIA P.V.C. EXTREMOS LISOS DE 75 MM.	113.37	113.37	0.00
TUBERIA SANITARIA P.V.C. EXTREMOS LISOS DE 100 MM.	112.45	112.45	0.00
TUBERIA SANITARIA P.V.C. EXTREMOS LISOS DE 150 MM.	112.90	112.90	0.00
VIDRIO ESPECIAL (FLORENTINO. GOTA DE AGUA)	102.33	103.84	1.47
VIDRIO MEDIO DOBLE 3 MM.	105.21	105.36	0.14
M.C. BLANCO IDEAL STANDARD MODELO ZAFIRO O SIMILAR	125.67	127.79	1.69
YESO	139.62	145.09	3.92

RELATIVO DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION

INSUMO	ARENA	ENE-FEB 1992	MAR-ABR 1992	INCREMENTO PORCENTUAL
ENTIDAD FEDERATIVA:				
AGUASCALIENTES		124.49	124.49	0.00
BAJA CALIFORNIA		117.20	128.21	9.39
BAJA CALIFORNIA SUR		127.27	133.92	5.22
CAMPECHE		126.37	127.56	0.94
COAHUILA		130.33	130.33	0.00
COLIMA		128.57	134.57	4.67
CHIAPAS		132.75	132.75	0.00
CHIHUAHUA		133.09	133.09	0.00
DISTRITO FEDERAL		150.80	154.05	2.16
DURANGO		132.67	135.13	1.85
GUANAJUATO		141.18	142.80	1.15
GUERRERO		138.81	143.09	3.08
HIDALGO		141.49	141.49	0.00
JALISCO		125.03	126.88	1.48
MEXICO		142.18	142.18	0.00
MICHOACAN		139.70	147.87	5.85
MORELOS		129.93	132.33	1.84
NAYARIT		125.64	125.64	0.00
NUEVO LEON		138.52	148.45	7.17
OAXACA		124.75	136.69	9.57
PUEBLA		144.62	146.87	1.56
QUERETARO		137.96	138.36	0.29
QUINTANA ROO		132.52	135.09	1.94
SAN LUIS POTOSI		136.35	144.50	5.98
SINALOA		128.58	128.58	0.00
SONORA		135.87	135.87	0.00
TABASCO		140.03	140.03	0.00
TAMAULIPAS		136.10	145.36	6.80
TLAXCALA		137.66	140.41	2.00
VERACRUZ		137.05	140.44	2.47
YUCATAN		123.62	123.62	0.00
ZACATECAS		120.51	120.51	0.00

RELATIVO DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION

INSUMO ENTIDAD FEDERATIVA:	GRAVA	ENE-FEB 1992	MAR-ABR 1992	INCREMENTO PORCENTUAL
AGUASCALIENTES		126.23	131.70	4.33
BAJA CALIFORNIA		129.71	137.69	6.15
BAJA CALIFORNIA SUR		135.73	147.60	8.75
CAMPECHE		123.25	128.27	4.07
COAHUILA		134.70	136.96	1.66
COLIMA		126.52	131.59	4.01
CHIAPAS		118.87	125.32	5.43
CHIHUAHUA		134.66	134.66	0.00
DISTRITO FEDERAL		151.84	155.09	2.14
DURANGO		131.46	131.46	0.00
GUANAJUATO		133.70	133.70	0.00
GUERRERO		141.34	144.08	1.94
HIDALGO		134.00	134.00	0.00
JALISCO		116.70	122.50	4.97
MEXICO		143.26	143.26	0.00
MICHOACAN		136.90	139.76	2.09
MORELOS		127.24	127.60	0.28
NAYARIT		117.53	117.53	0.00
NUEVO LEON		138.19	146.97	6.35
OAXACA		124.10	131.25	5.76
PUEBLA		149.11	149.11	0.00
QUERETARO		129.13	131.81	2.08
QUINTANA ROO		125.09	128.72	2.90
SAN LUIS POTOSI		135.70	144.72	6.65
SINALOA		128.32	131.47	2.46
SONORA		136.51	136.51	0.00
TABASCO		153.14	153.71	0.37
TAMAULIPAS		136.81	147.11	7.53
TLAXCALA		136.48	136.48	0.00
VERACRUZ		148.53	150.09	1.05
YUCATAN		119.80	121.53	1.44
ZACATECAS		118.40	121.95	3.00

RELATIVO DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION

INSUMO ENTIDAD FEDERATIVA:	LADRILLO	ENE-FEB 1992	MAR-ABR 1992	INCREMENTO PORCENTUAL
AGUASCALIENTES		125.34	136.23	8.69
BAJA CALIFORNIA		123.61	123.61	0.00
BAJA CALIFORNIA SUR		116.40	122.87	5.56
CAMPECHE		107.60	111.98	4.07
COAHUILA		122.23	126.01	3.09
COLIMA		129.41	129.41	0.00
CHIAPAS		125.60	125.60	0.00
CHIHUAHUA		121.00	123.16	1.79
DISTRITO FEDERAL		156.53	158.08	0.99
DURANGO		134.54	143.68	6.80
GUANAJUATO		124.72	128.46	3.00
GUERRERO		132.72	132.99	0.20
HIDALGO		134.68	136.02	1.00

JALISCO	136.19	136.19	0.00
MEXICO	135.46	139.47	2.96
MICHOACAN	125.74	125.74	0.00
MORELOS	140.03	144.23	3.00
NAYARIT	126.09	126.09	0.00
NUEVO LEON	125.25	127.76	2.00
OAXACA	137.77	143.52	4.17
PUEBLA	144.22	147.11	2.00
QUERETARO	132.18	135.59	2.58
QUINTANA ROO	107.10	115.88	8.20
SAN LUIS POTOSI	130.81	130.81	0.00
SINALOA	126.79	136.93	8.00
SONORA	116.76	116.76	0.00
TABASCO	142.85	151.42	6.00
TAMAULIPAS	138.38	138.52	0.10
TLAXCALA	138.99	144.55	4.00
VERACRUZ	136.89	136.89	0.00
YUCATAN	108.10	113.51	5.00
ZACATECAS	122.58	122.58	0.00

RELATIVO DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION

INSUMO	PIEDRA	ENE-FEB	MAR-ABR	INCREMENTO
ENTIDAD FEDERATIVA:		1992	1992	PORCENTUAL
AGUASCALIENTES		126.63	133.14	5.14
BAJA CALIFORNIA		135.28	136.48	0.89
BAJA CALIFORNIA SUR		136.69	138.52	1.34
CAMPECHE		116.85	166.85	0.00
COAHUILA		127.99	132.93	3.86
COLIMA		132.39	133.81	1.07
CHIAPAS		127.52	134.20	5.24
CHIHUAHUA		133.87	133.87	0.00
DISTRITO FEDERAL		130.95	131.65	0.56
DURANGO		127.08	127.08	0.00
GUANAJUATO		124.25	124.25	0.00
GUERRERO		144.07	146.23	1.50
HIDALGO		140.36	140.36	0.00
JALISCO		118.29	121.84	3.00
MEXICO		135.98	135.98	0.00
MICHOACAN		131.76	132.02	0.20
MORELOS		122.46	129.83	1.86
NAYARIT		117.83	117.83	0.00
NUEVO LEON		141.62	149.41	5.50
OAXACA		125.78	131.88	4.85
PUEBLA		146.50	146.50	0.00
QUERETARO		115.33	115.33	0.00
QUINTANA ROO		118.82	125.71	5.80
SAN LUIS POTOSI		131.81	139.79	6.06
SINALOA		121.88	121.88	0.00
SONORA		133.30	133.30	0.00
TABASCO		151.39	151.39	0.00
TAMAULIPAS		139.35	148.57	6.62
TLAXCALA		131.79	131.79	0.00
VERACRUZ		141.06	141.06	0.00
YUCATAN		124.48	126.84	1.89

ZACATECAS	116.06	116.06	0.00
-----------	--------	--------	------

RELATIVO DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION

INSUMO	TABIQUE	ENE-FEB	MAR-ABR	INCREMENTO
ENTIDAD FEDERATIVA:		1992	1992	PORCENTUAL
AGUASCALIENTES		129.64	141.49	9.14
BAJA CALIFORNIA		127.81	131.78	3.11
BAJA CALIFORNIA SUR		118.72	128.29	8.06
CAMPECHE		112.95	118.71	5.10
COAHUILA		118.51	118.51	0.00
COLIMA		122.89	126.27	2.75
CHIAPAS		122.13	122.13	0.00
CHIHUAHUA		118.85	118.85	0.00
DISTRITO FEDERAL		135.66	137.21	1.14
DURANGO		132.21	139.93	5.84
GUANAJUATO		131.66	136.92	4.00
GUERRERO		127.51	130.60	2.42
HIDALGO		131.00	131.00	0.00
JALISCO		124.37	128.41	3.25
MEXICO		138.01	138.01	0.00
MICHOACAN		131.59	137.55	4.53
MORELOS		139.10	141.88	2.00
NAYARIT		121.41	126.27	4.00
NUEVO LEON		139.00	142.06	2.20
OAXACA		140.32	146.90	4.69
PUEBLA		144.19	144.19	0.00
QUERETARO		133.24	133.24	0.00
QUINTANA ROO		116.95	124.09	6.11
SAN LUIS POTOSI		136.55	138.18	1.20
SINALOA		128.75	131.99	2.52
SONORA		116.06	116.06	0.00
TABASCO		135.21	142.59	5.46
TAMAULIPAS		138.47	141.24	2.00
TLAXCALA		134.45	139.69	3.90
VERACRUZ		133.00	135.72	2.05
YUCATAN		125.40	131.28	4.69
ZACATECAS		132.41	141.86	7.14

RELATIVO DE PRECIOS DE MAQUINARIA MAYOR PARA LA CONSTRUCCION

QUANTIDAD FEDERATIVA: TODA LA REPUBLICA C O N C E P T O	ENE-FEB 1992	MAR-ABR 1992	INCREMENTO PORCENTUAL
CAMION FUERA DE CARRETERA R-25	105.55	106.38	0.79
CAMION FUERA DE CARRETERA R-35	107.84	107.84	0.00
CAMION FUERA DE CARRETERA R-50	106.08	106.38	0.29
CAMION FUERA DE CARRETERA D40-D (40.0 TON.)	110.69	110.69	0.00
CAMION FUERA DE CARRETERA D-25-C (25.0 TON.)	108.56	108.71	0.14
CAMION FUERA DE CARRETERA 3305-B	109.50	109.74	0.22
CAMION FUERA DE CARRETERA 769-C (35.0 TON. 450 H.P.)	106.49	107.33	0.79
CAMION FUERA DE CARRETERA 773-B (50.0 TON. 650 H.P.)	105.76	106.59	0.79
CARGADOR 1150 105 H.P.	104.72	105.55	0.79
CARGADOR FRONTAL 931-C 65 H.P. (1 YD3)	109.44	110.30	0.79
CARGADOR FRONTAL 953 110 H.P. (2.5-3.2 YD3)	107.86	108.71	0.79
CARGADOR FRONTAL 973 210 H.P. (4.5-5 YD3)	107.86	108.71	0.79
CARGADOR FRONTAL 988 375 H.P. (6-7 YD3)	106.80	107.65	0.79
CARGADOR FRONTAL 992-C 690 H.P. (10 YD3)	107.86	108.71	0.79
CARGADOR S/DRUGAS 175-C (2 YD3)	104.72	105.55	0.79
CARGADOR S/DRUGAS FL-10 127 H.P. (2.00 MTS.3)	107.84	108.69	0.79
CARGADOR S/DRUGAS FL-14E 168 H.P. (2.00 MTS.3)	107.84	108.69	0.79
CARGADOR S/DRUGAS FL-20 223 H.P. (2.70 MTS.3)	107.53	108.38	0.79
CARGADOR S/DRUGAS 125-G (1.25 YD3)	108.03	108.03	0.00
CARGADOR THOR 115 (2.0 YD3)	104.72	105.55	0.79
COMPACTADOR AUTOPROPULSADO CA-15 STD	104.72	105.55	0.79
COMPACTADOR AUTOPROPULSADO CA-15-A	104.72	105.55	0.79
COMPACTADOR AUTOPROPULSADO VAP-55-A (12.8 TON.)	104.72	105.55	0.79
COMPACTADOR AUTOPROPULSADO VAP-55-L (18.4 TON.)	104.72	105.55	0.79
COMPACTADOR AUTOPROPULSADO VAP-70-B (28.1 TON.)	104.72	105.55	0.79
COMPACTADOR AUTOPROPULSADO VAP-70-P (27.7 TON.)	104.72	105.55	0.79
COMPACTADOR AUTOPROPULSADO CA-15-PD	104.72	105.55	0.79
COMPACTADOR AUTOPROPULSADO CA-25-STD	104.72	105.55	0.79
COMPACTADOR AUTOPROPULSADO CA-25-A	104.72	105.55	0.79
COMPACTADOR AUTOPROPULSADO CA-25-PD	104.72	105.55	0.79
COMPACTADOR AUTOPROPULSADO CC-43 (32.0 TON.)	104.72	105.55	0.79
COMPACTADOR AUTOPROPULSADO SV-91	104.72	105.55	0.79
COMPACTADOR AUTOPROPULSADO SV-91-T	104.72	105.55	0.79
COMPACTADOR AUTOPROPULSADO SW-70-C	104.72	105.55	0.79
COMPACTADOR AUTOPROPULSADO TM-41	104.72	105.55	0.79
COMPACTADOR DE JALON VIBRATORIO 815-B (210 H.P.)	107.86	108.71	0.79
COMPACTADOR VIBRATORIO AUTOPROPULSADO T-I-18 150 H.P.	105.26	105.62	0.34
COMPRESOR DR-600	104.72	104.72	0.00
DRAGA LS-68 (13.5 TON.)	104.72	105.55	0.79
DRAGA LS-108 B (45.0 TON.)	104.72	105.55	0.79
DOSIFICADORA EMM-15 (15.00 MTS. 3/H)	112.11	121.81	8.65
DOSIFICADORA EMM-30 (30.00 MTS. 3/H)	111.56	121.21	8.65
DOSIFICADORA KME-750 (20.00-22.00 MTS. 3/H)	112.45	122.17	8.65
DOSIFICADORA KDS-35 (35.00 MTS. 3/H)	111.15	120.76	8.65
GUO PACTOR CON LLANTAS 7/20-W7	108.31	109.17	0.79
GUO PACTOR CON LLANTAS 10/30-RD-8	108.31	109.17	0.79
GRUA RT-D (22.0 TON.)	110.03	110.90	0.79
GRUA RT-745 (45.0 TON.)	104.72	105.55	0.79
MOTOCONFORMADORA 120 G (125 H.P.)	107.86	110.99	2.90
MOTOCONFORMADORA CM-14	104.72	105.55	0.79
MOTOCONFORMADORA CM-17	104.72	105.55	0.79
MOTO ESCREPA 161	104.72	105.55	0.79
MOTO ESCREPA 260 B	120.97	121.25	0.23
MOTO ESCREPA 261 B	120.95	121.05	0.08
MOTO ESCREPA 613-C (175 H.P.)	107.86	108.71	0.79
MOTO ESCREPA 621 F (330 H.P.)	107.86	108.71	0.79
MOTO ESCREPA 623 F (330 H.P.)	107.86	108.71	0.79
MOTO ESCREPA 627 FPP (450 H.P.)	107.86	108.71	0.79
MOTO ESCREPA TS-14B (228 H.P.)	110.02	110.89	0.79
MOTO ESCREPA TS-24C (960 H.P.)	110.02	110.89	0.79
PAVIMENTADORA PG-220	109.19	110.05	0.79
PAVIMENTADORA PF-115	109.19	110.05	0.79
PAVIMENTADORA PF-180	108.69	110.04	1.24
PERFORADORA JH-40	104.72	104.72	0.00
PETROLIZADORA 1140-SR (4300 LTS.)	112.94	112.94	0.00
PETROLIZADORA 1580-SR (5900 LTS.)	112.13	112.13	0.00
PETROLIZADORA 2100-SR (8000 LTS.)	112.07	112.07	0.00
PETROLIZADORA 2550-SR (10 000 LTS.)	112.42	112.42	0.00
RETROEXCAVADORA 235 C 215 H.P. (1.67 YD3)	106.47	106.47	0.00
RETROEXCAVADORA 245 325 H.P. (1.5 YD3)	104.72	105.55	0.79
RETROEXCAVADORA 580 K67 H.P. (2.5 TON.)	111.06	111.94	0.79
RETROEXCAVADORA 680 H 80 H.P. (2.5 TON.)	109.09	109.95	0.79
RETROEXCAVADORA LS-2500	104.72	105.55	0.79
RETROEXCAVADORA HIDRAULICA S/DRUGAS 630 L 850 MM.	104.72	105.55	0.79
RETROEXCAVADORA HIDRAULICA S/DRUGAS 630 L 500 MM.	104.72	105.55	0.79
RETROEXCAVADORA HIDRAULICA S/DRUGAS 640 HD. 700 MM. (1.8 M.)	104.72	105.55	0.79
RETROEXCAVADORA HIDRAULICA S/DRUGAS 640 HD. 700 MM. (2.5 M.)	104.72	105.55	0.79

RELATIVO DE PRECIOS DE MAQUINARIA MAYOR PARA LA CONSTRUCCION

ENTIDAD FEDERATIVA: TODA LA REPUBLICA C O N C E P T O	ENE-FEB 1992	MAR-ABR 1992	INCREMENTO PORCENTUAL
RETROEXCAVADORA HIDRAULICA S/DRUGAS 640 HD. 700 MM. (2.9 M.)	104.72	105.55	0.79
RETROEXCAVADORA HIDRAULICA S/NEUMATICOS 630 W 116 H.P. (13.5 TM)	104.72	105.55	0.79
TRACTOR INDUSTRIAL 755 97 H.P. (1.5 YD3)	104.72	105.55	0.79
TRACTOR CARGADOR 555-765 57 H.P. (1 YD3)	104.72	105.55	0.79
TRACTOR D3- C 65 H.P.	107.34	108.19	0.79
TRACTOR D4-H 90 H.P.	107.86	109.79	1.79
TRACTOR D5-H 120 H.P.	110.44	110.44	0.00
TRACTOR TD 8G - 105 H.P.	107.81	108.66	0.79
TRACTOR D9-H 370 H.P.	107.86	108.71	0.79
TRACTOR TD-256 (302 H.P.)	104.72	105.55	0.79
TRACTOR D65-A6 140 H.P.	107.14	110.09	2.75
TRACTOR D85-A-18 200 H.P.	105.74	115.10	8.89
TRACTOR D155-A1 320 H.P.	112.42	119.39	6.20
TRACTOR FD-20 223 H.P.	107.84	108.69	0.79
TRACTOR FD-30 D (340 H.P.)	107.84	108.69	0.79
TRACTOR FD-40 (475 H.P.)	107.84	108.69	0.79
TRACTOR FD-50 524 H.P.	106.28	107.12	0.79
TRACTOR DE ARRASTRE FERROVIARIO (SWX-20)	113.01	113.01	0.00
TRAVEL MIXER TO-730 H.	104.72	105.55	0.79
TRITURADORA DE CONO 36-S	108.60	109.46	0.79
TRITURADORA DE CONO 36-FC	109.10	109.96	0.79
TRITURADORA DE QUIJADA 20 X 36	109.53	110.40	0.79
TRITURADORA DE QUIJADA 25 X 40	110.49	111.36	0.79

RELATIVO DE PRECIOS DE EQUIPO MENOR PARA LA CONSTRUCCION

ENTIDAD FEDERATIVA: TODA LA REPUBLICA C O N C E P T O	ENE-FEB 1992	MAR-ABR 1992	INCREMENTO PORCENTUAL
BOMBA AUTOCEBANTE 5M-K91-1 1/2" (4 H.P.)	125.49	125.49	0.00
BOMBA AUTOCEBANTE 8M-K91-2" (4 H.P.)	127.01	127.01	0.00
BOMBA AUTOCEBANTE 18 M-K181-3" (8 H.P.)	130.63	130.63	0.00
BOMBA AUTOCEBANTE 30M-K301-4" (12 H.P.)	163.43	163.43	0.00
CAMION VOLTEO 6 M3 MOTOR (DIESEL)	130.08	136.74	5.12
CAMION VOLTEO 7 M3 MOTOR (DIESEL)	131.61	137.72	4.64
COMPACTADOR DE PLACA CM-13-8 H.P.	128.21	128.21	0.00
COMPACTADOR DE RODILLO PR-8-8 H.P.	111.41	111.41	0.00
MALACATE K301-12 H.P. 1000 KGS. (M-1000)	110.13	110.13	0.00
MALACATE VH-40 H.P. 2000 KGS. (GASOLINA) (M-2000)	100.00	100.00	0.00
MALACATE M300-30 H.P. 3000 KGS. (ELECTRICO) (M-3000)	100.00	100.00	0.00
REVOLVEDORA R-5 DE 1/2 SACO-K91-4 H.P.	124.22	124.22	0.00
REVOLVEDORA R-10 DE 1 SACO-K181-8 H.P.	119.69	119.69	0.00
REVOLVEDORA R-20 DE 2 SACOS-VH-40-30 H.P. (GASOLINA)	136.00	136.00	0.00
REVOLVEDORA R-30 DE 3 SACOS-VH-40-30 H.P. (GASOLINA)	143.22	143.22	0.00
TRACTOR AGRICOLA 2755/30 94 H.P. (RODADA 18.4 X 30)	112.33	113.41	0.96
TRACTOR AGRICOLA 2755/38 84 H.P. (RODADA 15.5 X 38)	109.18	110.23	0.96
TRACTOR AGRICOLA 2755/34 105 H.P. (RODADA 18.4 X 34)	110.34	111.39	0.96
TRACTOR AGRICOLA 2755/34 DT-05 H.P. (RODADA 18.4 X 34)	110.66	111.73	0.96
TRACTOR AGRICOLA 2755/38 94 H.P. (RODADA 15.5 X 38)	111.24	112.30	0.96
TRACTOR AGRICOLA 4455/34 A 164 H.P. (RODADA 20.8 X 34)	112.40	113.57	1.04
TRACTOR AGRICOLA 4455/34-D-154 H.P. (RODADA 18.4 X 34)	110.16	111.30	1.04
TRASHMASTER (SOLIDO) 22 M-301-3"-12 H.P. (RUEDAS DE FIERRO)	197.64	197.64	0.00
TRASHMASTER (SOLIDO) 35 M-VH-40-4"-30 H.P. (RUEDAS DE HULE)	132.45	132.45	0.00
VIBRADOR MUK-4-K91 (4-5 H.P.) 14' CABEZAL A-A-48 (GASOLINA)	125.59	125.59	0.00
VIBRADOR MUK-8-181 (8 H.P.) 14' CABEZAL A-A-48 (GASOLINA)	132.25	132.25	0.00
VIBRADOR MV-150 (1.5 H.P.) 14' CABEZAL A-A-48 (ELECTRICO)	127.32	127.32	0.00
VIBRADOR MV-200 (2 H.P.) 14' CABEZAL A-A-48 (ELECTRICO)	121.98	121.98	0.00

RELATIVOS DE PRECIOS DE COMBUSTIBLES AUTOMOTORES

LOCALIDAD:		PERIODO BASE				
TODA LA REPUBLICA		DIC/87 - NOV/89 = 100.00				
CONCEPTO	4 DIC./89	PERIODOS DE VIGENCIA			11 NOV./91	INCREMENTO PORCENTUAL ENTRE LAS DOS ULTIMAS VIGENCIAS
		1o. JUN./90	17 SEP./90	12 NOV./90		
		AL 16 SEP./90	AL 11 NOV./90	AL 10 NOV./91		
GASOLINA						
NOVA	106.50	113.60	113.60	144.03	223.14	54.92
GASOLINA EXTRA						
(MAGNA SIN)	107.90	130.94	157.12	174.59	218.22	25.00
DIESEL	105.60	115.26	115.26	126.95	139.30	9.73

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

DECRETO por el que se reforma la tarifa de la Ley del Impuesto General de Exportación, exentando de arancel la exportación de hembras de ganado bovino.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1o., fracción I y 2o., fracción I de la Ley Reglamentaria del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO UNICO.- Se reforma la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Exportación, en los siguientes términos:

0102.90-01

Hembras

Cbza. Ex

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Por lo que hace a las mercancías que ya se encuentran en el recinto fiscal o fiscalizado, pendientes de reconocimiento aduanero, el exportador podrá optar por lo establecido en este decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos.- **Carlos Salinas de Gortari**, Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Pedro Aspe**.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial.- **Jaime Serra Puche**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO por el que la Secretaría de Relaciones Exteriores, adoptará las medidas necesarias para el traslado de los Monumentos Arqueológicos que se mencionan, para ser presentados en la exposición denominada Memorias de la América, en la Cd. de Glasgow, Gran Bretaña, del 13 de mayo al 14 de octubre de 1992, y en las ciudades de París y Estrasburgo, Francia, del 15 de octubre de 1992 al 15 de abril de 1993 y del 16 de abril al 10 de noviembre de 1993, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 28, fracción III, y 38, fracciones X y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., fracción VII, de la Ley General de Bienes Nacionales; 3o., 5o., 16, 27, 29 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 establece como objetivos de la política cultural del Gobierno de la República, el rescate, protección y difusión del patrimonio arqueológico de México;

Que la realización de exposiciones en el extranjero contribuye a fomentar el conocimiento de nuestros valores y las relaciones culturales con otras naciones;

Que se ha estimado conveniente enviar a Gran Bretaña y Francia, para su exhibición, una muestra de la arqueología mexicana, como expresión de amistad de nuestro pueblo hacia aquellos países, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO 1o.- La Secretaría de Relaciones Exteriores adoptará las medidas necesarias para que los monumentos arqueológicos que se mencionan en el artículo siguiente, sean trasladados a los países de Gran Bretaña y Francia, para ser presentados en la exposición denominada "Memorias de la América", en la ciudad de Glasgow, Gran Bretaña, del 13 de mayo al 14 de octubre de 1992, y en las ciudades de París y Estrasburgo, Francia, del 15 de octubre de 1992 al 15 de abril de 1993 y del 16 de abril al 10 de noviembre de 1993, respectivamente.

ARTICULO 2o.- Para los efectos a que se refiere el artículo anterior, se autoriza el traslado de los monumentos arqueológicos siguientes:

- 1) BOTELLON
No. de inventario: 10-146149
Materia Prima: Arcilla
Procedencia: Estado de México
Alto: 28.6 cm.
Diámetro: 14.5 cm.
- 2) FIGURA
No. de inventario: 10-42461
Materia Prima: Arcilla
Procedencia: Estado de México
Alto: 15.4 cm.
Ancho: 12.7 cm.
Espesor: 7.0 cm.
- 3) PLATO
No. de inventario: 10-223671
Materia Prima: Arcilla
Procedencia: Ciudad de México
Alto: 7.0 cm.
Diámetro: 32.0 cm.
- 4) ESCULTURA
No. de inventario: 10-229044
Materia Prima: Piedra
Procedencia: Templo Mayor
Alto: 36.5 cm.
Ancho: 25.0 cm.
Espesor: 18.0 cm.
- 5) URNA
No. de inventario: 10-49179
Materia Prima: Arcilla
Procedencia: Desconocida
Alto: 19.0 cm.
Ancho: 15.8 cm.
Espesor: 15.0 cm.
- 6) VASIJA
No. de inventario: 10-10956409
Materia Prima: Arcilla
Procedencia: Estado de México
Alto: 19.4 cm.
Ancho: 16.8 cm.

- 7) VASIJA
No. de inventario: 10-6349656
Materia Prima: Arcilla
Procedencia: Estado de Hidalgo
Alto: 13.4 cm.
Ancho: 12.2 cm.
- 8) COPA
No. de inventario: 10-223588
Materia Prima: Arcilla
Procedencia: Desconocida
Alto: 14.0 cm.
Diámetro: 20.0 cm.
- 9) URNA
No. de inventario: 10-3242-9
Materia Prima: Arcilla
Procedencia: Estado de Oaxaca
Alto: 36.5 cm.
Ancho: 28.5 cm.
Espesor: 22.0 cm.
- 10) VASO
No. de catálogo: 1-5684
Materia Prima: Arcilla
Procedencia: Estado de México
Alto: 16.2 cm.
Diámetro: 16.3 cm.
- 11) ESCULTURA
No. de inventario: 162940
Materia Prima: Basalto
Procedencia: Templo Mayor
Alto: 35.9 cm.
Ancho: 23.0 cm.
Espesor: 19.5 cm.
- 12) MASCARA-CRANEO
No. de inventario: 168819
Materia Prima: Hueso
Procedencia: Templo Mayor
Alto: 19.0 cm.
Ancho: 12.7 cm.
Espesor: 11.0 cm.
- 13) CUCHILLO
No. de inventario: 220288
Materia Prima: Sílex
Procedencia: Templo Mayor
Ancho: 6.1 cm.
Largo: 15.9 cm.
- 14) CUCHILLO
No. de inventario: 250355
Materia Prima: Sílex
Procedencia: Templo Mayor
Ancho: 15.0 cm.
Largo: 36.8 cm.

- 15) MASCARA
No. de inventario: 251820
Materia Prima: Piedra
Procedencia: Templo Mayor
Ancho: 9.4 cm.
Espesor: 4.9 cm.
Largo: 14.1 cm.
- 16) MASCARA
No. de inventario: 252004
Materia Prima: Piedra
Procedencia: Templo Mayor
Ancho: 10.9 cm.
Espesor: 1.6 cm.
Largo: 18.0 cm
- 17) MASCARA
No. de inventario: 252006
Materia Prima: Piedra
Procedencia: Templo Mayor
Ancho: 12.9 cm.
Espesor: 1.99 cm.
Largo: 16.2 cm.
- 18) FIGURA
No. de inventario: 252148
Materia Prima: Piedra
Procedencia: Templo Mayor
Ancho: 12.3 cm.
Espesor: 7.47 cm.
Largo: 23.6 cm.
- 19) CUCHILLO
No. de inventario: 252372
Materia Prima: Sílex
Procedencia: Templo Mayor
Ancho: 6.2 cm.
Largo: 18.6 cm
- 20) CUCHILLO
No. de inventario: 252545
Materia Prima: Sílex
Procedencia: Templo Mayor
Ancho: 6.2 cm.
Largo: 15.0 cm.
- 21) ESCULTURA
No. de inventario: 252748
Materia Prima: Basalto
Procedencia: Ciudad de México

Diámetro: 25.0 cm.

Largo: 49.0 cm.

ARTICULO 3o.- La Secretaría de Relaciones Exteriores designará un comisario, para el mejor desarrollo de las actividades relacionadas con la exposición "Memorias de la América". El comisario, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, elaborará el catálogo respectivo.

ARTICULO 4o.- La organización y envío de los monumentos, así como la protección a los mismos para su transportación de ida y vuelta y durante su exhibición, será responsabilidad de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que podrá solicitar, en su caso, la colaboración de las autoridades correspondientes en los países de Gran Bretaña y Francia, para tales fines. La Secretaría de Educación Pública, por conducto del Instituto Nacional de Antropología e Historia, realizará el avalúo de los monumentos para efectos de los seguros a ser contratados, mismos que deberán cubrir todo tipo de riesgo.

ARTICULO 5o.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, esta última por conducto del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se encargará de la instalación de los bienes a que se refiere este Acuerdo. El Instituto Nacional de Antropología e Historia realizará el embalaje de los monumentos para su adecuada protección y transportación.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos.- **Carlos Salinas de Gortari.-** Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Fernando Solana Morales.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.

-----oOo-----

ACUERDO por el que la Secretaría de Relaciones Exteriores, adoptará las medidas necesarias para el traslado de los Monumentos Arqueológicos que se mencionan, a la Ciudad de Sevilla, España, para ser presentados en la exposición denominada "Arte y Cultura en Torno a 1492", durante los meses de mayo a septiembre de 1992.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice. Estados Unidos Mexicanos, Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 28, fracción III, y 38, fracciones X y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., fracción VII, de la Ley General de Bienes Nacionales; 3o., 5o., 16, 27, 29 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989 - 1994 destaca entre las tareas fundamentales del Gobierno de la República fomentar la protección y difusión del patrimonio cultural legado por nuestros antepasados.

Que uno de los medios apropiados para alcanzar los fines indicados es la realización de exposiciones en el extranjero, que además contribuyen a incrementar los intercambios culturales y las buenas relaciones con otros países.

Que se ha estimado conveniente enviar a España, para su exhibición, una muestra de la arqueología Mexicana, como expresión de amistad del pueblo de México hacia aquel país, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO 1o. La Secretaría de Relaciones Exteriores adoptará las medidas necesarias para que los monumentos arqueológicos que se mencionan en el artículo siguiente, sean trasladados a la ciudad de Sevilla, España, para ser presentados en la exposición denominada "Arte y Cultura en Torno a 1492", durante los meses de mayo a septiembre de mil novecientos noventa y dos.

ARTICULO 2o.- Para los efectos a que se refiere el artículo anterior, se autoriza el traslado de los monumentos arqueológicos siguientes:

1) XIUHMOPILLI CON FLORES

No. de inventario:	10-46492
Materia Prima:	Piedra
Procedencia:	Estado de Puebla
Alto:	46.0 cm.
Diámetro:	23.0 cm.

2) TEPONAXTLE

No. de inventario:	10-220924
Materia Prima:	Madera
Procedencia:	Estado de México
Alto:	95.5 cm.
Ancho:	25.0 cm.
Largo:	87.0 cm.

-
- 3) CHAC MOOL
No. de inventario: 10-1078
Materia Prima: Piedra
Procedencia: Ciudad de México
Alto: 64.0 cm.
Ancho: 94.0 cm.
Espesor: 50.0 cm.
- 4) BRASERO
No. de inventario: 10-219953
Materia Prima: Arcilla
Procedencia: Ciudad de México
Alto: 98.0 cm.
Ancho: 82.0 cm.
Diámetro: 47.5 cm.
- 5) PORTA ESTANDARTE
No. de inventario: 10-222040
Materia Prima: Piedra
Procedencia: Ciudad de México
Alto: 1.26 mt.
Ancho: .43 cm.
Espesor: .26 cm.
- 6) CAJA DE LOS GUERREROS
No. de inventario: 10-46626
Materia Prima: Piedra
Procedencia: Ciudad de México
Alto: 44.5 cm.
Ancho: 73.0 cm.
Espesor: 65.0 cm.
- 7) CABEZA DE SERPIENTE
No. de inventario: 10-46561
Materia Prima: Piedra
Procedencia: Ciudad de México
Alto: 72.0 cm.
Ancho: 81.5 cm.
Espesor: 1.14 mt.
- 8) ESCULTURA
No. de inventario: 10-392932
Materia Prima: Piedra
Procedencia: Ciudad de México
Alto: 99.0 cm.
Ancho: 39.0 cm.
Espesor: 30.0 cm.
- 9) FIGURA
No. de inventario: 10-250232
Materia Prima: Piedra
Procedencia: Ciudad de México
Alto: 18.2 cm.
Ancho: 19.7 cm.
Largo: 30.5 cm.
- 10) VASIJA
No. de inventario: 10-220338
Materia Prima: Barro
Procedencia: Ciudad de México
Alto: 48.0 cm.
Diámetro: 31.5 cm.

11) FIGURA

No. de inventario:	10-220043
Materia Prima:	Piedra
Procedencia:	Ciudad de México
Alto:	9.0 cm.
Ancho:	11.0 cm.
Largo:	25.0 cm.

ARTICULO 3o.- La Secretaría de Relaciones Exteriores designará un comisario, para el mejor desarrollo de las actividades relacionadas con la exposición "Arte y Cultura en Torno a 1492". El comisario, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, elaborará el catálogo respectivo.

ARTICULO 4o.- La organización y envío de los monumentos, así como la protección a los mismos para su transportación de ida y vuelta y durante su exhibición, será responsabilidad de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que podrá solicitar, en su caso, la colaboración de las autoridades correspondientes en la Ciudad de Sevilla, España, para tales fines. La Secretaría de Educación Pública, por conducto del Instituto Nacional de Antropología e Historia, realizará el avalúo de los monumentos para efectos de los seguros a ser contratados, mismos que deberán cubrir todo tipo de riesgo.

ARTICULO 5o.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, esta última por conducto del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se encargará de la instalación de los bienes a que se refiere este Acuerdo. El Instituto Nacional de Antropología e Historia realizará el embalaje de los monumentos para su adecuada protección y transportación.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos.- **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Fernando Solana Morales**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Ernesto Zedillo Ponde de León**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de temporal de uso común del poblado San Bernardino Tlaxcalancingo, Municipio de San Andrés Cholula, Pue. (Reg. 1865).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República y 94 de la Ley Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficial número 100-00-00-7383-5133 de fecha 17 de junio de 1991, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 140-78-06.58 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado San Bernardino Tlaxcalancingo, Municipio de San Andrés Cholula, del Estado de Puebla, para destinarse a la constitución de reserva territorial para el ordenamiento de la zona metropolitana de la Ciudad de Puebla, conforme a lo establecido en los artículos 93 fracción II y 94 de la Ley Agraria y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 140-69-30.91 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 25 de agosto de 1933, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 1933 y ejecutada el 10 de junio de 1934, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado San Bernardino Tlaxcalancingo, Municipio de San Andrés Cholula, del Estado de Puebla, una superficie total de 358-06-43 Has., para beneficiar a 459 capacitados en materia agraria;

asimismo, por Resolución Presidencial de fecha 31 de mayo de 1956, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de agosto de 1956, se segregó del poblado que nos ocupa, una superficie de 4-98-15.35 Has., para destinarse a constituir la zona urbana del núcleo ejidal de que se trata; por Decreto Presidencial de fecha 13 de mayo de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 16 de mayo de 1991, se expropió al ejido que nos ocupa, una superficie de 17-68-31.67 Has., a favor del Gobierno del Estado de Puebla, para destinarse a la construcción de una parte de la supercarretera Puebla Atlixco, caseta de peaje y oficinas para mantenimiento y conservación de la propia supercarretera y oficinas del centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y por Decreto Presidencial de fecha 29 de noviembre de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de diciembre de 1991, se expropió al ejido de que se trata, una superficie de 19-81-38 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes, mediante su venta.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales el 21 de abril de 1992, determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la **Ley Agraria** y asignó como valor unitario el de \$4,810.00 por M²., para los terrenos de temporal, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 140-69-30.91 Has., a expropiar es de \$6,767'337.677.00.

Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitida a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativa a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, que consiste en la realización de acciones para el ordenamiento urbano y ecológico, así como la creación y ampliación de reservas territoriales y áreas para el desarrollo urbano, la vivienda, la industria y el turismo, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción II y 94 de la **Ley Agraria**. Esta expropiación que comprende la superficie de 140-69-30.91 Has., de temporal de uso común, de terrenos ejidales, correspondientes al poblado San Bernardino Tlaxcalancingo, Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, será a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarlos a la constitución de reserva territorial para el ordenamiento de la zona metropolitana de la Ciudad de Puebla, debiéndose cubrir por la citada Secretaría, la cantidad de \$6,767'337,677.00, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

SEGUNDO.- Que es procedente autorizar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para que al decretarse y ejecutarse esta expropiación, transmita la propiedad de los terrenos expropiados al Gobierno del Estado de Puebla, para que los dedique al fin a que se refiere el primer punto Resolutivo de éste Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción II, 94, 95, 96, 97 y demás relativos de la **Ley Agraria**, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 140-69-30.91 Has. (Ciento Cuarenta Hectáreas, Sesenta y Nueve áreas, Treinta Centiáreas, Noventa y un Decímetros Cuadrados), de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado San Bernardino Tlaxcalancingo, Municipio de San Andrés Cholula, del Estado de Puebla, a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, quien las destinará a la constitución de reserva territorial para el ordenamiento de la zona metropolitana de la Ciudad de Puebla.

La superficie que se expropia en la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$6,767'337,677.00, (Seis mil, Setecientos Sesenta y Siete millones, Trescientos Treinta y Siete mil, Seiscientos Setenta y Siete pesos 00/100 M. N.), suma que se pagará en términos del artículo 96 de la Ley Agraria, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, mediante garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 97 de la Ley Agraria y en su caso demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes expropiados. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para que en los términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ley General de Bienes Nacionales, y Ley Federal de Vivienda, transmita al Gobierno del Estado de Puebla los terrenos expropiados para que los dedique al fin a que se refiere el primer punto resolutivo de este Decreto.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos ejidales del poblado San Bernardino Tlaxcalancingo, Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los treinta días del mes abril de mil novecientos noventa y dos.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Cervera Pacheco**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, **Luis Donaldo Colosio Murrieta**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Pedro Aspe Armella**.- Rúbrica.

-----oOo-----

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado San Andrés Cholula, municipio del mismo nombre, Pue. (R.-1866).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República y 94 de la Ley Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficial número 100-114 de fecha 17 de junio de 1991, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 673-87-53.26 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado San Andrés Cholula, Municipio de San Andrés Cholula, del Estado de Puebla, para destinarlos a la constitución de reserva territorial para el ordenamiento de la zona metropolitana de la Ciudad de Puebla, conforme a lo establecido en los artículos 93 fracción II y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 696-95-00.50 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 3 de mayo de 1928, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de octubre de 1928 y ejecutada el 15 de septiembre de 1929, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado San Andrés Cholula, Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, una superficie total de 756-40-00 Has., para beneficiar a 349 capacitados en materia agraria; asimismo, por Decreto Presidencial de fecha 24 de julio de 1956, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de agosto de 1989, se expropio al ejido en cuestión, una superficie de 48-47-29.28 Has., a favor de la Comisión para la

Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinar a su regularización y titulación legal mediante su venta a los vecinos de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; y por Decreto Presidencial de fecha 22 de marzo de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de marzo de 1991, se expropió al ejido de que se trata, una superficie de 10-97-70.22 Has., a favor del Gobierno del Estado de Puebla, para destinarse a la construcción de una parte de la supercarretera Puebla-Atlixco.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales el 20 de abril de 1992, determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria y asignó como valor unitario el de \$38'880,000.00 por hectárea para los terrenos de temporal, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 696-95-00.50 Has., a expropiar es de \$27,097'417,944.00.

Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitida a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativa a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consiste en la realización de acciones para el Ordenamiento Urbano y Ecológico, así como la creación y ampliación de reservas territoriales y áreas para el desarrollo urbano, la Vivienda, la Industria y el Turismo, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción II y 94 de la Ley Agraria. Esta expropiación que comprende la superficie de 696-95-00.50 Has., de temporal de uso común, de terrenos ejidales correspondiente al poblado San Andrés Cholula, Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, será a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarlos a la constitución de reserva territorial para el ordenamiento de la zona metropolitana de la Ciudad de Puebla. Debiéndose cubrir por la citada Dependencia, la cantidad de \$27,097'417,944.00, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

SEGUNDO.- Que es procedente se autorice a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología para transmitir la superficie a expropiar al Gobierno del Estado de Puebla, una vez que se haya ejecutado el presente Decreto, a efecto de que éste último pueda cumplir con sus programas establecidos en el plan de desarrollo estatal y municipal.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción II, 94, 95, 96, 97 y demás relativos de la Ley Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 696-95-00.50 Has. (Seiscientos noventa y seis hectáreas, noventa y cinco áreas, cincuenta decímetros cuadrados), de temporal de uso común, de terrenos del poblado San Andrés Cholula", Municipio de San Andrés Cholula, del Estado de Puebla, a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, quien las destinará a la constitución de reserva territorial para el ordenamiento de la zona metropolitana de la Ciudad de Puebla.

La superficie que se expropia en la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$27,097'417,944.00, (Veintisiete mil noventa y siete millones, cuatrocientos diecisiete mil, novecientos cuarenta y siete millones, cuatrocientos diecisiete mil, novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), suma que se pagará en términos del artículo 96 de la Ley Agraria, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, mediante garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 97 de la Ley Agraria y en su caso demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes expropiados. Obtenida la revisión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para que en los términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ley General de Bienes Nacionales, y Ley Federal de Vivienda, transmita al Gobierno del Estado de Puebla los terrenos expropiados para que los dedique al fin a que se refiere el primer Punto Resolutivo de este Decreto.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropia terrenos ejidales del poblado San Andrés Cholula, Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los treinta días de abril de mil novecientos noventa y dos.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.-** Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Cervera Pacheco.- Rúbrica.-** El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, **Luis Donald Colosio Murrieta.- Rúbrica.-** El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Pedro Aspe Armella.- Rúbrica.**

-----OO-----

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de temporal, de uso común del poblado Santiago Momoxpan, Municipio de San Pedro Cholula (antes Cholula), Pue. (Reg.-1867)

Al margen un sello, con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

CARLOS SALINAS DE GORTARI Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República y 94 de la Ley Agraria; y

RESULTADO PRIMERO.- Que por oficio número 100.- 113 de fecha 17 de junio de 1991, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 87-52-67 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado Santiago Momoxpan, Municipio de San Pedro Cholula (antes Cholula), Puebla, para destinarlos a la constitución de reserva territorial para el ordenamiento urbano de la zona metropolitana de la Ciudad de Puebla, conforme a lo establecido en los artículos 93 fracción II y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 84-95-08.31 Has., de temporal de uso común.

RESULTADO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultado anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: Por Resolución Presidencial de fecha 4 de diciembre de 1919 publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de enero de 1920, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado Santiago Momoxpan, Municipio de Cholula, del Estado de Puebla, una superficie total de 164-00-00 Has., para beneficiar 101 capacitados en materia agraria; asimismo; por Resolución Presidencial de fecha 14 de agosto de 1946, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de abril de 1947, se entregó el ejido Santiago Momoxpan, Municipio de Cholula, del Estado de Puebla, una superficie de 18-59-02 Has., para la formación de urbanización del mismo, con un total de 85 solares que se distribuyen como sigue: 50 para ejidatarios, 28 para personas ajenas al ejido, 5 para los servicios públicos y 2 vacantes para futuros solicitantes, así como 3-25-40 Has., que ocupan las calles de dicha zona; por Resolución Presidencial de fecha 13 de agosto de 1958, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1e de octubre de 1958, se agregó del ejido denominado Santiago Momoxpan, Municipio de San Andrés Cholula, del Estado de Puebla, una superficie de 36-16-56.69 Has., que comprenden la zona de urbanización de dicho núcleo, expidiéndose 243 certificados de derecho a solar urbano de las cuales 6 serán para ejidatarios, 234 para personas ajenas al ejido y 3 para servicios públicos del lugar; por Decreto Presidencial de fecha 18 de diciembre de 1975, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de enero de 1976, se expropió al ejido del poblado de Santiago Momoxpan, Municipio de Cholula, Estado de Puebla, una superficie de 1-65-08 Ha., a favor del Gobierno del Estado de Puebla, para destinarse a la construcción de la carretera Puebla-Cholula; por Decreto Presidencial de fecha 20 de julio de 1978, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de julio de 1978, se expropió al ejido Santiago Momoxpan, Municipio de Cholula, Estado de Puebla, una superficie de 20-22-00 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta de los vecindados de los solares que ocupan y a terceros de los lotes que resultaren vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 25 de agosto de 1980, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de septiembre de 1980, se expropió al ejido Santiago Momoxpan, Municipio de Cholula, Estado de Puebla, una superficie de 2-42-25 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la instalación de una subestación de energía eléctrica, que formará parte del anillo distribuidor de fluido eléctrico a la Ciudad de Puebla.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales el 21 de abril de 1992, determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial, que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria y asignó como valor unitario el de \$5,121.00 M2., para los terrenos de temporal, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la superficie de 84-95-08.31 Has., a expropiar es de \$4,350'332,055.51.

Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de la Reforma Agraria emitida a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativa a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que las constancias existentes en el expediente integrado sobre ésta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple la causa de utilidad pública, consistente en la realización de acciones para el ordenamiento urbano y ecológico, así como la creación y ampliación de reservas territoriales y áreas para el desarrollo urbano, la vivienda, la industria y el turismo, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 93 fracción II, y 94 de la Ley Agraria. Esta expropiación que comprende la superficie de 84-95-08.31 Has., de temporal de uso común de terrenos ejidales, correspondientes al poblado Santiago Momoxpan, Municipio de San Pedro de Cholula, (antes Cholula), Puebla, será a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarlos a la constitución de reserva territorial para el ordenamiento urbano de la zona metropolitana de la Ciudad de Puebla. Debiéndose cubrir por la citada Secretaría, la cantidad de \$ 4,350'332,055.51 por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

SEGUNDO.- Que es procedente autorizar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para que al decretarse y ejecutarse la presente expropiación, se transmita la propiedad de los terrenos expropiados al Gobierno de Puebla, para que los dedique al fin que se refiere el primer punto Resolutivo de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 93 fracción II, 94, 95, 96, 97 y demás relativos de la Ley Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 84-95-08.31 Has. (Ochenta y cuatro hectáreas, noventa y cinco áreas, ocho centiáreas, treinta y un decímetros cuadrados), de temporal, de uso común de terrenos del poblado de Santiago Momoxpan, Municipio de San Pedro Cholula (antes Cholula), a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, quien las destinará a la constitución de reserva territorial para el ordenamiento urbano de la zona metropolitana de la Ciudad de Puebla.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 4,350'332,055.51 (Cuatro mil trescientos cincuenta millones, trescientos treinta y dos mil, cincuenta y cinco pesos 51/100 M. N.), suma que se pagará en términos del artículo 96 de la Ley Agraria en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, mediante garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 97 de la Ley Agraria y en su caso demandará la revisión de la totalidad o de la parte de los bienes expropiados. Obtenida la revisión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para que en los términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ley General de Bienes Nacionales y Ley Federal de Vivienda, transmita al Gobierno del Estado de Puebla, los terrenos expropiados para los que al fin a que refiere el primer punto resolutivo de este Decreto.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial del la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el cual se expropian terrenos del ejido Santiago Momoxpan, Municipio de San Pedro Cholula (antes Cholula), del Estado de Puebla, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de la Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 30 días de abril de 1992.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Cervera Pacheco**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ecología, **Luis Donald Colosio Murrieta**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Pedro Aspe Armella**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de uso común, de riego y temporal del poblado La Trinidad Chautenco, Municipio de Cuautlancingo, Pue. (R.-1868)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República y 94 de la Ley Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 100-112 de fecha 17 de junio de 1991, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 147-20-85.65 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "La Trinidad Chautenco", Municipio de Cuautlancingo, del Estado de Puebla, para destinarlos a la constitución de reserva territorial para el ordenamiento de la zona metropolitana de la Ciudad de Puebla, conforme a lo establecido en los artículos 93 fracción II y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 158-92-15.66 Has., de uso común, de las cuales 36-24-94 Has., son de riego y 122-67-21.66 Has., de temporal.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 14 de noviembre de 1929, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de febrero de 1930, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "La Trinidad Chautenco", Municipio de Cuautlancingo, ex-Distrito de Cholula, del Estado de Puebla, una superficie total de 181-39-98 Has., para beneficiar a 96 capacitados en materia agraria; asimismo, por Decreto Presidencial de fecha 12 de abril de 1976, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de mayo de 1976, se expropió al ejido del poblado de que se trata, una superficie de 3-56-91 Has., en favor de el Gobierno del Estado de Puebla, para destinarse a la construcción de la carretera Puebla-Cholula; y por Decreto Presidencial de fecha 5 de marzo de 1985, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de marzo de 1985, se expropió al ejido del poblado de que se trata, una superficie de 18-90-91.34 Has., en favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales el 21 de abril de 1992, determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria y asignó como valor unitario el de \$ 46'610,000.00 por hectárea para los terrenos de riego y temporal, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 158-92-15.66 Has., a expropiar es de \$ 7,407'334, 191.00.

Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitida a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativa a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la constitución de reserva territorial para el ordenamiento de la zona metropolitana de la Ciudad de Puebla, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción II y 94 de la Ley Agraria. Esta expropiación que comprende la superficie de 158-92-15.66 Has., de uso común de las cuales 36-24-94 Has., son de riego y 122-67-21.66 Has. de temporal, de terrenos ejidales correspondientes al poblado "La Trinidad

Chautenco", Municipio de Cuautlancingo, Estado de Puebla, será a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarlos a la constitución de reserva territorial para el ordenamiento de la zona metropolitana de la Ciudad de Puebla. Debiéndose cubrir por la citada Dependencia, la cantidad de \$ 7,407'334,191.00, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

SEGUNDO.- Que es procedente autorizar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para que al decretarse y ejecutarse la presente expropiación, se transmita la propiedad de los terrenos al Gobierno del Estado de Puebla, para que los dedique al fin a que se refiere el primer punto Resolutivo de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción II, 94, 95, 96, 97 y demás relativos de la Ley Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 158-92-15.66 Has. (Ciento cincuenta y ocho hectáreas, noventa y dos áreas, quince centiáreas, sesenta y seis decímetros cuadrados), de uso común de las cuales 36-24-94 Has. (Treinta y seis hectáreas, veinticuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas), son de riego y 122-67-21.66 Has. (Ciento veintidós hectáreas, sesenta y siete áreas, veintiuna centiáreas, sesenta y seis decímetros cuadrados), de temporal, de terrenos del poblado "La Trinidad Chautenco", Municipio de Cuautlancingo, del Estado de Puebla, a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología quien las destinará a la constitución de reserva territorial para el ordenamiento de la zona metropolitana de la Ciudad de Puebla.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 7,407'334,191.00 (Siete mil, cuatrocientos siete millones, trescientos treinta y cuatro mil, ciento noventa y un pesos 00/100 M.N.), suma que se pagará en términos del artículo 96 de la Ley Agraria, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, mediante garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 97 de la Ley Agraria y en su caso demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes expropiados. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para que en los términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ley General de Bienes Nacionales, Ley Federal de Vivienda, transmita al Gobierno del Estado de Puebla, los terrenos expropiados para que los dedique al fin a que se refiere el primer Punto Resolutivo de este Decreto.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del poblado "La Trinidad Chautenco", Municipio de Cuautlancingo, del Estado de Puebla, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 30 días del mes de abril de 1992. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Cervera Pacheco**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, **Luis Donald Colosio Murrieta**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Pedro Aspe Armella**.- Rúbrica.

ACUERDO de iniciación del procedimiento de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables por actos de simulación del poblado denominado El Xuchil, Municipio de Tlacotalpan, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.- Dirección Jurídica Consultiva.- Exp. REF: VII-201-C.

Acuerdo de iniciación del procedimiento de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables por actos de simulación.

C. ING. HECTOR RENE GARCIA QUIÑONES
DELEGADO AGRARIO EN EL
ESTADO DE VERACRUZ
JALAPA, VER.

VISTO.- Para instaurar el procedimiento de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables por actos de simulación, previsto en los Artículos del 399 al 405 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mismo que servirá para substanciar la acción agraria de Ampliación de Ejidos, promovida por el poblado "EL XUCHIL", ubicado en el Municipio de Tlacotalpan, Estado de Veracruz; y

RESULTANDO PRIMERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria, ha tenido conocimiento a través de la denuncia formulada por el poblado denominado "EL XUCHIL", del Municipio de Tlacotalpan, Estado de Veracruz, que las fracciones del predio rústico "POPOSOCA" (fracción 4 M "BUENAVISTA"), ubicadas en el Municipio de Isla, Estado de Veracruz, propiedad de los CC. ENRIQUE MARISCAL Y ABASCAL, ANA MARIA MARISCAL CARVAJAL, ENRIQUE MARISCAL CARVAJAL y LUIS MARISCAL CARVAJAL, constituyen un fraccionamiento simulado; y

RESULTANDO SEGUNDO.- Para comprobar los indicios de simulación que estatuye el Artículo 210, Fracción III, de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Secretaría de la Reforma Agraria comisionó por oficio No. 486663 de fecha 13 de abril de 1987, al C. Martín Galeana Medina, quien como constancia de su actuación levantó acta de inspección ocular con fecha 29 de mayo de 1987, la cual se encuentra certificada en cuanto a la autenticidad de las firmas que la calzan, por el C. Presidente Municipal de Isla, Ver., y al término de su actuación rindió su informe por escrito, el 7 de julio de 1987 y otro complementario con fecha 14 de septiembre del mismo año, acompañándolos con las certificaciones que recabó de las diversas Oficinas Públicas: Registro Público de la Propiedad de Cosamaloapan, Ver. (inscripciones de los predios rústicos propiedad de las personas investigadas), Oficina Recaudadora de Rentas de Isla, Ver., (registros de las personas empadronadas en esa Dependencia), y Presidencia Municipal de Tlacotalpan, Ver., (constancias de registro de patentes de fierros de herrar a nombre de las personas investigadas), mismas que corren agregadas al expediente que nos ocupa; y

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, y analizadas las constancias expedidas por las diversas Oficinas Públicas requeridas al efecto, así como la documentación aportada por los propietarios investigados, se llegó al conocimiento de lo siguiente:

Que las fracciones del predio rústico "POPOSOCA" (fracción 4 M "BUENAVISTA") propiedad de ENRIQUE MARISCAL Y ABASCAL, ANA MARIA MARISCAL CARVAJAL, ENRIQUE MARISCAL CARVAJAL y LUIS MARISCAL CARVAJAL, se investigaron como una sola propiedad, en virtud de que no existen linderos efectivos entre cada fracción que las individualicen y separen, por lo que forman una unidad topográfica; son destinadas a las actividades agropecuarias, toda vez que se encontraron cultivos de piña, y se contaron 290 cabezas de ganado mayor pastando indistintamente en los terrenos, las cuales están marcadas con los fierros de herrar registradas a nombre de los propietarios, de la siguiente manera: ENRIQUE MARISCAL Y ABASCAL 70, ANA MARIA MARISCAL CARVAJAL 75, ENRIQUE MARISCAL CARVAJAL 65 y LUIS MARISCAL CARVAJAL, 80.

También se encontraron 453 cabezas de ganado mayor marcadas con los fierros de herrar registradas a nombre de: JOAQUIN MARISCAL CARVAJAL 180, NURIA MARISCAL CARVAJAL 50, FABIOLA MARISCAL CARVAJAL 50, ALEJANDRA MARISCAL CARVAJAL 50, y ANA MARIA CARVAJAL DE MARISCAL 123, que como las anteriores agostan indistintamente en toda la finca, pero los propietarios no presentaron contratos de arrendamiento que justifiquen la permanencia de los semovientes en la misma;

además el citado JOAQUIN MARISCAL CARVAJAL es quien administra el referido predio "POPOSOCA", ya que así se lo manifestó al comisionado, pero no lo acreditó con la documental respectiva, y paga a los trabajadores del inmueble; igualmente, la actividad agrícola la realiza en sociedad con ANA MARIA MARISCAL CARVAJAL, por lo que se presume que el mencionado JOAQUIN MARISCAL CARVAJAL es quien concentra el provecho y acumula los beneficios provenientes de su explotación. A mayor abundamiento, existe nexo de parentesco entre los propietarios investigados; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que la Dirección General de Procuración Social Agraria, es competente para instaurar y resolver sobre los procedimientos de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables por actos de simulación, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 17, Fracciones VI, VII y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que en este caso, las fracciones del predio "POPOSOCA" (Fracción 4 M "BUENAVISTA"), propiedad de ENRIQUE MARISCAL Y ABASCAL, ANA MARIA MARISCAL CARVAJAL, ENRIQUE MARISCAL CARVAJAL y LUIS MARISCAL CARVAJAL, carecen de linderos definidos que las individualicen y separen, por lo que forman una unidad topográfica; y quien concentra el provecho y acumula los beneficios provenientes de su explotación es el C. JOAQUIN MARISCAL CARVAJAL, por lo que se configura lo preceptuado por el Artículo 210, Fracción III, incisos a) y b), de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO TERCERO.- Que en esa virtud, con fecha 3 de enero de 1992, y al ser tratado por la C. Lic. Ruth Macías Coss, Directora General de Procuración Social Agraria, el caso relacionado con el poblado denominado "EL XUCHIL", del Municipio de Tlacotalpan, Estado de Veracruz, el cual promueve la acción agraria de Ampliación de Ejidos, y en atención a lo establecido por el Artículo 17, Fracciones VI, VII y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, se encontró procedente la instauración del juicio de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables por actos de simulación, previsto en los Artículos del 399 al 405 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto, y con fundamento en los preceptos legales antes invocados, se resuelve:

PRIMERO.- Instáurese procedimiento de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables por actos de simulación a las personas citadas en el Considerando Segundo, en los términos de los Artículos 210, Fracción III, incisos a) y b), de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Gírense instrucciones al C. Delegado Agrario en el Estado de Veracruz, a efecto de que gestione la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial de la Entidad, y practique las notificaciones correspondientes a las personas sujetas a juicio de nulidad, haciéndoles saber que disponen de un plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la entrega de la notificación, para que comparezcan a juicio a exponer lo que a su derecho convenga y a rendir las pruebas y alegatos pertinentes, y en todo caso, les pare perjuicio la resolución que se dicte en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 400, 403 y 476 de la Ley de la Materia, teniendo a la vista los autos durante igual plazo.

TERCERO.- Apercíbese a las personas sujetas al procedimiento de nulidad, que de no comparecer a exponer lo que a su derecho convenga, y a rendir sus pruebas y formular alegatos, se les tendrá por confesos de los hechos que se les imputan en el Acuerdo de iniciación de dicho procedimiento, de conformidad con lo previsto en el Artículo 332, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente en Materia Agraria, y por perdido el derecho que debieron ejercitar, atento a lo establecido por el Artículo 288 del mismo Ordenamiento Legal.

CUARTO.- Asimismo, y por Acuerdo del C. Titular del Ramo, gestiónese la publicación del presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 3 de enero de 1992.- El Subsecretario de Asuntos Agrarios, **Renato Vega Alvarado**.-
Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

REGLAS A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS CUENTAS INDIVIDUALES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO.

Con fundamento en el Decreto por el que se establece, en favor de los trabajadores al servicio de la Administración Pública Federal que estén sujetos al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, un sistema de ahorro para el retiro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 1992, y en los artículos 48 de la Ley de Instituciones de Crédito y 14 de la Ley Orgánica del Banco de México; el Banco Central expide las siguientes

REGLAS

PRIMERA.- Las instituciones de crédito podrán abrir, por cuenta y orden del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro, recibiendo al efecto depósitos de dinero para abono de tales cuentas de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en favor de sus trabajadores que estén sujetos al régimen obligatorio de la Ley del ISSSTE, de conformidad con las presentes reglas y demás disposiciones aplicables.

Las instituciones de crédito también podrán abrir las referidas cuentas individuales de ahorro para el retiro a favor de personas físicas cuyos empleadores se incorporen voluntariamente al sistema de ahorro para el retiro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto por el que se establece a favor de los trabajadores al servicio de la Administración Pública Federal que estén sujetos al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, un sistema de ahorro para el retiro, publicado en el Diario oficial de la Federación del 27 de marzo de 1992.

Con propósitos de brevedad, a las personas en cuyo favor se abran las cuentas, se les designará cuentahabientes, y a las dependencias, entidades y empleadores, referidos en la presente regla, patrones.

SEGUNDA.- Las instituciones de crédito que lleven las cuentas individuales de ahorro para el retiro a que se refiere la regla anterior, estarán obligadas a recibir aportaciones adicionales para incremento de las referidas cuentas.

El cuentahabiente tendrá en todo tiempo el derecho de hacer tales aportaciones por conducto de su patrón al efectuarse el entero de las aportaciones.

Los cuentahabientes sujetos a una relación laboral podrán efectuar directamente aportaciones adicionales en las sucursales y dentro de los horarios que para tal efecto determinen las propias instituciones.

Cuando los cuentahabientes no estén sujetos a una relación laboral, podrán efectuarse aportaciones adicionales para abono de su cuenta individual, por importes no inferiores al equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de que las instituciones puedan recibir aportaciones por montos menores.

Las aportaciones que se realicen en términos de los dos párrafos anteriores, podrán efectuarse mediante la entrega de efectivo o documentos aceptables por la institución que los reciba.

TERCERA.- La solicitud para la apertura de estas cuentas deberá presentarse por el patrón de que se trate y las instituciones de crédito deberán mantener en sus registros como titulares de las mismas, a los cuentahabientes respectivos. A tal efecto, los patrones deberán proporcionar la información requerida

en los formularios "SAR-APF-04-1" y "SAR-APF-05-1", mismos que, con sus instructivos de llenado, se adjuntan a las presentes reglas como anexos 1 y 2, respectivamente.

Para su identificación, las cuentas deberán contener el **Registro Federal de Contribuyentes** del cuentahabiente de que se trate, así como la clave de la propia institución de crédito que le corresponda de acuerdo a lo siguiente:

a) **Registro Federal de Contribuyentes:** clave asignada al cuentahabiente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al darse de alta como contribuyente, la cual deberá presentarse en cuatro partes, la primera con cuatro caracteres alfabéticos, la segunda con caracteres numéricos con los que se muestra la fecha de nacimiento del cuentahabiente, la tercera se presenta en dos caracteres alfanuméricos siendo esta la clave de homonimia y la última, el carácter dato de verificación, y

b) **Número de control interno de la institución:** clave optativa asignada por la institución que opera la cuenta. Sólo se utilizará en el caso de que la clave del Registro Federal de Contribuyentes del cuentahabiente no se presente en términos del inciso a) anterior o no sea la correcta, debiendo la institución utilizar este número para identificación en sus sistemas.

Los cuentahabientes no deberán tener más de una cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, salvo en los casos en que aquéllos, además de estar sujetos al sistema de ahorro para el retiro a que se refieren las presentes reglas, esté sujeto al régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social o a otro mecanismo de seguridad social que al efecto apruebe el comité técnico del sistema de ahorro para el retiro.

CUARTA.- Para la apertura de las cuentas individuales, las instituciones de crédito deberán celebrar con cada uno de los cuentahabientes un contrato que contenga el clausulado mínimo que se adjunta a estas reglas como anexo 3, no debiendo incluir textos que contravengan los términos de dichas cláusulas.

El contrato respectivo podrá integrarse a los citados formularios. En este caso, la firma del cuentahabiente plasmada en dicho formulario constituirá la aceptación de éste al propio contrato.

QUINTA.- El cuentahabiente deberá designar beneficiarios en los términos del artículo décimo sexto del mencionado Decreto. Lo anterior, sin perjuicio de que en cualquier tiempo el propio cuentahabiente pueda sustituir a las personas que hubiere designado, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada una de ellas.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, tal designación deberá realizarse en términos del citado formulario "SAR-APF-05-1".

SEXTA.- Las cantidades que vayan a ser objeto de abono en las cuentas de que se trata, podrán recibirlas las instituciones de crédito por ventanilla o a través de equipos o sistemas automatizados, utilizando comprobantes que reúnan las características que para tal efecto publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

Los mencionados comprobantes deberán ser individuales y proporcionarse dentro de un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que se reciban los recursos correspondientes.

SEPTIMA.- Los recursos que reciban las instituciones de crédito para abono en las cuentas a que se refieren las presentes reglas, deberán acreditarse a más tardar fecha valor, el cuarto día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción.

La institución de crédito que no siendo la operadora de la cuenta individual del cuentahabiente reciba recursos en favor de éste, deberá entregarlos oportunamente a la institución que opera dicha cuenta para que los recursos respectivos se abonen en la cuenta que corresponda, a más tardar fecha valor, el séptimo día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción por parte de la primera institución.

Por los comprobantes que expidan instituciones de crédito distintas a la institución operadora por los recursos que reciban en términos de lo señalado en el párrafo inmediato anterior, deberán cubrirse a las instituciones que expidan tales comprobantes las comisiones que determine el comité técnico del sistema de ahorro para el retiro.

OCTAVA.- Los depósitos de que se trata devengarán intereses a una tasa anual igual a la que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en periódicos de amplia circulación en el país, para el período correspondiente, en términos del artículo noveno del citado Decreto. Los intereses se calcularán sobre saldos promedios diarios mensuales ajustados en términos del párrafo siguiente y serán pagaderos el primer día del mes inmediato siguiente a aquél en que se devenguen, mediante su reinversión en las respectivas cuentas.

El saldo de estas cuentas, se ajustará el último día de cada mes, en una cantidad igual a la resultante de aplicar al saldo promedio diario mensual de la propia cuenta, la variación porcentual del "Índice Nacional de Precios al Consumidor" publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes inmediato anterior al del ajuste.

Los intereses se calcularán dividiendo la tasa anual de interés aplicable entre 360 y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el mes en el cual se devenguen.

La tasa de interés pagadera al cuentahabiente, una vez descontada la comisión referida en la regla inmediata siguiente y sus respectivos impuestos, no deberá ser inferior al dos por ciento anual.

NOVENA.- Las instituciones de crédito podrán cargar mensualmente, el primer día del mes inmediato siguiente, a las cuentas, la comisión que por el manejo de la misma establezca la propia institución, sin que en caso alguno dicha comisión pueda exceder de aquélla que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

DECIMA.- Los cuentahabientes podrán solicitar a las instituciones de crédito traspasos de la totalidad de los recursos depositados en la cuenta a otra institución de crédito. Para este efecto, la institución de crédito que realice el traspaso cobrará una comisión no superior a aquélla que publique el Banco de México en el citado Diario Oficial. Dicha comisión será descontada a los cuentahabientes del importe de tales recursos.

Por otra parte, también los cuentahabientes podrán solicitar traspasos de parte o la totalidad de los recursos depositados en la cuenta, a fin de ser invertidos en sociedades de inversión constituidas en términos del artículo décimo primero del referido Decreto, administradas por instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones de seguros o sociedades operadoras de sociedades de inversión.

Los traspasos a que se refiere la presente regla deberán solicitarse durante el período comprendido del 1o. al 25 de cada mes y las instituciones deberán efectuarlos con números al primer día del mes inmediato siguiente al de la solicitud respectiva.

DECIMA PRIMERA.- Las instituciones de crédito por lo menos una vez al año, deberán enviar directamente a sus cuentahabientes o a través del patrón de éstos, un estado de la situación de su cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier tiempo, el cuentahabiente podrá solicitar a la institución de que se trate, el estado de su cuenta con números al mes inmediato anterior a aquél en que lo solicite, obligándose la propia institución a entregar dicho estado de cuenta a más tardar el quinto día hábil inmediato siguiente al de la solicitud respectiva. La institución podrá cobrar la comisión que al efecto determine.

El mencionado estado de cuenta deberá contener por lo menos: a) los cargos y abonos efectuados en el período correspondiente; b) los saldos promedios diarios mensuales del período respectivo; c) el rendimiento correspondiente a cada período de interés en cantidad y porcentaje, una vez deducidas las cantidades por concepto de comisiones por manejo de la cuenta así como de los impuestos derivados de éstas, y d) las cantidades correspondientes a comisiones cargadas por concepto de manejo y traspaso de cuenta, así como, en su caso, por la expedición de comprobantes de depósitos que expidan instituciones de crédito que no sean operadoras de las cuentas, identificando cada una de estas comisiones.

DECIMA SEGUNDA.- En el evento de que el cuentahabiente se ubique en los supuestos previstos en los artículos décimo cuarto y décimo séptimo del multicitado Decreto, podrá solicitar por escrito, acompañando al efecto los documentos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que la institución de crédito que lleve su cuenta individual le entregue una cantidad no mayor al 10 por ciento del saldo de la cuenta individual.

DECIMA TERCERA.- El cuentahabiente tendrá derecho a que la institución de crédito que lleve su cuenta individual, le entregue el saldo de la cuenta, siempre que el mismo cumpla con los requisitos señalados en el artículo décimo tercero del referido Decreto, debiendo situar tales fondos la institución de crédito respectiva, en la entidad financiera que el cuentahabiente designe, o bien, entregándoselos al propio cuentahabiente en una sola exhibición.

También podrá retirarse el saldo de la cuenta individual cuando lo soliciten los beneficiarios del cuentahabiente, en el evento de que este último fallezca y presenten la documentación que al efecto determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes reglas entran en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Las instituciones de crédito que del 4 de mayo al 31 de agosto de 1992, no estén en condiciones de abrir cuentas individuales, podrán abrir una cuenta global por cada patrón en favor de la totalidad de sus trabajadores.

TERCERA.- El saldo de las cuentas globales referidas en la regla segunda transitoria, devengará intereses conforme a lo previsto en la octava de las presentes reglas, mismos que junto con el importe derivado del ajuste respectivo, se aplicarán a cubrir a las instituciones de crédito la comisión por la apertura de las cuentas individuales.

En caso de que las instituciones de crédito abran cuentas individuales de ahorro para retiro antes del 1o. de septiembre de 1992, los intereses que se devenguen conforme a lo previsto en la octava de las presentes reglas, así como las cantidades derivadas del ajuste al saldo de la cuenta a esa fecha, se aplicarán en su totalidad para cubrir a las propias instituciones la comisión por apertura de dichas cuentas.

CUARTA.- Para la apertura de las cuentas globales a que se refiere la regla segunda transitoria, los patrones deberán entregar a las instituciones una relación que contenga el nombre, el Registro Federal de Contribuyentes -conforme a lo establecido en la regla tercera-, el domicilio y el monto de la aportación que corresponda a cada uno de sus trabajadores.

QUINTA.- Las instituciones de crédito sólo permitirán retiros de las cuentas globales para cubrir las cantidades que correspondan al trabajador de conformidad con lo dispuesto por el artículo Quinto Transitorio del mencionado Decreto.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, las instituciones de crédito deberán expedir Certificados a favor de las personas que le indiquen por escrito los patrones que tengan abiertas cuentas globales en dichas instituciones, las cuales deberán encontrarse incluidas en la relación que con anterioridad le hayan proporcionado tales patrones a las instituciones de crédito.

Los Certificados deberán expedirse con cargo a las cuentas globales por la parte proporcional de las aportaciones enteradas a favor de la persona titular del Certificado, en el entendido de que el patrón deberá entregar a la institución de crédito la aportación que corresponda al trabajador, por la parte proporcional del bimestre que esté transcurriendo al momento de la expedición del propio Certificado.

Los Certificados deberán ser entregados a los patrones a más tardar el tercer día hábil inmediato siguiente a aquél en que se lo soliciten a la institución.

SEXTA.- Los Certificados son documentos nominativos y no negociables, que expedirán las instituciones de crédito, por cuenta y orden del ISSSTE, a partir de la entrada en vigor de las presentes reglas y hasta que individualicen la totalidad de las cuentas globales que hayan abierto de conformidad con las presentes reglas.

Dichos Certificados tendrán una vigencia de cinco años a partir de la fecha de su expedición. Si los titulares de tales documentos no los presentan durante su vigencia en las instituciones de crédito que les llevan su cuenta individual, para que se les acredite el importe de los mismos, perderán en favor del ISSSTE el derecho sobre las aportaciones que representan los referidos Certificados.

Estos Certificados deberán contener caracteres magnéticos y los requisitos mínimos de seguridad que actualmente utilizan las instituciones de crédito en la expedición de cheques de caja.

SEPTIMA.- Las instituciones de crédito estarán obligadas a recibir Certificados y a abonar el importe que representen los mismos en las cuentas individuales de los trabajadores de que se trate.

Las instituciones de crédito deberán entregar a los titulares de los Certificados comprobantes de la recepción de los mismos, los cuales deberán contener el número progresivo e importe del Certificado que se recibe.

OCTAVA.- Los Certificados deberán expedirse en documentos con numeración progresiva, que se ajusten al modelo que se adjunta a las presentes reglas como anexo 4.

NOVENA.- A más tardar el 1o. de septiembre de 1992, las instituciones de crédito deberán individualizar las cuentas globales, mediante la apertura de cuentas a favor de cada trabajador en términos de lo dispuesto por las presentes reglas.

DECIMA.- Las instituciones de crédito no estarán obligadas a aceptar los depósitos adicionales referidos en la regla segunda, ni los traspasos previstos en la décima de las presentes reglas, con anterioridad al 1o. de enero de 1993.

Asimismo, los patrones no deberán sustituir la institución de crédito en que originalmente abrieron la cuenta global o individual, según se trate, antes del 1o. de enero de 1993.

México D.F., a 30 de abril de 1992.

Atentamente,

Banco de México

Roberto del Cueto

Director General Adjunto

Rúbrica

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO REGISTRO Y ACTUALIZACION DE DATOS DEL TRABAJADOR

ANEXO 1

SAR • APF • 04-1

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR			
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOM D.		REGISTRO ☐ CAMBIOS ☐ BANCO ☐ DOMICILIO ☐	
NUMERO DE CONTROL INTERNO DEL BANCO		FECHA DE NACIMIENTO _____ DIA _____ MES _____ AÑO	
APELLIDO PATERNO			
APELLIDO MATERNO			
NOMBRE(S)			
DOMICILIO TRABAJADOR			
CALLE Y NUMERO (EXT. E INT.)			
COLONIA		CODIGO POSTAL	
CIUDAD O POBLACION, DELEGACION O MUNICIPIO			
ENTIDAD FEDERATIVA			
DATOS DEL BANCO			
ACTUAL DENOMINACION		SUCURSAL	
LOCALIDAD			
NUEVO NUMERO		DENOMINACION	
SUCURSAL		LOCALIDAD	
BANCO			
FIRMA DEL TRABAJADOR CONOCIMIENTO DE FIRMA POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD		FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA SUCURSAL QUE RECIBE LOS DOCUMENTOS FECHA DE RECEPCION _____ DIA _____ MES _____ AÑO	

ORIGINAL: BANCO. COPIA: TRABAJADOR

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO **INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO REGISTRO Y** **ACTUALIZACION DE DATOS DEL TRABAJADOR (SAR-APF-04-1)**

INTRODUCCION:

A continuación se describe la manera de llenar el formulario (SAR-APF-04-1), el cual tiene como objeto presentar los datos generales del trabajador para la apertura de la Cuenta Individual de Ahorro para el Retiro. El formulario deberá llenarse en original y copia, con máquina de escribir o bien con letra de molde y tinta negra.

NOMBRE**DEL****Descripción****CONCEPTO**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC). Clave asignada al trabajador por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al darse de alta como contribuyente, la cual consta de letras y números sin considerar guiones o espacios. Se presenta en cuatro partes, la primera con cuatro caracteres alfabéticos, la segunda con caracteres numéricos con los que se muestra la fecha de nacimiento del trabajador, la tercera se presenta en dos caracteres alfanuméricos siendo ésta la clave de homonimia y la última, el carácter dato de verificación.

NUMERO DE CONTROL INTERNO DEL BANCO. Clave optativa asignada por la institución de crédito que opera la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) del trabajador. Este número será utilizado por las instituciones de crédito para identificación en sus sistemas, sólo en caso de que la clave RFC del trabajador no sea correcta. Dicho número deberá mostrarse con caracteres numéricos sin espacios ni guiones y deberá estar alineado a la derecha, así como contener caracteres ceros numéricos a la izquierda del carácter más significativo. Esto es con objeto de que las instituciones de crédito puedan aplicar adecuadamente el procedimiento del módulo 11, estándar en la Banca para calcular el dígito verificador.

FECHA DE NACIMIENTO. Deberá mostrarse con caracteres numéricos sin espacios ni guiones, el día, el mes y el año en dos caracteres cada uno, respectivamente.

REGISTRO Y CAMBIOS. Este recuadro permitirá señalar con una letra "X" en cada uno de los cuadros interiores para identificar si el trabajador se registra por primera vez al SAR o si ya ha ingresado a éste, poder señalar también, si se reporta cambio de Banco que opera su cuenta y cambio de domicilio.

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S). Estarán alineados a la izquierda con espacios alfabéticos después del último carácter.

DOMICILIO. Está integrado por los campos: Calle, No. exterior y No. interior, Colonia, Código Postal, Ciudad o Población, Delegación o Municipio y Entidad Federativa, los cuales se presentan con caracteres alfanuméricos y alineados a la izquierda, dejando espacios en blanco a la derecha del último carácter, con excepción del cambio Código Postal, en el que se presenta el dato con caracteres numéricos a la izquierda del dígito más significativo.

DATOS DEL BANCO.**ACTUAL.**

DENOMINACION DEL BANCO. En este campo se muestra el nombre abreviado del Banco que actualmente opera la cuenta del trabajador. Ejemplo: Si el Banco fuera el Banco de Crédito y Servicio se presentaría como BANCRESER.

SUCURSAL. En este campo se presenta la sucursal del Banco, la codificación en este campo la efectuará el trabajador.

LOCALIDAD. En este campo se registra la localidad donde se encuentra la sucursal del Banco. La codificación en este campo la efectuará el trabajador.

DATOS DEL BANCO.**NUEVO.**

NUMERO Y DENOMINACION DEL BANCO. En estos campos se incluyen el número del Banco en tres caracteres numéricos que para cada uno de ellos ha definido la Asociación Mexicana de Bancos y además se muestra el nombre abreviado del Banco al que se cambiará el trabajador para que le opere su cuenta.

SUCURSAL. En este campo se muestra la sucursal del Banco, la codificación de este campo la efectuará el trabajador.

LOCALIDAD. En este campo se presenta la localidad donde se encuentra la sucursal del Banco, la codificación de este campo la efectuará el trabajador.

FIRMA DEL TRABAJADOR. En este campo el trabajador deberá plasmar su firma autógrafa o en el caso de que no sepa escribir su huella digital.

CONOCIMIENTO DE FIRMA POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD. En su caso, en este campo el patrón firma para dar el conocimiento de firma del trabajador cuentahabiente.

BANCO. En este recuadro el personal autorizado de la Institución de Crédito que recibe la aportación y los documentos del patrón, sellará, firmará y anotará la fecha de recepción de la documentación.

**EN EL EVENTO DE QUE EL CONTRATO CORRESPONDIENTE
FORME PARTE DEL FORMULARIO RELATIVO, LA FIRMA DEL TRABAJADOR SE
ENTENDERÁ TAMBIÉN PARA EL RESPECTIVO CONTRATO.**

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

REGISTRO Y ACTUALIZACION DE LOS BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR

ANEXO 2

SAR - APF - 05-1

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	HOM.	D.
NUMERO DE CONTROL INTERNO DEL BANCO		
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)		

REGISTRO	☐
CAMBIO	☐

DATOS DE BENEFICIARIO(S)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)	% DE PART.

BANCO

FIRMA DEL TRABAJADOR	FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA SUCURSAL QUE RECIBE LOS DOCUMENTOS
CONOCIMIENTO DE FIRMA POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD	FECHA DE RECEPCION DIA MES AÑO

ORIGINAL BANCO, CCPIA TRABAJADOR

**SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO
INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO REGISTRO Y
ACTUALIZACION DE LOS BENEFICIARIOS
DEL TRABAJADOR
(SAR-APF-05-1)**

INTRODUCCION:

A continuación se describe la manera de llenar el formulario (SAR-APF-05-1), el cual tiene como objeto presentar los datos generales de los beneficiarios del trabajador establecidos para la Cuenta Individual del Sistema de Ahorro para el Retiro. El formulario deberá llenarse en original y copia, con máquina de escribir o bien con letra de molde y tinta negra.

NOMBRE**DEL****Descripción****CONCEPTO**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC). Clave asignada al trabajador por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al darse de alta como contribuyente, la cual consta de letras y números sin considerar guiones o espacios. Se presenta en cuatro partes, la primera con cuatro caracteres alfabéticos, la segunda con caracteres numéricos con los que se muestra la fecha de nacimiento del trabajador, la tercera se presenta en dos caracteres alfanuméricos siendo ésta la clave de homonimia y la última, el carácter dato de verificación.

NUMERO DE CONTROL INTERNO DEL BANCO. Clave optativa asignada por la institución de crédito que opera la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) del trabajador. Este número será utilizado por las instituciones de crédito para identificación en sus sistemas, sólo en caso de que la clave de RFC del trabajador no sea correcta. Dicho número deberá mostrarse con caracteres numéricos sin espacios ni guiones y deberá estar alineado a la derecha, así como contener caracteres ceros numéricos a la izquierda del carácter más significativo. Esto es con objeto de que las instituciones de crédito puedan aplicar adecuadamente el procedimiento del módulo 11, estándar en la Banca para calcular el dígito verificador.

REGISTRO Y CAMBIO. Este recuadro permitirá señalar con una letra "X" en cada uno de los cuadros interiores para identificar si el trabajador se registra por primera vez al SAR o si ya ha ingresado a éste, poder señalar también, si se reporta cambio de los datos de sus beneficiarios y, en su caso, el porcentaje de participación

APELLIDOS PATERNO Y MATERNO, Y NOMBRE(S). Estarán alineados a la izquierda con espacios alfabéticos después del último carácter.

DATOS DE BENEFICIARIO(S). En este campo se presentan los datos del o los beneficiarios del trabajador, mostrando para cada uno, los apellidos paterno y materno, y nombre(s), así como el porcentaje que el trabajador les otorgue

FIRMA DEL TRABAJADOR. En este campo el trabajador deberá plasmar su firma autógrafa o en caso de no saber escribir, su huella digital.

CONOCIMIENTO DE FIRMA POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD. En su caso, en este campo el patrón firma para dar el conocimiento de firma del trabajador cuentahabiente.

BANCO. En este recuadro el personal autorizado de la institución de crédito que recibe la designación de beneficiarios sellará, firmará y anotará la fecha de recepción.

ANEXO 3

**SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO
MODELO DE CLAUSULADO MINIMO DEL CONTRATO RELATIVO A
LA CUENTA INDIVIDUAL**

CONTRATO DE DEPOSITO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE _____,
ACTUANDO POR CUENTA Y ORDEN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) EN LO SUCESIVO LA
"INSTITUCION" Y, POR LA OTRA, LA PERSONA QUE SE MENCIONA EN LA CARATULA DE
ESTE INSTRUMENTO, EN LO SUCESIVO EL CUENTAHABIENTE, DE CONFORMIDAD CON
LAS SIGUIENTES

CLAU S U L A S

PRIMERA.- APERTURA DE CUENTA. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto por el que se establece en favor de los trabajadores al servicio de la Administración Pública Federal que estén sujetos al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, un sistema de ahorro para el retiro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 1992, la INSTITUCION en este acto abre al CUENTAHABIENTE, por cuenta y orden del ISSSTE, una cuenta denominada "cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores del sector público". Dicha cuenta deberá ajustarse a lo estipulado en el presente contrato y a lo previsto en el ordenamiento legal citado y a las disposiciones de carácter general que expida al efecto el Banco de México.

SEGUNDA.- DEPOSITOS. La INSTITUCION se obliga a recibir, por cuenta y orden del referido Instituto, depósitos de dinero a favor del CUENTAHABIENTE, relativos al sistema de ahorro para el retiro, en los términos de las disposiciones aplicables.

La INSTITUCION abonará dichos recursos a más tardar fecha valor, el cuarto día hábil bancario inmediato siguiente al que los reciba, en la cuenta correspondiente que para tal efecto lleva al CUENTAHABIENTE.

Cuando los recursos de que se trata sean recibidos por otras instituciones de crédito, los abonos respectivos los efectuará la INSTITUCION fecha valor, a más tardar el séptimo día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción por aquéllas.

En tanto los recursos no sean abonados en las cuentas, de conformidad con lo señalado en la presente cláusula, los mismos no devengarán interés alguno.

TERCERA.- FORMA Y TERMINOS DE LOS DEPOSITOS. Los depósitos podrán efectuarse en cualquier oficina habilitada al efecto por la INSTITUCION, mediante formularios autorizados para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La INSTITUCION deberá expedir a nombre del CUENTAHABIENTE comprobantes de los depósitos que reciba a favor de éste, dentro de un plazo de treinta días naturales contado a partir de la fecha en que los reciba, los cuales deberán tener las características que señale tal Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables.

Por los comprobantes que expidan instituciones de crédito distintas a la propia INSTITUCION, por los recursos que reciban a favor del CUENTAHABIENTE en términos de lo señalado en el penúltimo párrafo de la cláusula segunda, el CUENTAHABIENTE autoriza a la INSTITUCION a cargar en la cuenta que le lleva, con objeto de que se cubra el importe de la comisión que determine la propia INSTITUCION, misma que no podrá ser superior a aquélla que fije el comité técnico del sistema de ahorro para el retiro a que se refiere dicho Decreto.

CUARTA.- ABONOS. La cuenta a que se refiere la cláusula segunda, podrá abonarse en los términos siguientes:

a) Mediante aportaciones al sistema de ahorro para el retiro, que estén obligadas a enterar al ISSSTE, las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal o los demás empleadores que se incorporen voluntariamente a dicho sistema previa autorización del Ejecutivo Federal, en términos del artículo primero del mencionado Decreto;

b) Mediante aportaciones adicionales, en términos de lo estipulado en la cláusula novena;

c) Mediante traspasos que realicen instituciones de crédito distintas a la contratante;

d) Mediante traspasos que realice la propia INSTITUCION u otras instituciones, en términos de lo dispuesto en el artículo décimo quinto del citado Decreto;

e) Mediante traspasos que efectúen sociedades de inversión, autorizadas para tal efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

f) Con la cantidad inicial que, en su caso, corresponda al CUENTAHABIENTE de la cuenta global de que se trate.

QUINTA.- AJUSTE DEL SALDO. El saldo de la cuenta, se ajustará el último día de cada mes en una cantidad igual a la resultante de aplicar al saldo promedio diario mensual de la misma, la variación porcentual del "Índice Nacional de Precios al Consumidor" publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes inmediato anterior al del ajuste.

SEXTA.- INTERESES. El saldo promedio diario mensual ajustado que se mantenga en la cuenta a que se refiere la cláusula anterior, causará intereses a una tasa igual a la que para el período correspondiente publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el mencionado Diario Oficial y en periódicos de amplia circulación en el país.

Los intereses serán pagaderos mensualmente mediante su reinversión en la propia cuenta, el primer día del mes inmediato siguiente a aquél en que se causen.

Estos intereses se calcularán dividiendo la tasa anual de interés aplicable entre 360 y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante cada período en el cual se devenguen.

La tasa de interés pagadera al CUENTAHABIENTE, una vez descontada la comisión por el manejo de la cuenta individual a que se refiere el primer párrafo de la cláusula décima segunda así como los impuestos correspondientes a la misma, no deberá ser inferior al dos por ciento anual.

SEPTIMA.- RETIROS. Los fondos de la cuenta individual, sólo podrán retirarse conforme a lo siguiente:

a) Cuando el CUENTAHABIENTE solicite el traspaso de parte o la totalidad de los fondos de esta cuenta a las referidas sociedades de inversión;

b) En el caso de que, por razones de una nueva relación laboral, el CUENTAHABIENTE deje de ser sujeto del sistema del ahorro para el retiro a que se refiere el mencionado Decreto y el saldo total de la cuenta se abone en otra cuenta a su nombre en algún otro mecanismo de ahorro para retiro de los que señale al efecto el comité técnico de dicho sistema de ahorro para el retiro;

c) En el evento de que el CUENTAHABIENTE cumpla sesenta y cinco años de edad o adquiera el derecho a disfrutar una pensión por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada, invalidez e incapacidad total permanente o incapacidad parcial permanente del 50 por ciento o más, en los términos de la Ley del ISSSTE, o de algún plan de pensiones establecido por su dependencia, entidad o demás empleadores referidos en el inciso a) de la cláusula cuarta, según se trate, que reúna los requisitos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Al efecto, el CUENTAHABIENTE deberá solicitar por escrito a la INSTITUCION el retiro total de los fondos, mediante su traspaso a la entidad financiera que el propio CUENTAHABIENTE indique o su entrega en efectivo en una sola exhibición;

d) En el caso de incapacidades temporales del CUENTAHABIENTE, si éstas se prolongan por más tiempo que los períodos de prestaciones fijados por la Ley del ISSSTE. En este supuesto, sólo podrá retirarse una cantidad no mayor al 10 por ciento del saldo de la cuenta;

e) Durante el tiempo en que el CUENTAHABIENTE deje de estar sujeto a una relación laboral, por una cantidad no mayor al 10 por ciento del saldo de la cuenta. Estos retiros sólo podrán efectuarse, siempre y cuando el saldo de la cuenta registre a la fecha de la solicitud respectiva, una cantidad no inferior al equivalente de multiplicar por dieciocho el monto de la última aportación que deba realizarse en los términos del inciso a) de la cláusula cuarta y acredite con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a tal solicitud;

f) Cuando lo soliciten los beneficiarios del CUENTAHABIENTE, en el evento de que este último fallezca;

g) Mediante el traspaso de la totalidad de los fondos a otra institución de crédito, cuando por cualquier causa el CUENTAHABIENTE abra una cuenta individual de ahorro para retiro en dicha institución de crédito.

Para la procedencia de los retiros a que se refieren los incisos c), d), e) y f) anteriores, será requisito indispensable que el CUENTAHABIENTE o sus beneficiarios, acompañen a la solicitud respectiva los documentos que al efecto señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las solicitudes de traspaso referidas en los incisos a), b) y g) anteriores deberán presentarse durante los primeros veinticinco días del mes, obligándose la INSTITUCION a efectuar el traspaso correspondiente con números al primer día del mes inmediato siguiente al de la solicitud respectiva.

La INSTITUCION deberá entregar o traspasar los fondos a que se refieren los incisos c) a f), a más tardar el décimo día hábil inmediato siguiente a aquél en que reciba la documentación respectiva.

OCTAVA.- SEGURO DE VIDA. El CUENTAHABIENTE tiene el derecho de solicitar la contratación de un seguro de vida, en la institución de seguros que el propio CUENTAHABIENTE elija, con cargo al saldo de su cuenta del seguro de retiro, en los términos que al efecto determine el citado comité técnico del sistema de ahorro para el retiro.

NOVENA.- APORTACIONES ADICIONALES. La INSTITUCION recibirá depósitos adicionales para abono en la cuenta a que se refiere este contrato, conforme a lo siguiente:

a) Por los importes que libremente determine el CUENTAHABIENTE, cuando se efectúen por conducto de las dependencias, entidades y demás empleadores a que se refiere el inciso a) de la cláusula cuarta, al enterarse las aportaciones respectivas;

b) Mediante depósitos de efectivo o de documentos aceptables por la INSTITUCION, cuando el CUENTAHABIENTE, sujeto a una relación laboral, los realice directamente en las sucursales habilitadas y dentro de los horarios que al efecto determine la propia INSTITUCION, y

c) Mediante depósitos de efectivo o de documentos aceptables por la INSTITUCION, durante el tiempo en que el CUENTAHABIENTE deje de estar sujeto a una relación laboral, siempre y cuando los mismos sean por un importe no inferior al equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; sin perjuicio de que la INSTITUCION pueda recibir depósitos por montos menores.

DECIMA.- BENEFICIARIOS. El CUENTAHABIENTE designa como beneficiarios de la cuenta individual, en caso de su fallecimiento, a la o las personas que se mencionan en la carátula del presente contrato, en la proporción que en el mismo se indica; en el entendido que el CUENTAHABIENTE podrá, en cualquier tiempo, sustituir a las personas designadas y modificar la proporción correspondiente a cada una de ellas. La designación mencionada quedará sin efecto, si el o los beneficiarios mueren antes que el CUENTAHABIENTE.

DECIMA PRIMERA.- INFORMACION. La INSTITUCION enviará al CUENTAHABIENTE, directamente o por conducto de las dependencias, entidades o demás empleadores a que se refiere el inciso a) de la cláusula cuarta, según se trate, cuando menos una vez al año, el estado de su cuenta individual, en la forma que al efecto determine el Banco de México.

Sin embargo, en cualquier tiempo el CUENTAHABIENTE podrá solicitar a la INSTITUCION el estado de su cuenta con números al mes inmediato anterior a aquél en que lo solicite, obligándose la propia INSTITUCION a entregar dicho estado de cuenta a más tardar el quinto día hábil inmediato siguiente a la fecha de la solicitud respectiva. Al efecto, el CUENTAHABIENTE deberá, en su caso, cubrir a la INSTITUCION los importes, por concepto de comisión, que la propia INSTITUCION determine.

DECIMA SEGUNDA.- COMISIONES. La INSTITUCION percibirá como comisión por el manejo de la cuenta individual a que se refiere este contrato, una cantidad equivalente al por ciento anual sobre el saldo promedio diario mensual de su cuenta, que al efecto determine la propia INSTITUCION. Dicha comisión no podrá ser mayor a la que para tal efecto publique en el Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, la INSTITUCION cobrará por el traspaso que efectúe de los fondos de la cuenta individual a otra institución de crédito, una comisión no mayor a aquélla que determine el Banco de México.

El CUENTAHABIENTE autoriza a la INSTITUCION a cargar en la cuenta que le lleva los importes, por concepto de comisión, a que se refiere este contrato.

ANEXO 4

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO (MODELO)

Denominación de la Sociedad Emisora CERTIFICADO DE APORTACION DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

NUM. _____

Expedido de conformidad con el respectivo Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 1992, a favor de _____, con R.F.C. número _____; con cargo a la cuenta global número _____
Monto: \$ _____ (_____ 00/100 M.N.)

Lugar y fecha de expedición: _____
_____ a _____ de _____ de 1992.

Este documento no es negociable, sólo podrá acreditarse en la cuenta individual que le lleve alguna institución de crédito al titular del mismo y tiene una vigencia de cinco años a partir de la fecha de su expedición.

El día inmediato siguiente al del vencimiento de este documento, el titular perderá en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, el derecho sobre la aportación que representa este Certificado.

(Firma(s) autorizada(s) de la emisora)

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Banco de México, así como 9o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del punto 1.4 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de noviembre de 1991;

El Banco de México informa que el tipo de cambio de venta del dólar de los EE.UU.A., obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el punto 1 de la Determinación citada, fue de \$3,078.63 M.N. (TRES MIL SETENTA Y OCHO PESOS 63/100 MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

México, D. F., a 30 de abril de 1992

BANCO DE MEXICO

Lic. Alfredo Gómez Aguirre
Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Rúbrica.

Dr. José Quijano León
Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales
Rúbrica.

-----oOo-----

TASAS de Interes de Instrumentos de Captación bancaria.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	12.49	Personas físicas	13.96
Personas morales	12.49	Personas morales	13.96
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	13.62	Personas físicas	13.41
Personas morales	13.62	Personas morales	13.41
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	13.67	Personas físicas	12.83
Personas morales	13.67	Personas morales	12.83

Las tasas a que se refiere esta publicación corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 30 de Abril de 1992. Se expresan en porciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D. F., a 30 de Abril de 1992.

BANCO DE MEXICO

Lic. Angel Palomino Hasbach
Director de Programación Monetaria
y de Análisis del Sistema Financiero
Rúbrica.

Lic. Alfredo Gómez Aguirre
Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

Avisos Judiciales

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México

Juzgado Tercero Civil de Inmatriculación Judicial
Exp. 11/92

EDICTO

En el Juicio de Inmatriculación Judicial, promovido por Julián Navarrete Gómez, Anastacio Nicolás López, Lorenzo Ramírez Estrada, Tomasa Gómez Cortés, Pascual Gutiérrez Domínguez, Angel Gómez Romero, José Benito Ortega Rangel, Rosa Maya Gómez, y Víctor Nicolás Nicolás, expediente número 11/92, se ordena la publicación del presente Edicto para hacer del conocimiento a todas las personas que se consideren perjudicadas, a los vecinos, al público en general a los C.C. Efrén Barrios Mercado, Alejandrina Contreras López, Juan Martínez Colín, como poseedores originarios, de los lotes a inmatricular para que comparezcan ante este H. Juzgado a deducir sus derechos respecto a los lotes a inmatricular 1,2,3,4,5,6,7 y 8 de la manzana uno, del predio denominado Cacalote entre las Calles Del Deporte, Avenida Jesús del Monte, actual Avenida José Guillermo Carbo, propiedad privada y propiedad privada, en la Colonia Cacalote Delegación Cuajimalpa, con una superficie total de 966,95 m2. (Novecientos sesenta y seis punto noventa y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

N.W. 17.05 m. Con propiedad privada. Estado de México.

S.W. 58.26 m. Con propiedad privada.

N.E. 15.90 m. Con Calle del Deporte Act. 1a. Cda.

José Guillermo Carbo.

S.E. 15.90 m. Con Av. Jesús del Monte (Act. Av.

José Guillermo Carbo).

México, D.F., a 6 de abril de 1992.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Inmatriculación Judicial.

Lic. Marcos Nández Onofre.

Rúbrica.

(R.-2081)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

EDICTO

Juicio amparo número 500/91, promovido John D.

Bryant, contra actos juez tercero civil ciudad y otras autoridades. Acuerdo ordena: por ignorarse domicilio tercero perjudicado Club Privado Cerrito Blanco, A.C., emplácese por edictos. Señalándose nueve horas treinta minutos veintinueve de mayo próximo, celebración audiencia constitucional, quedan Secretaría del Juzgado copias demanda. Deberá presentarse este procedimiento dentro del término de treinta días contados última publicación.

Guadalajara, Jalisco, a 9 de marzo de 1992.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en
Materia Civil en el Estado de Jalisco.

Lic. Víctor Esteban Beruben Villanueva.

Rúbrica.

(R.-2078)

Avisos Generales

AVISO NOTARIAL

Carlos Ricardo Viñas Berea, titular de la notaría número 72 del D.F., hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que por escritura número 58,910, de fecha 1 de abril de 1992, la señora María Emilia Gloria Ramírez López, aceptó la herencia, así como el cargo de albacea de la sucesión testamentaria de la señora Alicia López Domínguez de Ramírez; la albacea formulará el inventario de dicha sucesión.

Atentamente

México, D. F., a 7 de abril de 1992.

Lic. Carlos Ricardo Viñas Berea.

Notario Público Número 72 del D.F.

Rúbrica.

(R.-2065)

AVISO NOTARIAL

Por escritura 11162 de 20 de abril de 1992, ante mí, el Sr. Carlos Mauricio Calderón Meza, aceptó la herencia como único y universal heredero y el cargo de albacea; manifestó que procederá a formular el inventario en la sucesión testamentaria del Sr. Rafael Calderón Buck.

Lo que hago de su conocimiento con fundamento y para los efectos del Art. 873 del Código de Procedimientos Civiles.

Miguel Angel Zamora Valencia.

El Notario No. 78 del D.F.

Rúbrica.

(R.-2126)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura sesenta mil trescientos ochenta y cinco, de fecha tres de abril de mil novecientos noventa y dos, otorgada en el protocolo a mi cargo, la señora Lorenza Domínguez Pacheco viuda de López, inició el trámite notarial de la sucesión testamentaria a bienes del señor Pablo López Fuentes, aceptó la herencia instituida por el citado de cujus, según escritura número mil novecientos noventa y dos, de fecha seis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante el señor licenciado Hernán J. Rodríguez Cícero, notario público número ciento tres del Distrito Federal, aceptó el cargo de albacea y manifestó que procederá desde luego a formular los Inventarios de Ley.

Lo anterior lo hago constar de conformidad con el artículo ochocientos setenta y tres del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Lic. Francisco D. Sánchez Domínguez

Notario Público Núm. 117

Rúbrica.

(R.-2071)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número sesenta mil trescientos cincuenta y seis, de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y dos, otorgada en el protocolo a mi cargo, el señor Fernando Guillermo Fernández Menéndez, por su propio derecho y en nombre y representación de los señores José Luis Fernández Menéndez y María Teresa Fernández Menéndez, inició el trámite notarial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora Jacoba Menéndez García, se hizo constar

el reconocimiento de sus respectivos derechos hereditarios, según se desprende de los mandatos que ejercita y aceptó la herencia instituida por la citada de cujus, en favor de sí mismo y de sus representados, en el testamento otorgado en escritura dos mil doscientos ochenta y siete, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante el señor José María Martín Álvarez, notario público de Burgos, España.

El señor Fernando Guillermo Fernández Menéndez, aceptó el cargo de albacea y manifestó que procederá desde luego a formular los Inventarios de Ley.

Lo anterior lo hago constar de conformidad con el artículo ochocientos setenta y tres del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Lic. Francisco D. Sánchez Domínguez

Notario Público Núm. 117

Rúbrica.

(R.-2072)

AVISO NOTARIAL

Daniel Luna Ramos, Notario Público 185 del Distrito Federal, para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, hago saber:

Que por escritura No. 11,759, de fecha 20 de enero de 1992, ante mí, se radicó en la Notaría 142 a la que estoy asociado y está a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la señora Yolanda Aurora Felicidad Riestra González de Solís, en la que el señor Alberto José Solís Ladrón de Guevara, reconoció la validez del testamento otorgado por la señora Yolanda Aurora Felicidad Riestra González de Solís, aceptó la herencia y el cargo de albacea que le fue conferido y manifestó que en su oportunidad, formulará el Inventario y Avalúos correspondientes.

Atentamente

México, D. F., febrero, 1992.

Daniel Luna Ramos

Notario 185 del D.F.

Rúbrica.

(R.-2074)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número sesenta mil trescientos treinta y nueve, de veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos, otorgada en el protocolo a mi cargo, la señora Elida Ricoy Paradela viuda de García, inició el trámite notarial de la sucesión testamentaria a bienes del señor Jesús García Pérez, aceptó la herencia instituida por el citado de cujus, según escritura número seis mil cuatrocientos doce, de veinticinco de julio de mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante el señor licenciado Germán Baz, Notario Público número siete de Tlalnepantla, Estado de México, aceptó el cargo de Albacea y manifestó que procederá desde luego a formular los inventarios de Ley.

Lo anterior lo hago constar de conformidad con el artículo ochocientos setenta y tres del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Lic. Francisco D. Sánchez Domínguez

Notario Público Núm. 117

Rúbrica.

(R.-2073)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número sesenta mil cuatrocientos veinte, de fecha diez de abril de mil novecientos noventa y dos, otorgada en el protocolo a mi cargo, la señora Rosalía Villalón Bustamante viuda de Gómez-Pérez, inició trámite notarial de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor Antonio Gómez-Pérez y Grinda, aceptó la herencia instituida por el citado de cujus, según escritura número quince mil ciento treinta y seis, de veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, otorgada ante el licenciado Vicente Bermúdez Acuña, entonces Notario número once de esta ciudad, aceptó el cargo de Albacea y manifestó que procederá desde luego a formular los Inventarios de Ley.

Lo anterior, lo hago constar de conformidad con el artículo ochocientos setenta y tres del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

Lic. Francisco D. Sánchez Domínguez

Notario Público Núm. 117

Rúbrica.

(R.- 2255)

AVISO NOTARIAL

Por escritura número 28,414 de fecha 25 de marzo de 1992, ante mí, los señores María del Pilar Torrado Monge, (quien también acostumbra usar el nombre de Pilar Torrado Monge), Aurora Torrado Monge, Alberto Torrado Monge, Mateo Torrado Monge, María del Carmen Torrado Monge, (quien también acostumbra usar el nombre de Carmen Torrado Monge), Silvia Torrado Monge, Antonio Torrado Monge y Aidé Torrado Monge, (quien también acostumbra usar el nombre de Haydee Torrado Monge), aceptaron la herencia en la sucesión testamentaria del señor Alberto Torrado Solís.

Asimismo el señor Alberto Torrado Monge, aceptó el cargo de albacea en dicha sucesión, protestó su fiel y leal desempeño y manifestó que procederá a formular el inventario de los bienes de la mencionada sucesión.

México, D.F., a 8 de abril de 1992.

Lic. Rogelio Rodrigo Orozco Pérez,

Notario Núm. 53 del D.F.

Rúbrica.

(R.-2119)

AVISO NOTARIAL

Por escritura No. 6664, de fecha 31 de marzo de 1992, ante mí, actuando como asociado en el protocolo de la notaría No. 186, los Sres. María de las Nieves Concepción Betancourt Casas de Huacuja, Julio García Betancourt González, Carlos Arturo Huacuja Betancourt, María de las Nieves Huacuja Betancourt, Luis Felipe Huacuja Betancourt, Beatriz Eugenia Huacuja Betancourt, y Sergio Eduardo Huacuja Betancourt aceptaron los legados y, el señor Julio García Betancourt González aceptó la herencia y cargo de albacea en la sucesión testamentaria de la Sra. María de las Nieves Casas Vía de García Betancourt.

El albacea formulará el inventario.

Lic. Héctor Guillermo Galeano Inclán

Titular de la Notaría No. 133 del D.F.

Rúbrica.

(R.-2123)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura sesenta mil trescientos setenta y cinco, de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y dos, otorgada en el protocolo a mi cargo, los señores María Ernestina Antuna Martínez viuda de Martínez, Roberto Martínez Barranco Antuna y Rafael Martínez Barranco Antuna, iniciaron el trámite notarial de la sucesión testamentaria a bienes del señor Roberto Martínez Barranco y García, aceptaron la herencia instituida por el citado de cujus, según escritura número veintinueve mil cuarenta y cinco, de veintisiete de abril de mil novecientos setenta y ocho, otorgada ante el Licenciado Alfredo González Serrano, la primeradéellos aceptóelcargode albacea y manifestó que procederá desde luego a formular los Inventarios de Ley.

Lo anterior, lo hago constar de conformidad con el artículo ochocientos setenta y tres del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Lic. Francisco D. Sánchez Domínguez

Notario Público Núm. 117

Rúbrica.

(R.-2070)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hace del conocimiento que los señores Jesús, Antonia, Margarita, Florencio Gil, Maricela y Javier, todos de apellidos González Embarcadero, aceptan la herencia instituída a su favor por la señora Celsa Embarcadero Villarreal Viuda de González, según escritura número 56,189 de fecha 20 de marzo de 1992, otorgada ante la fe del suscrito notario; las personas antes mencionadas, reconocieron sus propios derechos hereditarios; y el señor Jesús González Embarcadero aceptó el cargo de albacea y con ese carácter procederá a formular inventarios y avalúos.

México, D.F., a 26 de marzo de 1992.

Lic. Francisco de P. Morales Díaz

Notario Público Núm. 60

Rúbrica.

(R.-2110)

AVISO NOTARIAL

Eugenio Ibarrola Santoyo, notario 122 del Distrito Federal, hace constar:

Que por escritura 9,839, extendida el 27 de marzo de 1992, en el protocolo de la notaría a su cargo, el ingeniero don JOSE LOPEZ CERVANTES, aceptó la herencia en la que fue instituído único y universal heredero por doña Antonia Cervantes Gómez Puente de López, así como el cargo de albacea, manifestando que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

México, D.F., a 3 de abril de 1992

Eugenio Ibarrola Santoyo.

Rúbrica.

(R.-1949)

AVISO NOTARIAL

De conformidad con el Artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, hago saber: Que en escritura No. 76,542 de 26 de febrero de 1992, ante mí, se radicó la sucesión testamentaria del señor Luis Sánchez Gutiérrez. La señora María Guadalupe González Rodríguez Viuda de Sanchez aceptó la herencia, aceptó el cargo de albacea testamentario y manifestó que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión.

México, D.F., a 26 de febrero de 1992

Notario No. 39 del D.F.

Lic. Juan Alberto Duhne

Rúbrica

(R.-1971)

AVISO NOTARIAL

EUGENIO IBARROLA SANTOYO, notario 122 del Distrito Federal, hace constar:

Que por escritura 9,822, extendida el 19 de marzo de 1992, en el protocolo de la notaría a su cargo, doña EMMA ARRIAGA RINCON DE PRESBITERO, aceptó la herencia en la que fue instituída única y universal heredera por don ANGEL PRESBITERO RODRIGUEZ, así como el cargo de albacea, manifestando que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

México, D.F., a 3 de abril de 1992

Eugenio Ibarrola Santoyo.

Rúbrica. (R.-1950)

CORPORACION DIAGO, S. A. DE C. V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE

MARZO DE 1992.

ACTIVO \$514,477.00

PASIVO 0.00

En virtud de lo anterior el saldo remanente de haber social será de \$2.33 por acción.

CAPITAL CONTABLE \$514,477.00

Sr. Ricardo Díaz Goenaga

Liquidador.

Rúbrica.

(R.-1850)

PLAYERAS Y COLCHAS, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

En base al acuerdo tomado en Asamblea General Ordinaria de accionistas de la empresa, celebrada el 2 de Abril de 1992, relativo al aumento de capital social de la compañía en su parte variable hasta por la suma de \$448'500,000.00 (cuatrocientos cuarenta y ocho millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de sociedades mercantiles:

Se convoca a los señores accionistas para que en un termino de termino de treinta días contados a partir del siguiente de la publicación de esta convocatoria, en su caso lleven a cabo la suscripción y pago correspondiente de acciones proporcionales a haber social en el domicilio de la sociedad, sito en Henry Ford 153, Col. Tablas de San Agustín de esta ciudad.

México, D. F., a 27 de abril de 1992.

Anselmo Alonso Palomar

Presidente del Consejo de Administración.

Rúbrica.

(R.-2264)

PESQUERA DEL BALSAS, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 28 DE FEBRERO DE 1992

ACTIVO

Circulante	
Cuentas por cobrar	0.00
Total circulante	0.00
Total activo	0.00

PASIVO

Circulante	
Cuentas por pagar	0.00
Total pasivo	0.00

CAPITAL

Capital Social	2'800,000.00
Resultados	(2'800,000.00)
Total capital	(0.00)
Suma Pasivo y Capital	0.00

Liquidador

Lic. Margarita Rayas Castro

Rúbrica.

Este balance se publica en los términos del artículo 247 de la Ley de Sociedades Mercantiles.

El valor de reembolso es de \$0.00

(R.-1825)

**AFIN, CASA DE BOLSA, S. A. DE C. V.
ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991
Y 1990 Y DICTAMEN DE LOS AUDITORES**

A la H. Asamblea de Accionistas

En cumplimiento del Artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los estatutos de la sociedad, rindo a ustedes mi informe y opinión sobre la veracidad, razonabilidad y suficiencia de la información que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Sociedad por el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1991.

He obtenido de los directores y administradores toda la información sobre las operaciones, documentación y registros que juzgué necesarios investigar. Asistí a las juntas del Consejo de Administración y recabé la información que consideré necesaria. Revisé el balance general de la sociedad al 31 de diciembre de 1991, sus relativas cuentas de orden y los correspondientes estados de resultados, de variaciones en las cuentas del capital contable y de flujo de efectivo por el año terminado en esa fecha, preparados por la administración de la Casa de Bolsa, conjuntamente con el dictamen que sobre dichos estados emitieron Salles, Sáinz y Cía., S. C., auditores independientes de la sociedad.

En mi opinión, basada en las funciones de vigilancia antes descritas y en el dictamen de los auditores externos, las políticas y criterios contables y de información seguidos por la Casa de Bolsa, conforme a las reglas y las prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional de Valores, son adecuados, suficientes y fueron aplicados consistentemente y la información presentada por los administradores refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de AFIN, Casa de Bolsa, S. A. de C. V., al 31 de diciembre de 1991, sus cuentas de orden, los resultados de sus operaciones, las variaciones en las cuentas de capital contable y el flujo de efectivo por el año terminado en esa fecha.

En virtud de lo anterior, me es grato recomendar que la información presentada por el H. Consejo de Administración sea aprobada y se le agregue el presente informe, para que forme parte del expediente de la Asamblea de Accionistas.

México, D.F., a 24 de febrero de 1992

C.P. Ernesto Zamarripa Morones

Comisario

Rúbrica.

A los Señores Accionistas

Hemos examinado los balances generales de AFIN, CASA DE BOLSA, S. A. DE C. V., al 31 de diciembre de 1991 y 1990, sus relativas cuentas de orden y los correspondientes estados de resultados, de variaciones en las cuentas del capital contable y de cambios en la situación financiera por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la sociedad. Nuestros exámenes fueron practicados de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas y, en consecuencia, incluyeron pruebas de la documentación y de los libros y registros de la contabilidad y otros procedimientos de auditoría que consideramos necesarios en las circunstancias.

Como se explica en la Nota 2, los estados financieros que se acompañan están preparados con base en las reglas y prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional de Valores, las cuales en ciertos casos, que se mencionan en la misma nota, difieren de los principios de contabilidad generalmente aceptados.

En nuestra opinión, los estados financieros que se acompañan presentan razonablemente la situación financiera de AFIN, Casa de bolsa, S. A. de C. V., al 31 de diciembre de 1991 y 1990, sus cuentas de orden, los resultados de sus operaciones, las variaciones en las cuentas del capital contable y los cambios en su situación financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con las reglas y prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional de Valores.

México, D.F., a 21 de febrero de 1992

Salles, Sáinz y Cía., S. C.

C.P. Manuel Sáinz M.

AFIN, CASA DE BOLSA, S. A. DE C. V.

BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991 Y 1990

(Millones de Pesos)

<u>CUENTAS DE ORDEN</u>							
		<u>1991</u>	<u>1990</u>			<u>1991</u>	<u>1990</u>
<u>CLIENTES CUENTAS CORRIENTES</u>				<u>CUENTAS DE REGISTRO</u>			
Caja y bancos de clientes	\$	261	\$ 35	Valores de clientes entregados en custodia		1,644,742	\$944,561
Liquidaciones a clientes movimiento deudor		12,046	-	Valores de la Sociedad entregados en custodia		198,047	81,463
Liquidaciones de clientes movimiento acreedor		-	2,648	Valores entregados en custodia a Banco de México		298,619	198,099
<u>VALORES EN DEPOSITO:</u>							
Valores recibidos en custodia		1,644,742	944,561				
<u>A C T I V O</u>				<u>P A S I V O</u>			
<u>CIRCULANTE:</u>				<u>A CORTO PLAZO:</u>			
Caja y bancos	\$	34	\$ 29	Créditos bancarios	\$	5,000	\$ 5,000
Inversiones en valores autorizados registrados en bolsa		7,060	2,779	Reportos a entregar		179,935	216,951
Valores en garantía		13,507	16,301	Acreedores por reporto		649,936	19,302
Plusvalía (minusvalía) por valuación de cartera		5,980	871	Otras cuentas por pagar		178,368	65,711
Inversiones en valores autorizados no registrados en bolsa		6,001	2,999	Total del pasivo a corto plazo		1,013,239	306,964
		32,548	22,950				
Valores a liquidar mismo día		174,427	63,312				
Deudores por reportos		184,810	219,446				
Reportos a recibir		644,202	19,232				
Otros documentos y cuentas por cobrar		382	382				
Otros deudores		6,525	2,792				
Menos- Reserva para cuentas de cobro dudoso		692	560				
		1,009,654	304,604				
Pagos anticipados		68	138				
Total del activo circulante		1,042,304	327,721				
FIJO (Nota 4)		46,349	27,228				
OTROS ACTIVOS (Nota 5)		6,354	440				
		\$1,095,007	\$355,389				

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales.

AFIN. CASA DE BOLSA, S. A. DE C. V.ESTADOS DE RESULTADOSPOR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1991 Y 1990(Millones de Pesos)

	<u>1991</u>	<u>1990</u>
INGRESOS POR INTERMEDIACION EN EL MERCADO DE VALORES:		
Comisiones por intermediación en el mercado de valores	\$16,291	\$ 7,734
Comisiones por ofertas públicas	300	13
Resultados en operaciones de mercado de dinero	15,200	4,113
Resultados en compraventa de valores	3,478	6,485
Resultado por arbitraje	-	(13)
Dividendos sobre inversiones en valores (Nota 10)	239	50
	-----	-----
	35,508	18,382
INGRESOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA:		
Productos financieros, neto	(1,578)	(2,289)
Ingresos por operaciones con sociedades de inversión	6,481	6,595
	-----	-----
	4,903	4,306
	-----	-----
Total de ingresos	40,411	22,688
GASTOS DE OPERACION:		
Gastos generales	30,671	16,539
Provisión para depreciaciones y amortizaciones	762	- 727
Provisión para depreciación del incremento por valuación	543	377
	-----	-----
Total de gastos de operación	31,976	17,643
	-----	-----
Utilidad de operación	8,435	5,045
OTROS PRODUCTOS (GASTOS), neto	723	328
	-----	-----
Utilidad antes del impuesto sobre la renta y la participación de utilidades a trabajadores	9,158	5,373
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1,162	-
PARTICIPACION DE UTILIDADES A TRABAJADORES	896	641
	-----	-----
	2,058	641
	-----	-----
Utilidad neta	\$ 7,100	\$ 4,732
	-----	-----

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

AFIN, CASA DE BOLSA, S. A. DE C. V.

ESTADOS DE VARIACIONES EN LAS CUENTAS DEL CAPITAL CONTABLE

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1991 Y 1990

(Millones de Pesos)

	Capital Social	Primas sobre Acciones	Reserva Legal	Plusvalía (Minusvalía) por Valuación de Cartera	Utilidades por Aplicar	Actualización Patrimonial	Utilidad del Ejercicio
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1989	\$23,289	\$ -	\$ 58	\$ (16)	\$ 20	\$ 5,752	\$ 3,192
Aplicación del resultado de 1989-							
Traspaso a la reserva legal y uti- lidades por aplicar	-	-	160	-	2,683	-	(2,843)
Dividendos en efectivo (\$1.50 p acción)	-	-	-	-	-	-	(349)
Aumento del capital social y prima en venta de acciones	9,524	1,421	(105)	-	(2,683)	(5,752)	-
Utilidad neta del ejercicio	-	-	-	-	-	-	4,732
Actualización del ejercicio	-	-	-	887	-	5,960	-
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990	\$32,813	\$ 1,421	\$ 113	\$ 871	\$ 20	\$ 5,960	\$ 4,732
Aplicación del resultado de 1990-							
Traspaso a la reserva legal y uti- lidades por aplicar	-	-	237	-	3,991	-	(4,228)
Dividendos en efectivo (\$1.00 por acción)	-	-	-	-	-	-	(504)
Aumento del capital social	10,930	(1,421)	-	-	(3,557)	(5,960)	-
Utilidad neta del ejercicio	-	-	-	-	-	-	7,100
Actualización del ejercicio	-	-	-	5,109	-	19,257	-
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991	\$43,751	\$ -	\$ 350	\$ 5,980	\$ 454	\$ 19,257	\$ 7,100

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

AFIN, CASA DE BOLSA, S. A. DE C. V.
ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1991
Y 1990

(Millones de Pesos)

	1991	1990
OPERACIONES INTERMEDIACION:		
Fondos obtenidos de las operaciones-		
Utilidad de operación	\$ 8,435	\$ 5,045
Provisiones para depreciaciones y amortizaciones	1,305	1,103

Provisión para cuentas de cobro dudoso	132	140
Otros productos, neto	723	328
Provisión para el impuesto sobre la renta	(1,162)	-
Provisión para la participación de utilidades a trabajadores	<u>(896)</u>	<u>(641)</u>
Flujo de la operación	8,537	5,975
RECURSOS (INVERTIDOS EN) RECIBIDOS DE:		
Inversión en valores autorizados	(4,281)	5,673
Otros documentos y cuentas por cobrar y otros deudores	(115,055)	620,456
Pagos anticipados	70	(40)
Otras cuentas por pagar	<u>111,423</u>	<u>(632,838)</u>
Recursos generados (utilizados) por la operación	694	(774)
Impuesto sobre la renta	958	-
Participación de utilidades a trabajadores	<u>284</u>	<u>223</u>
Recursos netos de intermediación	1,936	(551)
INVERSIONES:		
Compras de inmuebles, mobiliario y equipo	1,131	657
Acciones inmobiliarias y otras inversiones	23	715
Otros activos	<u>273</u>	<u>125</u>
Recursos después de inversiones	509	(2,048)
FINANCIAMIENTO:		
Aumento de capital social	-	984
Pago de dividendos en efectivo	(504)	(349)
Prima sobre acciones	<u>-</u>	<u>1,421</u>
Aumento en caja y bancos	5	8
Saldo en caja y bancos al inicio del ejercicio	<u>29</u>	<u>21</u>
Saldo en caja y bancos al final del ejercicio	<u>\$ 34</u>	<u>\$ 29</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

AFIN, CASA DE BOLSA, S. A. DE C. V.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991 Y 1990
(Millones de Pesos)

(1) Operaciones de la Compañía:

La Sociedad actúa como intermediaria en operaciones de valores en los términos de la Ley del Mercado de Valores según autorización Núm. 20-10 de la Comisión Nacional de Valores de fecha 16 de marzo de 1976.

(2) Políticas contables:

A continuación se describen las políticas y prácticas contables más importantes que sigue la Casa de Bolsa, las cuales han sido establecidas por la Comisión Nacional de Valores, y que en ciertos casos, tales como el registro de las utilidades en las inversiones propias, la consolidación de estados financieros y el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, difieren de los principios contables de aplicación general.

Captación de ingresos-

Corresponden a la intermediación en operaciones con valores, compra, suscripción y venta de acciones, obligaciones, títulos de crédito y otros valores por cuenta ajena o propia, según lo previsto por la Ley del Mercado de Valores.

La ganancia o pérdida que resulta de las inversiones en valores efectuadas por la Casa de Bolsa a nombre propio, se difiere en la cuenta de plusvalía (minusvalía) por valuación de cartera y se incluye en el estado de resultados hasta que son vendidas.

Valores en custodia propiedad de clientes-

Estos valores se registran en cuentas de orden. Las acciones y obligaciones se valúan al cierre de cada mes al último hecho registrado en bolsa y los títulos se encuentran depositados en el Instituto para el Depósito de Valores (S. D. INDEVAL, S. A. de C. V.) a nombre de Afin, Casa de Bolsa, S. A. de C. V., por cuenta de terceros.

Los Cetes, Bondes y Ajustabonos se valúan a su valor nominal y los Pagafes se encuentran valuados al tipo de cambio controlado de equilibrio. Todos estos títulos se depositan para su custodia en el Banco de México a nombre de Afin, Casa de Bolsa, S. A. de C. V. por cuenta de terceros.

Valores en custodia por cuenta propia-

Estos valores se registran tanto en cuentas de orden como en cuentas de balance. Los métodos de valuación y los depositarios de los títulos son los mismos a que se hace mención en los párrafos anteriores.

Valores a liquidar mismo día-

Estas inversiones son efectuadas por la Casa de Bolsa para colocación inmediata a sus clientes. Su saldo al 31 de diciembre de 1991 está representado por Cetes y Aceptaciones Bancarias.

Activo fijo-

Los inmuebles y el mobiliario y equipo se encuentran valuados a los valores netos de reposición, según avalúos practicados por valuadores independientes autorizados por la Comisión Nacional de Valores; la depreciación se calcula bajo el método de línea recta en base a la vida remanente de los activos, de acuerdo a los avalúos practicados.

El valor de la inversión en una acción de la Bolsa Mexicana de Valores, S. A. de C. V., y en una acción de S. D. INDEVAL, S. A. de C. V., cuyo costo se incluye en otras inversiones, ha sido actualizado al valor contable de dichas acciones de acuerdo a estados financieros dictaminados de la Bolsa y del INDEVAL al 31 de diciembre de 1991.

Amortización de gastos de organización e instalación-

La amortización de estos gastos se efectúa al 5% anual.

Compañías subsidiarias-

No se preparan estados financieros consolidados con las subsidiarias en las que se tiene más del 50% de participación en su capital social: Mexcap, Sociedad de Inversión de Capitales, S. A. de C. V., A. F., Casa de Cambio, S. A. de C. V. y A. F. Servicios, S. A. de C. V. En el primer caso, ésta inversión se encuentra valuada a su valor bursátil al 31 de diciembre de 1991. En los dos últimos casos, se encuentran valuadas al valor contable de dichas acciones de acuerdo con estados financieros dictaminados al 31 de diciembre de 1991; el costo de estas acciones representa el saldo de Inversiones en Valores Autorizados no Registrados en Bolsa y el importe de la actualización se incluye en el activo en el saldo de Incremento por Valuación, que forma parte del activo fijo, y en el saldo de Actualización Patrimonial en el capital contable.

Obligaciones de carácter laboral-

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Casa de Bolsa tiene una responsabilidad por pagos de indemnización y prima de antigüedad a empleados que dejen de prestar sus servicios bajo ciertas circunstancias. La Compañía sigue la práctica de cargar estos pagos a los resultados del año en que se efectúan, ya que no se cuenta con personal con antigüedad mayor de 15 años de servicio.

(3) Valores en garantía:

Esta cuenta representa valores propios que se encuentran garantizando el crédito bancario de \$5,000 otorgado por Nacional Financiera, S. N. C.

(4) Integración del activo fijo:

	1991	1990
Inmuebles	\$ 5,268	\$5,310
Menos- Depreciación acumulada	<u>686</u>	<u>447</u>
	4,582	4,863
Mobiliario y equipo	3,327	2,703
Menos- Depreciación acumulada	<u>1,057</u>	<u>1,105</u>
	2,270	1,598
Incremento por valuación	40,771	20,725
Menos- Depreciación acumulada	<u>2,685</u>	<u>1,345</u>
	38,086	19,380
Otras inversiones	<u>1,411</u>	<u>1,387</u>
	<u>\$ 46,349</u>	<u>\$ 27,228</u>

El saldo de incremento por valuación incluye la actualización del valor de los inmuebles y mobiliario y equipo, así como la actualización del valor de la acción de la Bolsa Mexicana de Valores, S. A. de C. V. y de S. D. INDEVAL, S. A. de C. V., y de las inversiones en valores autorizados no registrados en bolsa.

(5) Integración de otros activos:

	1991	1990
Gastos de organización	\$ 15	\$ 15
Gastos de instalación	<u>667</u>	<u>394</u>
	682	409
Menos- Amortizaciones acumuladas	<u>62</u>	<u>39</u>
	620	370
Premios	5,734	70
Menos- Premios devengados no pagados	<u>-</u>	<u>-</u>
	<u>5,734</u>	<u>70</u>
	<u>\$ 6,35</u>	<u>\$ 440</u>

(6) Otros deudores:

Este concepto incluye, en 1991, \$3,206 millones de aportaciones para incrementar el capital social de las Sociedades de Inversión de Capitales, subsidiarias de la Casa de Bolsa. Dichos aumentos de capital se formalizarán en los primeros meses de 1992.

(7) Otras cuentas por pagar:

El saldo de esta cuenta incluye \$173,429 en 1991 y \$63,207 en 1990 que representa el pasivo por las inversiones en valores a liquidar el mismo día.

(8) Capital contable:

En Asamblea de Accionistas celebrada el 18 de abril de 1991, se aprobó un aumento al capital social variable por la cantidad de \$10,938 millones. Dicho aumento se exhibió como sigue:

Capitalización de:	
Actualización patrimonial	\$ 5,960
Utilidades pendientes de aplicar	3,557
Prima en venta de acciones	<u>1,421</u>
	<u>\$ 10,938</u>

En Asamblea de Accionistas celebrada el 29 de marzo de 1990, se aprobó un aumento al capital social mínimo fijo por la cantidad de \$13,031 millones y un aumento al capital social variable por la cantidad de \$4,659 millones. Dichos aumentos se exhibieron como se muestra en la siguiente página.

Capitalización de-	
Conversión de la parte variable del capital	\$ 9,150
Utilidades pendientes de aplicar	2,683
Actualización patrimonial	<u>1,198</u>
Capital social fijo	<u>\$ 13,031</u>
Actualización patrimonial	<u>\$4,554</u>
Reserva legal	<u>105</u>
Capital social variable	<u>\$ 4,659</u>

En Asamblea de Accionistas celebrada el 2 de agosto de 1990, se aprobó un aumento al capital social variable por la cantidad de \$984 millones, mediante aportaciones en efectivo. Este aumento se suscribió con una prima en venta de acciones de \$1,421 millones.

Al 31 de diciembre de 1991 el capital social de la Casa de Bolsa se encontraba representado por 271,709,900 acciones Serie "A", sin expresión de valor nominal, correspondiente al capital mínimo fijo, y 165,800,394 acciones Serie "B", sin expresión de valor nominal, que representan al capital social variable.

A partir del 1o. de enero de 1991, la distribución de utilidades está sujeta al pago por parte de la sociedad del 35% de Impuesto sobre la Renta, excepto en el caso de que la distribución de utilidades provenga de la denominada "Cuenta de Utilidad Fiscal Neta", en que no se generará impuesto sobre la renta hasta por el saldo de dicha cuenta, el cual puede ser actualizado hasta el momento del pago del dividendo.

En el caso de disminución al capital social, al excedente de dicho reembolso sobre el saldo actualizado de la cuenta de carácter fiscal denominada "Capital de Aportación Actualizado" deberá dársele el tratamiento fiscal de una utilidad distribuida.

La utilidad del año está sujeta a la disposición legal que requiere que el 5% de la misma sea traspasado a la reserva legal, hasta que ésta sea igual al 20% del capital social.

(9) Actualización patrimonial:

Al 31 de diciembre de 1991 y 1990 la actualización se integraba como se muestra en la siguiente página.

	1991	1990
Actualización de inmuebles y mobiliario y equipo	\$ 9,457	\$ 5,960
Por actualización del valor de la acción de-		
Bolsa Mexicana de Valores, S. A. de C. V.	6,722	-
S. D. INDEVAL, S. A. de C. V.	644	-
Por actualización del valor de las acciones de-		
A. F. Casa de Cambio, S. A. de C. V.	2,398	-
A. F. Servicios, S. A. de C. V.	<u>36</u>	<u>-</u>
	<u>\$ 19,257</u>	<u>\$ 5,960</u>

La actualización patrimonial puede ser distribuible a los accionistas como dividendos en acciones únicamente, excepto la actualización del valor de las acciones de A. F. Casa de Cambio, S. A. de C. V. y de A. F. Servicios, S. A. de C. V., la cual no es susceptible de ser capitalizada.

(10) Dividendos sobre inversiones en valores:

Este concepto incluye en 1991 \$200 millones de dividendo recibido de S. D. INDEVAL, S. A. de C. V., en relación con la inversión que se tiene en una acción del capital social de dicha entidad.

(11) Impuesto sobre la renta:

En 1991 resultó una utilidad fiscal de \$8,845 millones, contra la cual se amortizaron pérdidas fiscales de años anteriores por \$5,524 millones, determinándose una base gravable de \$3,321 millones, a la cual le correspondió un impuesto de \$1,162 millones. En el caso de no haberse amortizado pérdidas fiscales, el impuesto aplicable hubiese ascendido a la cantidad de \$3,096 millones.

En 1990 resultó una utilidad fiscal de \$3,200 millones, la cual se amortizó contra pérdidas fiscales de años anteriores. El impuesto aplicable a la utilidad mencionada hubiese ascendido a la cantidad de \$1,152 millones.

(R.-2345)

**CONSORCIO INDUSTRIAL PACKSA,
S.A. DE C.V.
AVISO A LOS SEÑORES ACCIONISTAS
PRESENTE**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo séptimo de los estatutos sociales, se comunica a todos

los accionistas de Consorcio Industrial Packsa, S.A. de C.V., que por resolución de la Asamblea General de

Accionistas celebrada el 20 de abril de 1992, se aumentó el capital social en su parte variable en la

cantidad de \$500,000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.).

A partir del día siguiente de la publicación del presente comunicado en el Diario Oficial de la Federación, los accionistas tendrán 15 días hábiles para suscribir y pagar en su integridad la parte proporcional del aumento decretado que les corresponda, según su actual tenencia accionaria. En caso de que algún accionista no ejerza dicho derecho y no realice el pago correspondiente directamente a la sociedad dentro del plazo señalado, su derecho de suscripción proporcional pasará al resto de los accionistas que sí deseen hacerlo.

Atentamente,

Carlos Javier Pérez Chow

Secretario del Consejo y Delegado de la Asamblea.
Rúbrica.

(R.- 2083)

**COLEGIO ANTONIO L. ROSS, SOCIEDAD CIVIL
CONVOCATORIA**

Con fundamento en los artículos catorce, vigésimo tercero y vigésimo quinto de los estatutos sociales, se convoca a los señores socios del "Colegio Antonio L. Ross", Sociedad Civil, a la Asamblea General Ordinaria de Socios que tendrá verificativo el día 15 de mayo de 1992, a las 10:00 horas en el domicilio de la sociedad, sito en la calle de San Francisco número 52, Colonia Huipulco, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Exclusión de Socios.
- II.- Revocación de poderes.
- III.- Nombramiento del delegado especial de la asamblea.
- IV.- Otros acuerdos relacionados con el punto anterior.

México, D.F. a 24 de abril de 1992.

Administradora

María Celia Ross Rosillo
Rúbrica.

**COLEGIO ANTONIO L. ROSS, SOCIEDAD
CIVIL
CONVOCATORIA**

Con fundamento en los artículos catorce, vigésimo tercero y vigésimo quinto de los estatutos sociales, se convoca a los señores socios del "Colegio Antonio L. Ross", Sociedad Civil, a la Asamblea General Ordinaria de Socios que tendrá verificativo el día 15 de mayo de 1992, a las 13:00 horas en el domicilio de la sociedad, sito en la calle de San Francisco número 52, Colonia Huipulco, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Presentación de la información financiera de la administradora de la sociedad y aprobación en su caso de los estados financieros de la sociedad por los ejercicios terminados los días 31 de diciembre de 1988, 1989, 1990 y 1991.
- II.- Aplicación de resultados.
- III.- Designación de los administradores de la sociedad, y determinación de sus emolumentos.
- IV.- Otorgamiento de poderes.
- V.- Nombramiento del delegado especial de la asamblea.
- VI.- Otros acuerdos relacionados con los puntos anteriores.

México, D.F., a 24 de abril de 1992.

Administradora

María Celia Ross Rosillo
Rúbrica.

(R.-2158)

VIDRIO PLANO DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO DE 1992

ACTIVO:

Circulante:		
Bancos	\$ 125'989,386	
Suma de activos		\$ 125'989,386

PASIVO:

No hay		- 0 -
Capital:		
Capital social	100'000,000	
Resultado ejercicios anteriores	37'980,314	
Pérdida del ejercicio	(11'990,928)	125'989,386
Suma pasivo y capital		\$ 125'989,386

De conformidad con el presente balance, a cada una de las --
10,000 acciones que componen el capital social de la empresa
le corresponden \$ 12,598.94 M.N. como cuota de reembolso, --
menos el costo de esta publicación y de la protocolización --
correspondiente.

La presente publicación se hace en cumplimiento al Artículo --
247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

C.P. JESUS ARTURO DIAZ VILCHIS
LIQUIDADOR

(R.- 1999)

**FIDUCIARIA DE MAQUINARIA INCONSA,
S.A. DE C.V.**

AVISO

**A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES
CON GARANTIA**

MAQICSA 1991

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta de la escritura de emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés que devengarán las obligaciones mencionadas del 24 de abril al 23 de mayo de 1992, será del 16.44% sobre el valor nominal de las mismas.

Así mismo, se informa que el próximo 24 de abril se llevará a cabo el pago de intereses correspondientes al trimestre comprendido del 24 de enero al 23 de abril de 1992, con una tasa promedio ponderada a 91 días del 17.9259340896%. Dicho pago se efectuará contra la entrega del cupón No. 2.

México, D.F., 21 de abril de 1992

El Representante Común de Obligacionistas

Banco Internacional, S.N.C.

División Fiduciario

Rúbrica.

(R.- 2143)

FUNDICION MONCLOVA, S.A. DE C.V.

**AVISO A LOS TENEDORES DE
OBLIGACIONES HIPOTECARIAS**

FUMOSA 1990.

En atención a la Cláusula Cuarta del Acta de Emisión, informamos que la tasas de interés bruto que devengarán las obligaciones por el periodo del 24 de abril al 23 de mayo de 1992 será de 13.59% anual, sobre el valor nominal de las mismas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

Asimismo se informa que el interés trimestral que devengaron las obligaciones del 24 de enero al 23 de abril, fue de 15.1448% anual bruto, pagadero a partir del 24 de abril de 1992, contra la presentación del cupón No. 09.

El pago se efectuará por Bancomer, S.A., División Corporativa Fiduciaria, en las oficinas ubicadas en Av. Universidad No. 1200, Distrito Federal en las cajas 27 y 28 de Agencia de Tesorería, así como en las oficinas de Guadalajara, Jal., y Monterrey, N.L., del centro regional correspondiente.

México, D.F., a 20 de abril de 1992.

Representante Común de los Tenedores

Bancomer, S.A.

División Corporativa Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 2096)

GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.

A todos los asegurados de Seguros La Provincial, S.A.

Comunicamos a nuestros estimables clientes y amigos, el acuerdo mediante el cual ésta empresa se fusiona con "La Nacional, Compañía de Seguros, S.A.", habiendo solicitado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el operar bajo la denominación de

GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.

lo cual se hará sujeto a la aprobación de la mencionada dependencia. Lo anterior fue acordado en las asambleas generales extraordinarias de accionistas de Seguros La Provincial, S.A. y La Nacional, Cía. de Seguros, S.A., celebradas el 23 de abril del presente año.

La sociedad resultante de la fusión asumirá totalmente todos y cada uno de los derechos y obligaciones derivados de las pólizas de seguros en vigor que tienen contratadas con Seguros La Provincial, S.A., patentizándoles nuestro deseo por seguir otorgándoles un servicio de la más alta calidad.

Informamos a ustedes lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, haciendo la aclaración de que los acuerdos de fusión a que se refiere este aviso, surtirán efecto hasta que se cumpla con los trámites que señala para el caso dicha Ley y se haga la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Atentamente,

México, D. F., a 30 de abril de 1992.

Seguros La Provincial, S.A.

El presente aviso surte efectos de notificación para los asegurados o sus causahabientes, cuyo domicilio sea distinto al último que se le tiene registrado en Seguros La Provincial, S.A.

Rúbrica.

(R.-2326)

SEGUROS DEL CENTRO, S.A.**CONVOCATORIA****ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Por acuerdo del Consejo Administración en su sesión del 3 de abril de 1992, con fundamento en los artículos vigésimo cuarto y vigésimo quinto del capítulo V de los estatutos de la empresa, se convoca a los señores accionistas de esta Institución a la Asamblea Ordinaria que tendrá verificativo el próximo 21 de mayo a las 12:00 hrs., en el domicilio de la sociedad, sito en Av. Emiliano Zapata 118 en esta ciudad, bajo el siguiente:

Orden del Día

- I. Lectura del Informe del Consejo de Administración
- II. Lectura del Informe del señor Comisario
- III. Presentación de los Estados Financieros y de sus anexos correspondientes al ejercicio social que terminó el 31 de diciembre de 1991.
- IV. Presentación del proyecto de aplicación de utilidades
- V. Elección de miembros del Consejo de Administración y de los señores Comisarios

- VI. Determinación de honorarios de los miembros del Consejo de Administración y de los señores

Comisarios por el ejercicio de 1992

- VII. Lectura y aprobación en su caso del Acta de Asamblea."

De acuerdo con lo que previene la cláusula vigésima sexta del capítulo V de los estatutos de la empresa, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de esta compañía o presentar constancia de haberlas depositado en alguna institución de crédito, cuando menos 3 días antes de la celebración de la Asamblea.

En caso de que no se reuniese el quórum requerido por la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria, por este medio se cita en segunda convocatoria, con el mismo orden del día, en el sitio arriba indicado a las 12:30 hrs. del propio 21 de mayo.

León, Gto., Mayo 4 de 1992.

Ing. Ricardo Montes de Oca Estrada

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.-2251)

**ABRASIVOS FLEXIBLES, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 29 DE FEBRERO DE 1992.**

ACTIVO		PASIVO	
Circulante:		Circulante:	0
Bancos	\$ 24'472,195	CAPITAL	
		Capital Social:	221'777,944
		Insuficiencia en Actuali-	
		zación del Capital Social	(21'294,771)
		Resultados Ejercicios	
		Anteriores	(174'977,904)
		Resultado del Ejercicio	(1'033,074)
TOTAL ACTIVO	24'472,195		24'472,195
	=====		=====

El presente balance final de liquidación se publica para los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto por el ART. 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

De acuerdo con el Balance anterior a cada una de las 200 acciones que componen el Capital Social, le corresponde \$ 122,360.975 como cuota de reembolso.

Los papeles y libros de la Sociedad quedan a disposición de los Accionistas para los efectos legales correspondientes.

México, D.F., a 29 de Febrero de 1992.

Liquidador.

Alejandro Romero García
Administrador Unico.

(R.-1943)

CASA DE CAMBIO PLUS, S.A. DE C.V.
(CASA DE CAMBIO DE MAYOREO)
AVE. JUAREZ 38 LOCAL E Y F.
COL. CENTRO.

ESTADO DE CONTABILIDAD AL 31 DE MARZO DE 1992.
(COMPARATIVO CON EL MES ANTERIOR)
(MILES DE PESOS)

ACTIVO		ACTUAL	ANTERIOR	PASIVO		ACTUAL	ANTERIOR		
100 CAJA M.N.	\$	99,544	\$	204,057	250 OTRAS OBLIGACIONES A LA VISTA	\$	1,049,860	\$	1,225,716
110 EXISTENCIAS EN DIVISAS		1,977,991		927,195	260 BANCOS		1,888,544		2,838,190
120 EXISTENCIAS EN ORO Y PLATA		0		0	270 PRESTAMOS DE BANCOS		0		0
130 BANCOS DEL PAIS Y DEL EXTRANJERO		45,654		206,184			2,938,404		4,064,906
140 OTRAS DISPONIBILIDADES		0		0					
	\$	2,083,189	\$	1,337,436	280 DIVISAS POR ENTREGAR	\$	0	\$	0
150 INVERSIONES EN VALORES		9,437,794		10,030,875	290 OTRAS OBLIGACIONES		0		0
160 ACCIONES DE CASAS DE CAMBIO					300 RESERVAS Y PROVISIONES PARA				
EXTRANJERAS		0		0	OBLIGACIONES DIVERSAS		155,747		0
170 INCREMENTO POR REVALORIZACION DE		0		0	310 CREDITOS DIFERIDOS		0		0
VALORES					SUMA EL PASIVO	\$	3,094,151	\$	4,066,906
	\$	8,437,794	\$	10,030,875					
180 DIVISAS POR RECIBIR	\$	0	\$	0	CAPITAL				
190 DEUDORES DIVERSOS (NETO)		500		500	320 CAPITAL SOCIAL FIJO	\$	6,000,000	\$	6,000,000
		500		500	330 CAPITAL SOCIAL VARIABLE		0		0
200 VALORES MUEBLES E INMUEBLES					340 CAPITAL FIJO NO EXHIBIDO		0		0
ADJUDICADOS (NETO)	\$	0	\$	0	350 CAPITAL VARIABLE NO EXHIBIDO		0		0
210 OTRAS INVERSIONES (NETO)		0		0			6,000,000		6,000,000
220 MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)		155,394		151,267	360 RESERVA LEGAL Y OTRAS RESERVAS	\$	96,456	\$	96,456
230 INMUEBLES DESTINADOS A OFICINAS					370 UTILIDADES POR APLICAR		953,022		971,426
(NETO)		0		0	380 PERDIDA LIQUIDA DE EJERCICIOS ANTERIO		0		0
	\$	155,394	\$	151,267	410 SUPER-VIT POR REVALUACION DE VALORES		0		0
240 CARGOS DIFERIDOS	\$	47,204	\$	135,480	420 SUPERAVIT POR REVALUACION DE INMUEBL		0		0
					430 RESULTADOS DEL EJERCICIO		580,246		530,573
					SUMA DE CAPITAL	\$	7,629,924	\$	7,589,655
SUMA DEL ACTIVO	\$	10,724,075	\$	11,655,561	SUMA DE PASIVO Y CAPITAL	\$	10,724,075	\$	11,655,561
					CUENTAS DE ORDEN				
440 BIENES EN CUSTODIA O EN ADMINISTRACION	\$						1,158,179		
440 OTROS EN TRANSITO	\$						5,254,153		

LIC. MANUEL SALAS LABATIE
ADMINISTRADOR UNICO

C. P. RAUL RAMIREZ GUTIERREZ
GERENTE ADMINISTRATIVO

TULIO ROMAN RAMIREZ R.
C. 414000

R.-2082)

MOLINOS AZTECA, S.A. DE C.V.

ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991 Y 1990 Y DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES.

A los Accionistas de Molinos Azteca:

Hemos examinado los estados de situación financiera de Molinos Azteca, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1991 y 1990, y los estados de resultados, de variaciones en el capital y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la Administración de la Compañía. Nuestros exámenes se efectuaron de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y, en consecuencia, incluyeron las pruebas de los registros de contabilidad y otros procedimientos de auditoría que consideramos necesarios en las circunstancias.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados, presentan razonablemente la situación financiera de Molinos de Azteca, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1991 y 1990 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital y los cambios en su situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

Monterrey, N. L., 25 de enero de 1992.

Despacho Roberto Casas Alatrisc.

Coopers & Lybrand

Francisco Javier Inzunza Arce.

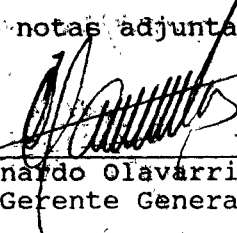
Contador Público.

Rúbrica.

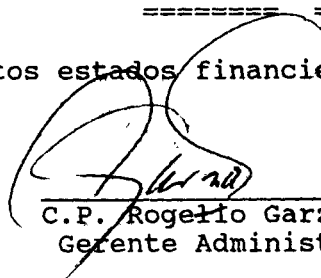
MOLINOS AZTECA, S.A. DE C.V.ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991 Y 1990(Millones de pesos constantes del 31 de diciembre de 1991)(Notas 1, 2 y 14)

	<u>ACTIVO</u>	<u>1991</u>	<u>1990</u>
CIRCULANTE:			
Efectivo		\$ 420	\$ 1,008
Cuentas y documentos por cobrar (Nota 3)		15,864	14,313
Compañías afiliadas (Nota 5-a)		356	19,877
Inventarios (Nota 4)		4,128	4,412
Pagos anticipados		2,727	1,275
		-----	-----
Total activo circulante		\$ 23,495	\$ 40,885
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, NETO (Nota 6)		76,385	74,907
OTROS ACTIVOS		621	176
		-----	-----
Total activo		\$100,501	\$115,968
		=====	=====
	<u>PASIVO</u>		
A CORTO PLAZO:			
Vencimientos del pasivo a largo plazo (Nota 7)		\$ 5,595	\$ 1,866
Proveedores		1,453	2,337
Compañías afiliadas (Nota 5-a)		4,811	95
Otras cuentas y gastos acumulados por pagar		941	2,111
Participación de los trabajadores en las utilidades		529	4,008
		-----	-----
Total pasivo a corto plazo		\$ 13,329	\$ 10,417
OBLIGACIONES Y PRESTAMOS BANCARIOS (Nota 7)		28,276	39,354
		-----	-----
Total pasivo		\$ 41,605	\$ 49,771
		-----	-----
	<u>CAPITAL (Nota 10)</u>		
CAPITAL SOCIAL		\$ 51,824	\$ 52,295
ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL		-	11,783
		-----	-----
		\$ 51,824	\$ 64,078
INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL		(14,765)	(13,255)
UTILIDADES ACUMULADAS		21,837	15,374
		-----	-----
Total capital		\$ 58,896	\$ 66,197
		-----	-----
Total pasivo y capital		\$100,501	\$115,968
		=====	=====

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros



C.P. Leonardo Olavarrieta Pompa
Gerente General

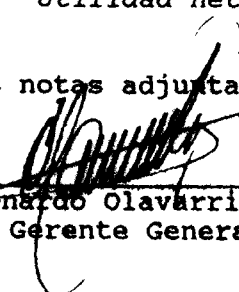


C.P. Rogelio Garza Garza
Gerente Administrativo

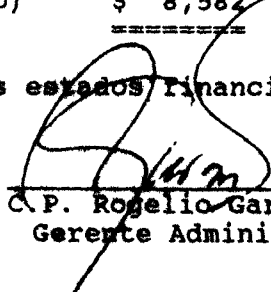
MOLINOS AZTECA, S.A. DE C.V.ESTADOS DE RESULTADOSPOR LOS AÑOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991 Y 1990(Millones de pesos constantes del 31 de diciembre de 1991)(Notas 1, 2 y 14)

	<u>1991</u>	<u>1990</u>
VENTAS NETAS (Nota 5-b)	\$168,660	\$188,676
INGRESOS COMPLEMENTARIOS (Nota 11)	17,683	54,896
OTROS INGRESOS	-	2,998
	-----	-----
	\$186,343	\$246,570
COSTO DE VENTAS (Nota 5-b)	149,589	192,301
	-----	-----
Utilidad bruta	\$ 36,754	\$ 54,269
	-----	-----
GASTOS DE OPERACION (Nota 5-b):		
Administración	\$ 7,442	\$ 11,209
Venta	9,731	9,842
Otros gastos (productos), neto	1,916	(1,938)
	-----	-----
	\$ 19,089	\$ 19,113
	-----	-----
Utilidad de operación	\$ 17,665	\$ 35,156
	-----	-----
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO:		
Gastos financieros (Nota 5-b)	\$ 12,696	\$ 22,606
Productos financieros (Nota 5-b)	(1,696)	(14,758)
Pérdida por fluctuación cambiaria, neta	35	2,798
Ganancia por posición monetaria	(5,852)	(3,570)
	-----	-----
	\$ 5,183	\$ 7,076
	-----	-----
Utilidad antes de impuesto sobre la renta y participación de los tra- bajadores en las utilidades	\$ 12,482	\$ 28,080
	-----	-----
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Nota 12)	\$ 3,598	\$ 9,480
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES (Nota 12)	572	3,565
	-----	-----
	\$ 4,170	\$ 13,045
	-----	-----
Utilidad antes de partida extra- ordinaria	\$ 8,312	\$ 15,035
	-----	-----
REDUCCION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR AMOR- TIZACION DE PERDIDAS FISCALES (Nota 12)	270	-
	-----	-----
Utilidad neta del año (Nota 10-b)	\$ 8,582	\$ 15,035
	=====	=====

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros



C.P. Leonardo Olavarrieta Pompa
Gerente General



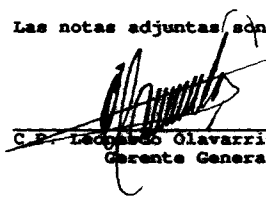
C.P. Rogelio Garza Garza
Gerente Administrativo

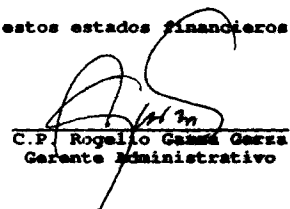
MOLINOS AZTECA, S.A. DE C.V.
ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL
POR LOS AÑOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991 Y 1990
(Millones de pesos constantes del 31 de diciembre de 1991)
(Notas 1, 2 y 14)

	Capital social (Nota 10-a)	Insuficiencia en la actualización del capital	Utilidades acumuladas (Nota 10-b)			Total capital
			De ejercicios anteriores	Utilidad neta del año	Suma	
Saldos al 31 de diciembre de 1989	\$ 60,752	(\$ 20,821)	\$ 19,588	\$ 3,902	\$ 23,490	\$ 63,421
Aplicación del resultado del ejercicio anterior (*)	-	-	3,902	(3,902)	-	-
Dividendos decretados; reembolso de capital social (*)	(9,294)	-	(10,531)	-	(10,531)	(19,825)
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	7,566	-	-	-	7,566
Dividendos decretados en acciones (*)	12,620	-	-	(12,620)	(12,620)	-
Utilidad neta del año (Nota 10-b)	-	-	-	15,035	15,035	15,035
Saldos al 31 de diciembre de 1990	\$ 64,078	(\$ 13,255)	\$ 12,959	\$ 2,415	\$ 15,374	\$ 66,197
Aplicación del resultado del ejercicio anterior (*)	-	-	2,415	(2,415)	-	-
Dividendos decretados; reembolso de capital social (*)	(12,254)	-	(2,119)	-	(2,119)	(14,373)
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	(1,510)	-	-	-	(1,510)
Utilidad neta del año (Nota 10-b)	-	-	-	8,582	8,582	8,582
Saldos al 31 de diciembre de 1991	\$ 51,824	(\$ 14,765)	\$ 13,255	\$ 8,582	\$ 21,837	\$ 58,896

(*) Por acuerdo de Asamblea General de Accionistas

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros

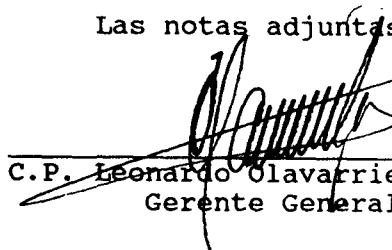

 C.P. Leopoldo Olavarrieta Pompa
 Gerente General


 C.P. Rogelio Gamboa Garza
 Gerente Administrativo

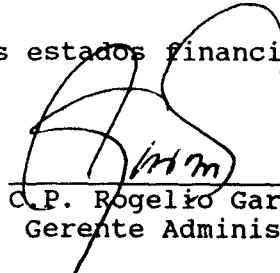
MOLINOS AZTECA, S.A. DE C.V.ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERAPOR LOS AÑOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991 Y 1990(Millones de pesos constantes del 31 de diciembre de 1991)(Notas 1, 2 y 14)

	<u>1991</u>	<u>1990</u>
OPERACION:		
Utilidad neta del año	\$ 8,582	\$ 15,035
Partida que no implicó uso de recursos- Depreciación	4,575	4,372
	<u>\$ 13,157</u>	<u>\$ 19,407</u>
 Cambios en el capital de trabajo-		
Cuentas y documentos por cobrar	(\$ 1,551)	(\$ 6,739)
Compañías afiliadas, neto	24,237	39,284
Inventarios	(2,174)	1,875
Pagos anticipados	(1,452)	(687)
Proveedores	(884)	(2,256)
Otras cuentas y gastos acumulados por pagar	(1,170)	(1,160)
Participación de los trabajadores en las utilidades	(3,479)	(5,859)
	<u>\$ 13,527</u>	<u>\$ 24,458</u>
 Recursos generados por la operación	<u>\$ 26,684</u>	<u>\$ 43,865</u>
 FINANCIAMIENTO:		
Pago de préstamos bancarios	(\$ 7,349)	(\$ 29,912)
Dividendos decretados	(14,373)	(19,825)
	<u>(\$ 21,722)</u>	<u>(\$ 49,737)</u>
 Recursos utilizados en actividades financieras		
 INVERSION:		
Propiedades, planta y equipo	(\$ 5,105)	(\$ 7,976)
Ventas de propiedades, planta y equipo	-	13,593
Otros	(445)	(101)
	<u>(\$ 5,550)</u>	<u>\$ 5,516</u>
 Recursos (utilizados en) generados por inversión		
 DISMINUCION DEL EFECTIVO	<u>(\$ 588)</u>	<u>(\$ 356)</u>
Saldo de efectivo al inicio del año	1,008	1,364
	<u>\$ 420</u>	<u>\$ 1,008</u>
Saldo de efectivo al final del año	<u>=====</u>	<u>=====</u>

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros



C.P. Leonardo Olavarrieta Pompa
Gerente General



C.P. Rogelio Garza Garza
Gerente Administrativo

MOLINOS AZTECA, S.A. DE C.V.NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS31 DE DICIEMBRE DE 1991 Y 1990(Millones de pesos constantes del 31 de diciembre de 1991)1. ACTIVIDAD DE LA EMPRESA-

Molinos Azteca, S.A. de C.V. es una Empresa subsidiaria de Grupo Industrial Maseca, S.A. de C.V. (GIMSA), dedicada principalmente a la fabricación y distribución de harina de maíz.

2. PRINCIPALES POLITICAS CONTABLES-a) Efectos de la inflación en la información financiera-

Los estados financieros han sido actualizados para reconocer los efectos de la inflación.

Las cifras de los estados financieros están expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1991, determinados como sigue:

- El estado de situación financiera al 31 de diciembre de 1990 ha sido actualizado utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Banco de México.
- Los estados de resultados y de variaciones en el capital por el año terminado el 31 de diciembre de 1991 y el año anterior, han sido actualizados utilizando el INPC aplicable al período en el cual se realizaron las operaciones.
- El estado de cambios en la situación financiera identifica la generación y utilización de recursos y los cambios principales ocurridos en la estructura financiera; para este propósito se utilizaron estados de situación financiera actualizados a pesos constantes del 31 de diciembre de 1991.
- Los principales factores de inflación usados para actualizar la información financiera son:

<u>Año</u>	<u>Factor</u>
1991	18.79%
1990	29.92%
	=====

b) Operaciones en moneda extranjera-

Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente a la fecha en que se realizan. Los saldos de activos y pasivos en moneda extranjera se presentan valuados en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha del estado de situación financiera. Las fluctuaciones cambiarias derivadas de la valuación de estos saldos se cargan o acreditan a los resultados del ejercicio.

c) Inventarios y costo de ventas-

Los inventarios (Nota 4) se presentan valuados a su costo estimado de reposición o mercado, el menor. El costo de reposición corresponde al precio de la última compra o último costo de producción.

El costo de ventas se determina utilizando costos de reposición del mes en que se consumen o realizan los inventarios.

d) Propiedades, planta y equipo (Nota 6)-

Las propiedades, planta y equipo se presentan a su valor neto de reposición, en base a avalúos practicados anualmente por peritos independientes registrados ante la Comisión Nacional de Valores.

La depreciación de propiedades, planta y equipo se calcula por el método de línea recta con base en el valor de avalúo y en las vidas útiles de los bienes, determinadas por los peritos independientes.

e) Pagos por separación o retiro de personal-

Los derechos acumulados por la prima de antigüedad a que tienen derecho los trabajadores después de 15 años de servicio, se reconocen gradualmente en los resultados del año con base a cálculos actuariales (Nota 8).

Los demás pagos basados en antigüedad a que pueden tener derecho los trabajadores en caso de separación o muerte, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se llevan a resultados en el año en que se vuelven exigibles.

f) Actualización de capital social y utilidades acumuladas-

La actualización del capital social y de las utilidades acumuladas se determina aplicando factores derivados del INPC, a partir de las fechas en que se hicieron las aportaciones de los accionistas y fueron generadas las utilidades. La actualización de estos conceptos se presenta dentro de la cifra de cada rubro.

g) Insuficiencia en la actualización del capital-

La insuficiencia en la actualización del capital incluye el resultado acumulado por tenencia de activos no monetarios y la posición monetaria inicial actualizada mediante factores del INPC. El resultado por tenencia de activos no monetarios representa el incremento o disminución en el valor específico de los bienes por arriba o por debajo de la inflación general, medida a través del INPC.

h) Ingresos complementarios (Nota 11)-

Representan complementos al precio de venta y se registran conforme se efectúan las ventas de harina de maíz que les dan origen.

i) Costo integral de financiamiento-

El costo integral de financiamiento se determina agrupando en el estado de resultados los gastos y productos financieros, las diferencias cambiarias y la ganancia por posición monetaria. La ganancia monetaria representa el efecto de la inflación, medido en términos del INPC, sobre el neto de los activos y pasivos monetarios mensuales del año.

j) Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades (Nota 12)-

El impuesto sobre la renta y la participación de los trabajadores en las utilidades se registran por el método de pasivo, el cual reconoce, cuando resulta aplicable, el efecto diferido de las diferencias temporales no recurrentes entre los resultados contable y fiscal. El beneficio de impuesto sobre la renta por la amortización de pérdidas fiscales, se reconoce en el año en que se amortizan.

3. CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR-

Las cuentas y documentos por cobrar se analizan como sigue:

	1991	1990
Cientes	\$ 12,182	\$ 12,624
Impuestos por recuperar-		
Impuesto al valor agregado	1,670	960
Impuesto sobre la renta	978	-
Compañía Nacional de Subsistencias		
Populares (CONASUPO)	871	-
Otros	163	729
	<u>\$ 15,864</u>	<u>\$ 14,313</u>
	=====	=====

4. INVENTARIOS-

Los inventarios se integran como sigue:

	1991	1990
Maiz	\$ -	\$ 52
Producto terminado	1,181	1,087
Materiales y refacciones planta	1,931	1,535
Máquinas tortilladoras y refacciones	495	194
Anticipos a proveedores	356	1,385
	<u>\$ 3,963</u>	<u>\$ 4,253</u>
Actualización de inventarios	165	159
	<u>\$ 4,128</u>	<u>\$ 4,412</u>
	=====	=====

Los inventarios de maiz en 1990 estan representados por 71 toneladas.

5. SALDOS Y OPERACIONES CON COMPAÑIAS AFILIADAS-

a) Los saldos con compañías afiliadas son:

	1991	1990
Cuentas por cobrar-		
Gramíneas Nacionales, S.A. de C.V.	\$ 306	\$ -
Grupo Industrial Maseca, S.A. de C.V., cuenta corriente con interés a tasas similares a las del mercado bancario nacional	-	14,779
	<u>\$ 306</u>	<u>\$ 14,779</u>
	=====	=====
	1991	1990
	\$ 306	\$ 14,779
Azteca Milling Co., en dolares americanos	-	5,098
Otros	50	-
	<u>\$ 356</u>	<u>\$ 19,877</u>
	=====	=====
Cuentas por pagar-		
Grupo Industrial Maseca, S.A. de C.V., cuenta corriente con interés a tasas similares a las del mercado bancario nacional	\$ 4,603	\$ -
Tecno Maiz, S.A. de C.V.	88	-
Semillas y Servicios, S.A. de C.V.	55	-
Otros	65	95
	<u>\$ 4,811</u>	<u>\$ 95</u>
	=====	=====

b) Las principales operaciones con compañías afiliadas son:

	1991	1990
Ingresos-		
Ventas de producto terminado	\$ 8,193	\$ 6,256
Servicios	676	2,167
Intereses cobrados	554	11,978
Ventas de propiedades, planta y equipo	-	10,579
Arrendamiento	-	439
	<u>\$ 9,423</u>	<u>\$ 31,419</u>
	=====	=====
Costos, gastos y otros-		
Compras de maiz	\$102,893	\$ 87,321
Compras de producto terminado	866	16,771
Servicios	11,739	10,197
Intereses pagados	3,323	927
	<u>\$118,821</u>	<u>\$115,216</u>
	=====	=====

6. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, NETO-

Propiedades, planta y equipo se integra como sigue:

	<u>1991</u>	<u>1990</u>
Terrenos	\$ 979	\$ 985
Edificios	9,464	9,904
Maquinaria y equipo	95,030	87,355
Muebles y enseres	571	543
Equipo de laboratorio y comedor	180	203
Equipo de transporte	2,538	2,117
Equipo de cómputo	642	678
Construcciones en proceso	1,065	2,332
	-----	-----
	\$110,469	\$104,117
Depreciación acumulada	(34,084)	(29,210)
	-----	-----
	\$ 76,385	\$ 74,907
	=====	=====

7. OBLIGACIONES Y PRESTAMOS BANCARIOS-

Obligaciones y préstamos bancarios se integra como sigue:

	<u>1991</u>	<u>1990</u>
Emisión de obligaciones con rendimientos capitalizables y pagos crecientes, un monto original de \$17,000, vencimiento máximo en 1995 y tasa de interés variable (*)	\$ 29,801	\$ 35,260
Préstamo refaccionario garantizado con aval de la tenedora y maquinaria; vencimientos semestrales hasta junio de 1994 e interés variable (*)	3,125	5,197
Carta de crédito (\$307,394 dólares americanos) con cobertura cambiaria, aval de la tenedora, vencimiento en febrero de 1992 e interés del 12% anual	945	-
Préstamo prendario a corto plazo (*)	-	763
	-----	-----
	\$ 33,871	\$ 41,220
	=====	=====
Vencimientos a plazo menor de un año (corto plazo)	\$ 5,595	\$ 1,866
Deuda a largo plazo	28,276	39,354
	-----	-----
	\$ 33,871	\$ 41,220
	=====	=====

(*) Préstamos que causan intereses al costo porcentual promedio más una tasa adicional.

Los vencimientos de la deuda a largo plazo al 31 de diciembre de 1991 son:

<u>Año</u>	<u>Importe</u>
1993	\$ 6,890
1994	9,145
1995	12,241

	\$ 28,276
	=====

8. PROVISION Y FONDO PARA PRIMA DE ANTIGUEDAD-

La Compañía estima sus obligaciones por prima de antigüedad usando cálculos actuariales realizados por perito independiente. El valor presente al 31 de diciembre de 1991 de las obligaciones por prima de antigüedad es de \$1,073, correspondiendo \$342 al costo de servicios pasados y \$731 al costo de servicios futuros. Se tiene constituido un fondo en fideicomiso irrevocable a favor del personal de la Compañía, para hacer frente a las erogaciones por este concepto. Al 31 de diciembre de 1991 y 1990 la provisión y el fondo constituido ascienden a \$1,151 y \$857, respectivamente.

9. CONTINGENCIA-

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha observado una diferencia por reducción de subsidios, cuyo efecto en el impuesto sobre la renta de años anteriores asciende a \$193 más recargos y multas correspondientes. Los asesores legales de la Compañía estiman que finalmente la resolución sobre este asunto será favorable.

10. CAPITAL-

a) Capital social-

El capital social está representado por acciones nominativas comunes, con valor nominal de mil pesos cada una. El capital social fijo está representado por 7,000,000 acciones, sin derecho a retiro; el capital social variable es ilimitado y está representado por 45,295,000 acciones.

El capital social incluye la capitalización de \$41,421 de actualización patrimonial, la cual está sujeta, en caso de reembolso, a la retención y pago del impuesto sobre la renta.

b) Utilidades acumuladas-

La utilidad neta del año está sujeta a la separación de un 5% para constituir la reserva legal, hasta que ésta sea igual a la quinta parte del capital social pagado.

Las utilidades que se distribuyan como dividendos están sujetas al pago de impuesto sobre la renta, conforme a lo previsto por la Ley del Impuesto Sobre la Renta a tasas del 0% ó 35%.

c) Efectos de la inflación-

El capital de la Compañía al 31 de diciembre de 1991 se integra como sigue:

	<u>Nominal</u>	<u>Actua- lización</u>	<u>Total</u>
Capital social	\$ 51,824	\$ -	\$ 51,824
Insuficiencia en la actualización del capital	-	(14,765)	(14,765)
Utilidades acumuladas	8,828	13,009	21,837
	-----	-----	-----
	\$ 60,652	(\$ 1,756)	\$ 58,896
	=====	=====	=====

11. INGRESOS COMPLEMENTARIOS-

Debido al subsidio que el Gobierno Federal otorga en beneficio de los consumidores de la tortilla de maíz, las empresas productoras de harina de maíz reciben el ingreso por la venta de su producto en dos formas. Por una parte, el precio de venta que paga el consumidor, y por otra, una extensión a dicho precio que otorga la Compañía Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO) con base en un convenio celebrado con dicho organismo y la Comisión Nacional de la Industria del Maíz para Consumo Humano.

12. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR), IMPUESTO AL ACTIVO (IMPAC) Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES (PTU)-

Entre los criterios contable y fiscal existen partidas que originan que la tasa real de ISR en el año, se vea afectada en relación a la tasa que fijan las disposiciones fiscales vigentes (35%). Las diferencias más importantes que provocan este efecto corresponden a la ganancia por posición monetaria (no acumulable) y a la pérdida inflacionaria e interés deducibles, los cuales son superiores a la ganancia inflacionaria e interés acumulables.

El efecto poco relevante de las diferencias temporales entre los resultados contable y fiscal, de acuerdo con principios de estabilidad generalmente aceptados, no requieren reconocimiento contable de impuestos diferidos.

De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las empresas deben pagar el impuesto que resulte mayor entre ISR y el IMPAC. El IMPAC de 1991 y 1990 ascendió a \$546 y \$86, respectivamente.

Para efectos de PTU no se reconocen los efectos inflacionarios, pero se permite la deducción de las compras y costos de producción en la misma forma que para el ISR.

En 1991 la Empresa amortizó, contra la utilidad fiscal del año, pérdidas fiscales de ejercicios anteriores por \$772, que redujeron el ISR del mismo año en \$270.

13. POSICION EN MONEDAS EXTRANJERAS-

Los activos y pasivos circulantes en dólares americanos, al tipo de cambio de cierre, son:

	Miles de dólares	
	1991	1990
Activos	\$ 32	\$ 1,457
Pasivos (con cobertura cambiaria)	(307)	-
	-----	-----
	(\$ 275)	\$ 1,457
	=====	=====

Al 25 de enero de 1992 (emisión de estados financieros) la posición en moneda extranjera y los tipos de cambio por dólar son similares a los del 31 de diciembre de 1991.

Los activos incluidos en propiedades, planta y equipo en monedas extranjeras, a su valor neto de reposición en base a los avalúos relativos son:

	Monedas extranjeras (miles)		Importe en pesos	
	1991	1990	1991	1990
Dólares americanos	\$ 151	\$ 106	\$ 463	\$ 311
Franco suizos	2,267	2,408	5,432	5,770
Marcos alemanes	2,998	2,951	5,983	6,137
	=====	=====	=====	=====

14. Estados Financieros de 1990.

El estado de resultados de 1990 fue agrupado sobre bases similares a las usadas en 1991, con el propósito de hacerlos comparables. Asimismo, los estados de variaciones en el capital y de cambios en la situación financiera de 1990, también fueron reformulados.

C.P. Leonardo Olavarrieta Pompa
Gerente General
Rúbrica.

C.P. Rogelio Garza Garza.
Gerente Administrativo
Rúbrica.

(R.- 2084)

ALMACENADORA, S. A.**AVISO DE REMATE**

El día 13 de mayo de 1992 a las 13:30 horas, tendrá lugar en la bodega habilitada por Almacenadora, S.A., sita en el Km. 2 Sendero Nacional H. Matamoros, Tamps., el Remate al mejor Postor en Pública Almoneda de la mercancía que a continuación se detalla depositada en el mismo domicilio.

QUINTA ALMONEDA

Certificados de Depósito Nos. K-3129 y K-3141, expedidos a favor de SEMILLAS DEL GOLFO, S. A. DE C. V.

MERCANCIA

2,969

Sacos de papel contenido semillas de sorgo para
siembra, con un valor de \$ 418'025,000

POSTURA LEGAL

\$26'126.563

Se efectuará el remate de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en virtud de que habiendo vencido el plazo del depósito y notificando al tenedor de los Certificados de Depósito para que retirara la mercancía, ésta no ha sido retirada no obstante haber transcurrido el plazo legal. La mercancía está desde ahora a la vista del público en las bodegas antes mencionadas.

México, D. F., a 21 de abril de 1992.

Almacenadora, S.A.
José Luis Millán Aguilar
Contralor General
Rúbrica.

(R.-2088)

DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO, S.A. DE C.V.**ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991 Y 1990 Y DICTAMEN DE LOS
AUDITORES INDEPENDIENTES.**

A los Accionistas de Derivados de Maíz Alimenticio, S.A. de C.V.:

Hemos examinado los estados de situación financiera de Derivados de Maíz Alimenticio, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1991 y 1990, y los estados de resultados, de variaciones en el capital y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la Administración de la Compañía. Nuestros exámenes se efectuaron de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y, en consecuencia, incluyeron las pruebas de los registros de contabilidad y otros procedimientos de auditoría que consideramos necesarios en las circunstancias.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados, presentan razonablemente la situación financiera de Derivados de Maíz Alimenticio, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1991 y 1990 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital y los cambios en su situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

Monterrey, N. L., 22 de enero de 1992.

Despachos Roberto Casas Alatríste.

Coopers & Lybrand

Francisco Javier Inzunza Arce

Contador Público.

Rúbrica.

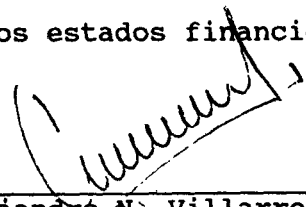
DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO, S.A. DE C.V.ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991 Y 1990(Millones de pesos constantes del 31 de diciembre de 1991)(Notas 1, 2 y 14)

	<u>ACTIVO</u>	<u>1991</u>	<u>1990</u>
CIRCULANTE:			
Efectivo		\$ 860	\$ 1,719
Cuentas y documentos por cobrar (Nota 3)		17,991	13,322
Compañías afiliadas (Nota 5-a)		22,874	33,876
Inventarios (Nota 4)		2,249	2,309
Pagos anticipados		1,959	825
		-----	-----
Total activo circulante		\$ 45,933	\$ 52,051
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, NETO (Nota 6)		31,839	34,744
OTROS ACTIVOS		493	386
		-----	-----
Total activo		\$ 78,265	\$ 87,181
		=====	=====
	<u>PASIVO</u>		
A CORTO PLAZO:			
Vencimientos del pasivo a largo plazo (Nota 7)		\$ 3,400	\$ 217
Proveedores		606	1,156
Compañías afiliadas (Nota 5-a)		577	-
Otras cuentas y gastos acumulados por pagar		2,099	2,118
Participación de los trabajadores en las utilidades		642	2,572
		-----	-----
Total pasivo a corto plazo		\$ 7,324	\$ 6,063
OBLIGACIONES Y PRESTAMOS BANCARIOS (Nota 7)		26,401	35,478
		-----	-----
Total pasivo		\$ 33,725	\$ 41,541
		-----	-----
	<u>CAPITAL (Nota 10)</u>		
CAPITAL SOCIAL		\$ 39,368	\$ 34,168
ACTUALIZACION DEL CAPITAL		2,665	7,865
		-----	-----
		\$ 42,033	\$ 42,033
INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL		(4,556)	(1,443)
UTILIDADES ACUMULADAS:			
De ejercicios anteriores		2,686	3,084
Utilidad neta del año		4,377	1,966
		-----	-----
Total capital		\$ 44,540	\$ 45,640
		-----	-----
Total pasivo y capital		\$ 78,265	\$ 87,181
		=====	=====

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros



C.P. Jesús G. Arredondo Reyes
Gerente General

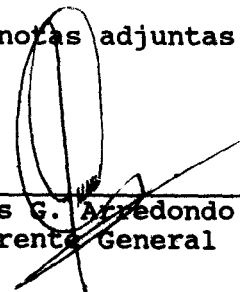


C.P. Alejandro N. Villarreal López
Gerente Administrativo

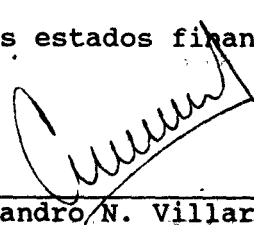
DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO, S.A. DE C.V.ESTADOS DE RESULTADOSPOR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1991 Y 1990(Millones de pesos constantes del 31 de diciembre de 1991)(Notas 1, 2 y 14)

	<u>1991</u>	<u>1990</u>
VENTAS NETAS	\$129,697	\$124,170
INGRESOS COMPLEMENTARIOS (Nota 11)	34,382	45,440
	-----	-----
	\$164,079	\$169,610
COSTO DE VENTAS (Nota 5-b)	130,419	125,659
	-----	-----
Utilidad bruta	\$ 33,660	\$ 43,951
	-----	-----
GASTOS DE OPERACION (Nota 5-b):		
Administración	\$ 8,788	\$ 9,181
Venta	11,178	8,094
Otros gastos, neto	2,614	4,678
	-----	-----
	\$ 22,580	\$ 21,953
	-----	-----
Utilidad de operación	\$ 11,080	\$ 21,998
	-----	-----
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO:		
Gastos financieros (Nota 5-b)	\$ 10,120	\$ 22,816
Productos financieros (Nota 5-b)	(6,431)	(19,142)
Pérdida por posición monetaria	627	1,873
	-----	-----
	\$ 4,316	\$ 5,547
	-----	-----
Utilidad antes de impuesto sobre la renta y participación de los tra- bajadores en las utilidades	\$ 6,764	\$ 16,451
	-----	-----
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Nota 12)	\$ 1,679	\$ 7,030
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES (Nota 12)	708	2,330
	-----	-----
	\$ 2,387	\$ 9,360
	-----	-----
Utilidad neta del año (Nota 10-b)	\$ 4,377	\$ 7,091
	=====	=====

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros



C.P. Jesús G. Arredondo Reyes
Gerente General



C.P. Alejandro N. Villarreal López
Gerente Administrativo

DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO, S.A. DE C.V.
ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1991 Y 1990
(Millones de pesos constantes del 31 de diciembre de 1991)
(Notas 1, 2 y 14)

	Capital social. (Nota 10-a)	Insuficiencia en la actualización del capital	De ejercicios anteriores	Utilidades acumuladas (Nota 10-b) Utilidad neta del año	Total capital
Saldos al 31 de diciembre de 1989	\$ 33,885	\$ 703	\$ 2,031	\$ 11,692	\$ 48,311
Aplicación del resultado del ejercicio anterior (*)	-	-	11,692	(11,692)	-
Dividendos decretados (*)	-	-	(7,616)	-	(7,616)
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	(2,146)	-	-	(2,146)
Dividendos decretados en acciones (*)	8,148	-	(3,023)	(5,125)	-
Utilidad neta del año (Nota 10-b)	-	-	-	7,091	7,091
Saldos al 31 de diciembre de 1990	\$ 42,033	(\$ 1,443)	\$ 3,084	\$ 1,966	\$ 45,640
Aplicación del resto de la utilidad neta del ejercicio anterior (*)	-	-	1,966	(1,966)	-
Dividendos decretados (*)	-	-	(2,364)	-	(2,364)
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	(3,113)	-	-	(3,113)
Utilidad neta del año (Nota 10-b)	-	-	-	4,377	4,377
Saldos al 31 de diciembre de 1991	\$ 42,033	(\$ 4,556)	\$ 2,686	\$ 4,377	\$ 44,540

(*) Por acuerdo de Asamblea General de Accionistas

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros

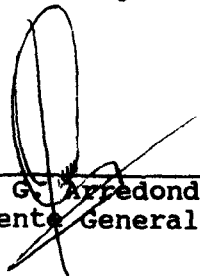
C.P. Jesús G. Arredondo Reyes
Gerente General

C.P. Alejandro N. Villarreal Lopez
Gerente Administrativo

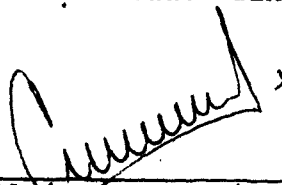
DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO, S.A. DE C.V.ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERAPOR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1991 Y 1990(Millones de pesos constantes del 31 de diciembre de 1991)(Notas 1, 2 y 14)

	<u>1991</u>	<u>1990</u>
OPERACION:		
Utilidad neta del año	\$ 4,377	\$ 7,091
Partida que no implicó uso de recursos- Depreciación	2,709	2,645
	<u>\$ 7,086</u>	<u>\$ 9,736</u>
 Cambios en el capital de trabajo-		
Cuentas y documentos por cobrar	(\$ 4,669)	(\$ 1,948)
Compañías afiliadas, neto	11,579	4,736
Inventarios	(2,316)	2,912
Pagos anticipados	(1,134)	2,172
Otros activos	(107)	2,338
Proveedores	(550)	1,156
Otras cuentas y gastos acumulados por pagar	(19)	36
Participación de los trabajadores en las Utilidades	(1,930)	1,149
	<u>\$ 854</u>	<u>\$ 12,551</u>
 Recursos generados por la operación	<u>\$ 7,940</u>	<u>\$ 22,287</u>
 FINANCIAMIENTO:		
Pago de préstamos	(\$ 5,894)	(\$ 11,055)
Dividendos decretados	(2,364)	(7,616)
	<u>(\$ 8,258)</u>	<u>(\$ 18,671)</u>
 Recursos utilizados en actividades financieras	<u>(\$ 8,258)</u>	<u>(\$ 18,671)</u>
 INVERSION EN PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	<u>(\$ 541)</u>	<u>(\$ 2,698)</u>
 (DISMINUCION) INCREMENTO DE EFECTIVO	<u>(\$ 859)</u>	<u>\$ 918</u>
Saldo de efectivo al inicio del año	1,719	801
	<u>\$ 860</u>	<u>\$ 1,719</u>
Saldo de efectivo al final del año	<u>\$ 860</u>	<u>\$ 1,719</u>

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros



C.P. Jesús G. Arredondo Reyes
Gerente General



C.P. Alejandro N. Villarreal López
Gerente Administrativo

DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO, S.A. DE C.V.NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS31 DE DICIEMBRE DE 1991 Y 1990(Millones de pesos constantes del 31 de diciembre de 1991)1. ACTIVIDAD DE LA EMPRESA-

Derivados de Maiz Alimenticio, S.A. de C.V. es una Empresa subsidiaria de Grupo Industrial Maseca, S.A. de C.V. (GIMSA), dedicada principalmente a la fabricación y distribución de harina de maíz.

2. PRINCIPALES POLÍTICAS CONTABLES-a) Efectos de la inflación en la información financiera-

Los estados financieros han sido actualizados para reconocer los efectos de la inflación.

Las cifras de los estados financieros están expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1991, determinados como sigue:

- El estado de situación financiera al 31 de diciembre de 1990 ha sido actualizado utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Banco de México.
- Los estados de resultados y de variaciones en el capital para el año terminado el 31 de diciembre de 1991 y el año anterior, han sido actualizados utilizando el INPC para el período en el cual las operaciones se realizaron.
- El estado de cambios en la situación financiera identifica la generación y utilización de recursos y los cambios principales ocurridos en la estructura financiera; para este propósito se utilizaron estados de situación financiera actualizados a pesos constantes del 31 de diciembre de 1991.
- Los principales factores de inflación usados para actualizar la información financiera son:

<u>Año</u>	<u>Factor</u>
1991	18.79%
1990	29.92%
	=====

b) Operaciones en moneda extranjera-

Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente a la fecha en que se realizan. Los saldos de activos y pasivos en moneda extranjera se presentan valuados en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha del estado de situación financiera. Las fluctuaciones cambiarias derivadas de la valuación de estos saldos se cargan o acreditan a los resultados del año.

c) Inventarios y costo de ventas-

Los inventarios (Nota 4) se presentan valuados a su costo estimado de reposición o mercado, el menor. El costo de reposición corresponde al precio de la última compra o último costo de producción.

El costo de ventas se determina utilizando costos de reposición del mes en que se consumen o realizan los inventarios.

d) Propiedades, planta y equipo (Nota 6)-

Las propiedades, planta y equipo se presentan a su valor neto de reposición, en base a avalúos practicados anualmente por peritos independientes registrados ante la Comisión Nacional de Valores.

La depreciación de propiedades, planta y equipo se calcula por el método de línea recta con base en el valor de avalúo y en las vidas útiles de los bienes, determinadas por los peritos independientes.

e) Pagos por separación o retiro de personal-

Los derechos acumulados por la prima de antigüedad a que tienen derecho los trabajadores después de 15 años de servicio, se reconocen en los resultados del ejercicio con base a cálculos actuariales (Nota 8).

Los demás pagos basados en antigüedad a que pueden tener derecho los trabajadores en caso de separación o muerte, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se llevan a resultados en el año en que se vuelven exigibles.

f) Actualización de capital social y utilidades acumuladas-

La actualización del capital social y de las utilidades acumuladas se determina aplicando factores derivados del INPC, a partir de las fechas en que se hicieron las aportaciones de los accionistas y fueron generadas las utilidades. La actualización de estos conceptos se presenta dentro de la cifra de cada rubro.

g) Insuficiencia en la actualización del capital-

La insuficiencia en la actualización del capital incluye el resultado acumulado por tenencia de activos no monetarios y la posición monetaria inicial actualizada mediante factores del INPC. El resultado por tenencia de activos no monetarios representa el incremento o disminución en el valor específico de los bienes por arriba o por debajo de la inflación general, medida a través del INPC.

h) Ingresos complementarios (Nota 11)-

Representan complementos al precio de venta y se registran conforme se efectúan las ventas de harina de maíz que les dan origen.

i) Costo integral de financiamiento-

El costo integral de financiamiento se determina agrupando en el estado de resultados los gastos y productos financieros, las diferencias cambiarias y la pérdida por posición monetaria. La pérdida monetaria representa el efecto de la inflación, medido en términos del INPC, sobre el neto de los activos y pasivos monetarios mensuales del año.

j) Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades (Nota 12)-

El impuesto sobre la renta y la participación de los trabajadores en las utilidades se registran por el método de pasivo, el cual reconoce, cuando resulta aplicable, el efecto diferido de las diferencias temporales no recurrentes entre los resultados contable y fiscal.

3. CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR-

Las cuentas y documentos por cobrar se analizan como sigue:

	1991	1990
Cientes, neto	\$ 10,882	\$ 11,835
Impuestos por recuperar-		
Impuesto al valor agregado	914	69
Impuesto sobre la renta	3,202	634
Compañía Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO)	2,644	-
Otras	349	784
	-----	-----
	\$ 17,991	\$ 13,322
	=====	=====

4. INVENTARIOS-

Los inventarios se integran como sigue:

	1991	1990
Maíz (incluye actualización por \$284)	\$ -	\$ 755
Productos terminados	959	187
Materiales y refacciones planta	1,210	1,204
Mercancías en tránsito y anticipos a proveedores	21	153
	-----	-----
	\$ 2,190	\$ 2,299
Actualización de otros inventarios	59	10
	-----	-----
	\$ 2,249	\$ 2,309
	=====	=====

5. SALDOS Y OPERACIONES CON COMPAÑÍAS AFILIADAS-

a) Los saldos con compañías afiliadas son:

	1991	1990
Cuentas por cobrar-		
Grupo Industrial Maseca, S.A de C.V., cuenta corriente con interés a tasas similares a las del mercado bancario nacional	\$ 21,970	\$ 33,128
Otras	904	748
	-----	-----
	\$ 22,874	\$ 33,876
	=====	=====
Cuentas por pagar-		
Gruma, S.A. de C.V.	\$ 565	\$ -
Otras	12	-
	-----	-----
	\$ 577	\$ -

	<u>1991</u>	<u>1990</u>
Cuentas por pagar-		
Gruma, S.A. de C.V.	\$ 565	\$ -
Otros	12	-
	-----	-----
	\$ 577	\$ -
	=====	=====

b) Las principales operaciones con compañías afiliadas son:

	<u>1991</u>	<u>1990</u>
Ingresos-		
Intereses cobrados	\$ 5,276	\$ 1,259
Ventas de producto terminado	1,975	-
Servicios	285	-
Ventas de propiedades, planta y equipo	17	-
Otros	103	51
	-----	-----
	\$ 7,656	\$ 1,310
	=====	=====
Costos, gastos y otros-		
Intereses pagados	\$ 1,808	\$ 176
Compras de producto terminado	24,854	2,259
Compras de maíz	72,314	9,242
Servicios	3,112	2
Compras de propiedades, planta y equipo	53	-
Otros	205	30
	-----	-----
	\$102,346	\$ 11,709
	=====	=====

6. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, NETO-

Propiedades, planta y equipo se integra como sigue:

	<u>1991</u>	<u>1990</u>
Terrenos	\$ 195	\$ 175
Edificios	7,114	6,893
Maquinaria y equipo	56,785	56,843
Muebles y enseres	533	511
Equipo de laboratorio y comedor	185	181
Equipo de transporte	1,657	1,952
Equipo de cómputo	491	469
Inversión en proceso	655	-
Anticipos a proveedores	-	324
	-----	-----
	\$ 67,615	\$ 67,348
Depreciación acumulada	(35,776)	(32,604)
	-----	-----
	\$ 31,839	\$ 34,744
	=====	=====

7. OBLIGACIONES Y PRESTAMOS BANCARIOS-

Obligaciones y préstamos bancarios se integran como sigue:

	<u>1991</u>	<u>1990</u>
Emisión de obligaciones quirografarias con intereses capitalizables y pagos crecientes, un monto original de \$17,000, vencimiento máximo en 1995 y tasa de interés variable (costo porcentual promedio mas una tasa adicional)	\$ 29,801	\$ 35,259
Créditos en cuenta corriente a corto plazo	-	436
	-----	-----
	\$ 29,801	\$ 35,695
	=====	=====
Vencimientos a plazo menor de un año (corto plazo)	\$ 3,400	\$ 217
Deuda a largo plazo	26,401	35,478
	-----	-----
	\$ 29,801	\$ 35,695
	=====	=====

Los vencimientos de la deuda a largo plazo al 31 de diciembre de 1991 son:

<u>Año</u>	<u>Importe</u>
1993	\$ 5,640
1994	8,720
1995	12,041

	\$ 26,401
	=====

8. PROVISION Y FONDO PARA PRIMA DE ANTIGUEDAD-

La Compañía estima sus obligaciones por prima de antigüedad usando cálculos actuariales realizados por peritos independientes. El valor presente al 31 de diciembre de 1991 de las obligaciones por prima de antigüedad es de \$818, correspondiendo \$343 al costo de servicios pagados y \$475 al costo de servicios futuros. Se tiene constituido fondo en fideicomiso irrevocable a favor del personal de la Compañía para hacer frente a las erogaciones por este concepto. Al 31 de diciembre de 1991 y 1990 la provisión y el fondo constituido ascienden a \$170.

9. CONTINGENCIA-

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha observado una diferencia por reducción de subsidios, cuyo efecto en el impuesto sobre la renta de años anteriores asciende a \$183 más los recargos y multas correspondientes. Los asesores estiman que finalmente la resolución sobre esta partida será favorable.

10. CAPITAL-

a) Capital social-

El capital social está representado por acciones nominativas comunes, con valor nominal de mil pesos cada una. El capital social fijo está representado por 3,000,000 acciones, sin derecho a retiro; el capital social variable es ilimitado y está representado por 36,368,000 acciones.

El capital social común incluye la capitalización de \$31,693 de actualización patrimonial, la cual está sujeta, en caso de reembolso, a retención y pago de impuesto sobre la renta.

b) Utilidades acumuladas-

La utilidad neta del ejercicio está sujeta a la separación de un 5% para constituir la reserva legal, hasta que ésta sea igual a la quinta parte del capital social pagado.

Las utilidades que se distribuyan como dividendos están sujetas al pago de impuesto sobre la renta, conforme a lo previsto por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a tasas del 0% ó 35%.

c) Efectos de la inflación-

El capital de la Compañía al 31 de diciembre de 1991 se integra como sigue:

	<u>Nominal</u>	<u>Actua- lización</u>	<u>Total</u>
Capital social	\$ 39,368	\$ 2,665	\$ 42,033
Insuficiencia en la actualización del capital	-	(4,556)	(4,556)
Utilidades acumuladas de ejercicios anteriores	-	2,686	2,686
Utilidad neta del año	3,735	642	4,377
	<u>\$ 43,103</u>	<u>\$ 1,437</u>	<u>\$ 44,540</u>
	=====	=====	=====

11. INGRESOS COMPLEMENTARIOS-

Debido al subsidio que el Gobierno Federal otorga en beneficio de los consumidores de la tortilla de maíz, las empresas productoras de harina de maíz reciben el ingreso por la venta de su producto en dos formas. Por una parte, el precio de venta que paga el consumidor, y por otra, una extensión a dicho precio que otorga la Compañía Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO) con base en un convenio celebrado con dicho organismo y la Comisión Nacional de la Industria del Maíz para Consumo Humano.

12. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR), IMPUESTO AL ACTIVO (IMPAC) Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES (PTU)-

Entre los criterios contable y fiscal existen diferencias que originan que la tasa real de ISR en el año, se encuentre afectada en relación a la tasa según las disposiciones fiscales vigentes (35%). Las diferencias más importantes que originan este efecto corresponden a la pérdida por posición monetaria (no deducible) y a la pérdida inflacionaria e interés deducible, los cuales son superiores a la ganancia inflacionaria e interés acumulable.

El efecto poco relevante de las diferencias temporales entre los resultados contable y fiscal, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, no requieren reconocimiento contable de impuestos diferidos.

De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las empresas deben pagar el impuesto que resulte mayor entre ISR y el IMPAC. El IMPAC de 1991 y 1990 ascendió a \$1,173 y \$1,009, respectivamente.

Para efectos de PTU no se reconocen los efectos inflacionarios, pero se permite la deducción de las compras y costos de producción en la misma forma que para el ISR.

13. POSICION EN MONEDAS EXTRANJERAS-

Los activos incluidos propiedades, planta y equipo en monedas extranjeras, a su valor neto de reposición en base a los avalúos relativos son:

	Monedas extranjeras (miles)		Importes en pesos	
	1991	1990	1991	1990
Dólares americanos	\$ 44	\$ 48	\$ 135	\$ 141
Francos suizos	4,561	4,792	10,367	11,010
	=====	=====	=====	=====

14. Estados Financieros de 1990.

El estado de resultados de 1990 fue agrupado sobre bases similares a las usadas en 1991, con el propósito de hacerlos comparables. Asimismo, los estados de variaciones en el capital y de cambios en la situación financiera de 1990, fueron también reformulados.

C.P. Jesús G. Arrendondo Reyes
Gerente General
Rúbrica.

C.P. Alejandro N. Villarreal López.
Gerente Administrativo
Rúbrica.

(R.- 2085)

GRUPO INDUSTRIAL MASECA, S.A. DE C.V.
Estados Financieros al 31 de diciembre de 1991 y 1990 y
Dictamen de los Auditores Independientes

A los Accionistas de

Hemos examinado los estados no consolidados de situación financiera de Grupo Industrial Maseca, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1991 y 1990, y los estados no consolidados de resultados, de variaciones en el capital y de cambios en la situación financiera que le son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía.

Nuestros exámenes se efectuaron de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y, en consecuencia, incluyeron pruebas sobre los registros de contabilidad y otros procedimientos de auditoría que consideramos necesarios en las circunstancias.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados, presentan razonablemente la situación financiera no consolidada de Grupo Industrial Maseca, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1991 y 1990, y los resultados no consolidados de sus operaciones, las variaciones no consolidadas en su capital y los cambios en su situación financiera, no consolidada por los que terminaron en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Los estados financieros adjuntos se emiten para ser utilizados conjuntamente con los estados financieros consolidados de Grupo Industrial Maseca, S.A. de C.V. y Subsidiarias a que se hace referencia en la Nota 4 y sobre los cuales también hemos emitido una opinión sin excepciones.

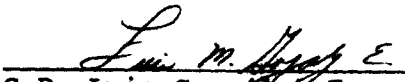
Monterrey, N. L., 25 de febrero de 1992

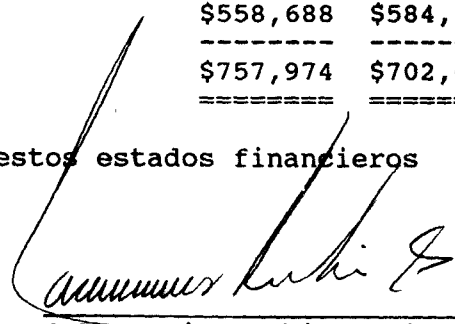
Despacho Roberto Casas Alatríste
Coopers & Lybrand
Francisco Javier Inzunza Arce
Contador Público
Rúbrica.

GRUPO INDUSTRIAL MASECA, S.A. DE C.V.ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991 Y 1990(Millones de pesos constantes del 31 de diciembre de 1991)(Notas 1, 2 y 9)

	<u>1991</u>	<u>1990</u>
ACTIVO		
CIRCULANTE:		
Efectivo	\$ 6,870	\$ 59,829
Cuentas por cobrar	38	3,949
Compañías subsidiarias y afiliadas (Nota 3-a)	284,897	221,706
Pagos anticipados	1,775	146
	-----	-----
Total activo circulante	\$293,580	\$285,630
INVERSIONES EN ACCIONES DE SUBSIDIARIAS (Nota 4)	459,389	416,780
OTROS ACTIVOS (Nota 5)	5,005	210
	-----	-----
Total activo	\$757,974	\$702,620
	=====	=====
PASIVO		
A CORTO PLAZO:		
Préstamos bancarios (Nota 6)	\$ 50,000	\$ 61,105
Compañías subsidiarias y afiliadas (Nota 3-a)	23,476	55,138
Otras cuentas y gastos acumulados por pagar	5,810	1,590
	-----	-----
Total pasivo a corto plazo	\$ 79,286	\$117,833
OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS POR PAGAR (Nota 6)	120,000	-
	-----	-----
Total pasivo	\$199,286	\$117,833
	-----	-----
CAPITAL (Nota 7)		
CAPITAL SOCIAL	\$251,177	\$251,177
ACTUALIZACION DE CAPITAL SOCIAL	214,409	214,409
	-----	-----
	\$465,586	\$465,586
INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL (128,884) (92,052)		
UTILIDADES ACUMULADAS:		
De ejercicios anteriores	97,940	79,487
Utilidad neta del año	124,046	131,766
	-----	-----
Total capital	\$558,688	\$584,787
	-----	-----
Total pasivo y capital	\$757,974	\$702,620
	=====	=====

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros

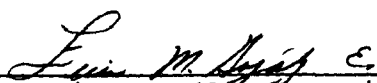

 C.P. Luis González Escamilla
 Gerente Administrativo

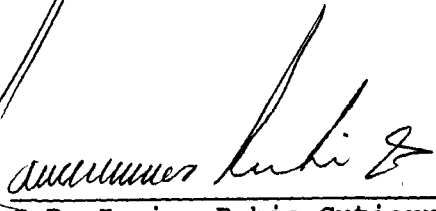

 C.P. Javier Rubio Gutierrez
 Contralor Corporativo

GRUPO INDUSTRIAL MASECA, S.A. DE C.V.ESTADOS DE RESULTADOSPOR LOS AÑOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991 Y 1990(Millones de pesos constantes del 31 de diciembre de 1991)(Notas 1, 2 y 9)

	<u>1991</u>	<u>1990</u>
PARTICIPACION EN UTILIDAD NETA DE COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS	\$111,809	\$122,102
GASTOS GENERALES Y ADMINISTRATIVOS (Nota 3-b)	(2,499)	(1,683)
OTROS PRODUCTOS, NETO	4,219	5,367
Utilidad de operación	<u>\$113,529</u>	<u>\$125,786</u>
COSTO (INGRESO) INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO:		
Gastos financieros (Nota 3-b)	\$ 54,179	\$ 62,822
Productos financieros (Nota 3-b)	(96,927)	(110,267)
Fluctuación cambiaria, neta	4	(346)
Pérdida por posición monetaria	23,920	32,428
	<u>(\$ 18,824)</u>	<u>(\$ 15,363)</u>
Utilidad antes de impuesto sobre la renta	\$132,353	\$141,149
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Nota 8)	8,307	9,383
Utilidad neta del año (Nota 7-b)	<u>\$124,046</u>	<u>\$131,766</u>

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros

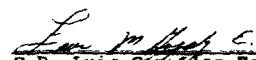

 C.P. Luis González Escamilla
 Gerente Administrativo

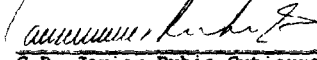

 C.P. Javier Rubio Gutierrez
 Contralor Corporativo

GRUPO INDUSTRIAL MASECA, S.A. DE C.V.
ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1991 Y 1990
(Millones de pesos constantes del 31 de diciembre de 1991)
(Notas 1, 2 y 9)

	Capital social (Nota 7-a)	Insuficiencia en la actualización del capital	Utilidades acumuladas (Nota 7-b)		
			De ejercicios anteriores	Utilidad neta del año	Total
Saldos al 31 de diciembre de 1989	\$250,504	(\$ 113,597)	\$ 98,426	\$126,545	\$361,878
Aplicación del resultado del ejercicio anterior (*)	-	-	126,545	(126,545)	-
Dividendos decretados (*)	-	-	(76,730)	-	(76,730)
Aportación de capital social en su parte variable (*)	68,754	-	(68,754)	-	-
Incremento de capital social por emisión de acciones (*) (Nota 7-b)	146,328	-	-	-	146,328
Actualización por efectos de la inflación del año	-	21,545	-	-	21,545
Utilidad neta del año (Nota 7-b)	-	-	-	131,766	131,766
Saldos al 31 de diciembre de 1990	\$465,586	(\$ 92,052)	\$ 79,487	\$131,766	\$584,787
Aplicación del resultado del ejercicio anterior (*)	-	-	131,766	(131,766)	-
Dividendos decretados (*)	-	-	(113,313)	-	(113,313)
Actualización por efectos de la inflación del año	-	(36,832)	-	-	(36,832)
Utilidad neta del año (Nota 7-b)	-	-	-	124,046	124,046
Saldos al 31 de diciembre de 1991	<u>\$465,586</u>	<u>(\$ 128,884)</u>	<u>\$ 97,940</u>	<u>\$124,046</u>	<u>\$558,688</u>

(*) Por acuerdo de Asamblea General de Accionistas
 Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros


 C.P. Luis González Escamilla
 Gerente Administrativo

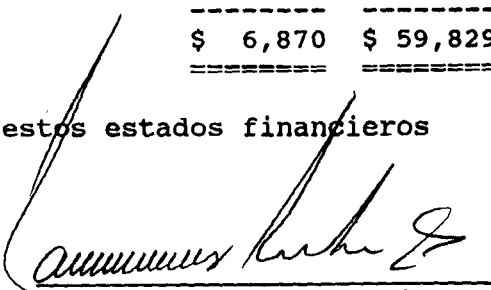

 C.P. Javier Rubio Gutierrez
 Contralor Corporativo

GRUPO INDUSTRIAL MASECA, S.A. DE C.V.ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERAPOR LOS AÑOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991 Y 1990(Millones de pesos constantes del 31 de diciembre de 1991)(Notas 1, 2 y 9)

	<u>1991</u>	<u>1990</u>
OPERACION:		
Utilidad neta del año	\$124,046	\$131,766
Partida que no implicó uso de recursos- Participación en utilidad neta de compañías subsidiarias	(111,809)	(122,102)
	<u>\$ 12,237</u>	<u>\$ 9,664</u>
Cambios en el capital de trabajo-		
Cuentas por cobrar	\$ 3,911	\$ 5,726
Compañías subsidiarias y afiliadas, neto	(94,853)	(136,913)
Pagos anticipados	(1,629)	(62)
Otras cuentas y gastos acumulados por pagar	4,220	(1,522)
	<u>(\$ 88,351)</u>	<u>(\$132,771)</u>
Recursos utilizados en la operación	<u>(\$ 76,114)</u>	<u>(\$123,107)</u>
FINANCIAMIENTO:		
Préstamos bancarios y obligaciones por pagar	\$108,895	\$ 43,349
Reembolsos de capital social de algunas subsidiarias	49,335	-
Aumento de capital social	-	146,328
Dividendos pagados	(113,313)	(76,730)
Dividendos recibidos	33,274	72,949
	<u>\$ 78,191</u>	<u>\$185,896</u>
INVERSION:		
Inversiones en acciones de subsidiarias	(\$ 50,241)	(\$ 55,063)
Otros activos	(4,795)	24
	<u>(\$ 55,036)</u>	<u>(\$ 55,039)</u>
(DISMINUCION) INCREMENTO DE EFECTIVO	<u>(\$ 52,959)</u>	<u>\$ 7,750</u>
Efectivo al inicio del año	59,829	52,079
Efectivo al final del año	<u>\$ 6,870</u>	<u>\$ 59,829</u>

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros


 C.P. Luis González Escamilla
 Gerente Administrativo


 C.P. Javier Rubio Gutierrez
 Contralor Corporativo

GRUPO INDUSTRIAL MASECA, S. A. DE C. V.NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS31 DE DICIEMBRE DE 1991 Y 1990(Millones de pesos constantes del 31 de diciembre de 1991)**1. ACTIVIDAD DE LA EMPRESA-**

Grupo Industrial Maseca, S.A. de C.V. (GIMSA) es una Compañía Subsidiaria de Gruma, S.A. de C.V. y su actividad principal es la tenencia de acciones de empresas dedicadas a la fabricación y distribución de harina de maíz.

2. PRINCIPALES POLITICAS CONTABLES-**a) Efectos de la inflación en la información financiera-**

Los estados financieros han sido actualizados para reconocer los efectos de la inflación.

Las cifras de los estados financieros estan expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1991, determinados como sigue:

- El estado de situacion financiera al 31 de diciembre de 1990 ha sido actualizado utilizando el Indice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Banco de Mexico.
- Los estados de resultados y de variaciones en el capital por el año terminado el 31 de diciembre de 1991 y el año anterior, han sido actualizados utilizando el INPC aplicable al periodo en el cual se realizaron las operaciones.
- El estado de cambios en la situacion financiera identifica la generacion y utilizacion de recursos y los cambios principales ocurridos en la estructura financiera; para este proposito se utilizaron estados de situacion financiera actualizados a pesos constantes del 31 de diciembre de 1991.
- Los principales factores de inflacion usados para actualizar la informacion financiera son:

<u>Año</u>	<u>Factor</u>
1991	18.79%
1990	29.92%
	=====

b) Operaciones en moneda extranjera-

Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente a la fecha en que se realizan. Los saldos activos y pasivos en moneda extranjera se presentan valuados en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha del estado de situación financiera. Las fluctuaciones cambiarias derivadas de la valuación de estos saldos se cargan o acreditan a los resultados del año.

c) Inversiones en acciones (Nota 4)-

La valuación de las inversiones en acciones de compañías subsidiarias se realiza en base al metodo de participación

d) Actualización de capital social y utilidades acumuladas-

La actualización del capital social y de las utilidades acumuladas se determina aplicando factores derivados del INPC, a partir de las fechas en que se hicieron las aportaciones de los accionistas y fueron generadas las utilidades. La actualización de estos conceptos se presenta dentro de la cifra de cada rubro.

e) Insuficiencia en la actualización del capital-

La insuficiencia en la actualización del capital incluye la posición monetaria inicial actualizada mediante factores del INPC. El resultado por tenencia de activos no monetarios representa el incremento en el valor específico de los bienes por arriba o por debajo de la inflación general, medida a través del INPC.

f) Costo integral de financiamiento-

El costo integral de financiamiento se determina agrupando en el estado de resultados los gastos y productos financieros, las diferencias cambiarias y la pérdida por posición monetaria. La pérdida monetaria representa el efecto de la inflación, medido en términos del INPC, sobre el neto de los activos y pasivos monetarios mensuales del año.

g) Impuesto sobre la renta (Nota 8)-

El impuesto sobre la renta se registra por el metodo de pasivo, el cual reconoce, cuando resulta aplicable, el efecto diferido de las diferencias temporales no recurrentes entre los resultados contable y fiscal.

3. SALDOS Y OPERACIONES CON COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS Y AFILIADAS-

a) Los saldos con compañías subsidiarias y afiliadas son:

	<u>1991</u>	<u>1990</u>
Cuentas por cobrar-		
Compañía Nacional Almacenadora, S.A. de C.V.	\$ 32,192	\$ 54,660
Industrias de Michoacán, S.A. de C.V.	12,241	18,703
Harinera de Maíz, S.A. de C.V.	16,623	9,585
Harinera de Veracruz, S.A. de C.V.	36,238	11,688
Molinos Azteca de Jalisco, S.A. de C.V.	27,551	31,002
Maíz de Teotihuacán, S.A. de C.V.	26,220	8,602
Molinos Azteca de Chihuahua, S.A. de C.V.	18,025	7,129
Molinos Azteca de Culiacán, S.A. de C.V.	3,774	4,747
Industrias de Río Bravo, S.A. de C.V.	16,370	9,484
Harinera de Tamaulipas, S.A. de C.V.	24,209	6,657
Molinos Azteca de Chalco, S.A. de C.V.	24,608	-
Molinos Azteca del Bajío, S.A. de C.V.	40,937	-
Molinos Azteca, S.A. de C.V.	4,602	-
Azteca Milling, en dólares ame- ricanos	1,098	-
Gruma, S.A. de C.V.	-	59,395
Servicios Administrativos y Finan- cieros Gimsa, S.A. de C.V.	-	32
Sumequi	151	-
Harinera de Yucatán, S.A. de C.V.	29	22
Harinera de Maíz de Mexicali, S.A. de C.V.	29	-
	-----	-----
	\$284,897	\$221,706
	=====	=====
Cuentas por pagar-		
Derivados de Maíz Alimenticio, S.A. de C.V.	\$ 21,970	\$ -
Gruma, S.A. de C.V.	1,095	-
Servicios Administrativos y Finan- cieros Gimsa, S.A. de C.V.	411	-
Molinos Azteca de Jalisco, S.A. de C.V.	-	33,128
Molinos Azteca, S.A. de C.V.	-	14,780
Molinos Azteca del Bajío, S.A. de C.V.	-	3,740
Molinos Azteca de Chalco, S.A. de C.V.	-	3,490
	-----	-----
	\$ 23,476	\$ 55,138
	=====	=====

Los saldos anteriores, excepto los de Gruma, S.A. de C.V., corresponden a cuentas corrientes que generan y/o causan intereses a tasas similares a las del mercado bancario nacional.

b) Las principales operaciones con compañías afiliadas son:

	<u>1991</u>	<u>1990</u>
Ingresos-		
Intereses cobrados	\$ 84,508	\$ 86,923
Servicios	4,843	3,816
	-----	-----
	\$ 89,351	\$ 90,739
	=====	=====
Gastos-		
Intereses pagados	\$ 29,507	\$ 45,136
	=====	=====

4. INVERSION EN ACCIONES DE SUBSIDIARIAS-

Inversión en acciones de subsidiarias se integra como sigue:

	<u>1991</u>	<u>1990</u>
Valor contable de las acciones en la fecha de adquisición	\$363,189	\$198,982
Participación en las utilidades y el capital de las subsidiarias	96,200	217,798
	-----	-----
	\$459,389	\$416,780
	=====	=====

A continuación se presenta cierta información consolidada de Grupo Industrial Maseca, S.A. de C.V. y subsidiarias:

	<u>1991</u>	<u>1990</u>
Activo circulante	\$ 504,771	\$420,190
Activo no circulante	529,927	483,670
	-----	-----
Total activo	\$1,034,698	\$903,860
	=====	=====
Pasivo a corto plazo	\$ 264,068	\$194,175
Pasivo a largo plazo	177,977	87,743
	-----	-----
Total pasivo	\$ 442,045	\$281,918
Capital, incluye interés minoritario	592,653	621,942
	-----	-----
Total pasivo y capital	\$1,034,698	\$903,860
	=====	=====
Utilidad neta del año	\$ 124,046	\$131,766
	=====	=====

5. OTROS ACTIVOS-

Otros activos se analiza como sigue:

	<u>1991</u>	<u>1990</u>
Diferencia entre el precio de compra de acciones y su valor contable en la fecha de adquisición	\$ 86	\$ 115
Depósitos en garantía	200	95
Gastos de emisión de obligaciones, neto	4,719	-
	<u>\$ 5,005</u>	<u>\$ 210</u>
	=====	=====

6. PRESTAMOS BANCARIOS Y OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS POR PAGAR-

Préstamos bancarios y obligaciones quirografarias por pagar se integran como sigue:

	<u>1991</u>	<u>1990</u>
Préstamos bancarios (corto plazo)-		
Préstamo quirografario garantizado con aval de diversas subsidiarias e interés a la tasa de cetes mas un porcentaje adicional	\$ 50,000	\$ 61,105
	=====	=====
Obligaciones por pagar (largo plazo)-		
Emisión de obligaciones quirografarias a un plazo de 7 años, con la primera amortización semestral de capital dentro de 3.5 años, tasa de interés variable (costo porcentual promedio de captación mas un porcentaje adicional) y sin garantía específica. Durante la vigencia de esta emisión deberá mantenerse una estructura financiera y cubrir ciertos requisitos, los cuales han sido cumplidos satisfactoriamente	\$120,000	\$ -
	=====	=====

Los vencimientos de la deuda a largo plazo son:

<u>Año</u>	<u>Importe</u>
1995	\$ 30,000
1996	30,000
1997 en adelante	60,000

	\$ 120,000
	=====

7. CAPITAL-

a) Capital social-

El capital social está representado por acciones nominativas comunes, sin valor nominal. El capital social fijo está representado por 150,000,000 acciones, sin derecho a retiro; el capital social variable es ilimitado y está representado por 673,530,000 acciones.

Las acciones serie "A" sólo podrán ser adquiridas por mexicanos, representando al menos 51% del total del capital social, en tanto que las de serie "B" son de suscripción libre.

Las acciones de la serie "A-CR" de la clase I, por \$14,787 sólo podrán reembolsarse o enajenarse previa autorización de la Secretaría Ejecutora de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, según convenio de reestructuración suscrito por el Gobierno Federal y diversas Entidades del Sector Público Mexicano, relativo a la Sustitución de Deudas Públicas Reestructuradas por partes sociales de Sociedades Mexicanas.

El capital social incluye la capitalización de \$118,730 de actualización patrimonial y \$3,927 de utilidades acumuladas, las cuales están sujetas, en caso de reembolso, a la retención y pago del impuesto sobre la renta.

b) Utilidades acumuladas-

La utilidad neta del año está sujeta a la separación de un 5% para constituir la reserva legal, hasta que ésta sea igual a la quinta parte del capital social pagado.

Las utilidades que se distribuyan como dividendos están sujetas al pago de impuesto sobre la renta, conforme a lo previsto por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a tasas del 0% ó 35%.

c) Efectos de la inflación-

El capital de la Compañía al 31 de diciembre de 1991 se integra como sigue:

	<u>Nominal</u>	<u>Actua- lización</u>	<u>Total</u>
Capital social	\$251,177	\$214,409	\$465,586
Insuficiencia en la actua- lización del capital	-	(128,884)	(128,884)
Utilidades acumuladas-			
De ejercicios anteriores	14,678	83,262	97,940
Utilidad neta del año	113,893	10,153	124,046
	-----	-----	-----
	\$379,748	\$178,940	\$558,688
	=====	=====	=====

8. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR), IMPUESTO AL ACTIVO (IMPAC) Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES (PTU)-

Entre los criterios contable y fiscal existen partidas que originan que la tasa real de ISR del año, se encuentre afectada en relación a la tasa según las disposiciones fiscales vigentes (35%). Las diferencias más importantes que provocan este efecto corresponden a la pérdida por posición monetaria (no deducible para ISR) y a la pérdida inflacionaria e interés deducible, los cuales son superiores a la ganancia inflacionaria e interés acumulable.

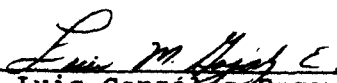
El efecto poco relevante de las diferencias temporales entre los resultados fiscal y contable, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, no requieren reconocimiento de impuestos diferidos.

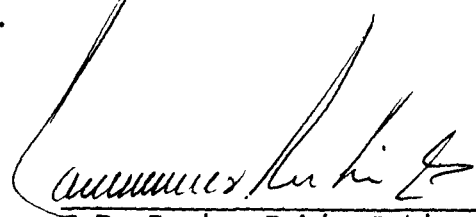
De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las empresas deben pagar el impuesto que resulte mayor entre ISR y el IMPAC.

La Compañía no paga PTU porque no tiene trabajadores.

9. ESTADOS FINANCIEROS DE 1990-

El estado de resultados de 1990 fue agrupado sobre bases similares a las usadas en 1991, con el propósito de hacerlos comparables. Asimismo, los estados de variaciones en el capital y de cambios en la situación financiera de 1990, fueron también reformulados.


C.P. Luis González Escamilla
Gerente Administrativo


C.P. Javier Rubio Gutierrez
Contralor Corporativo

GRUPO INDUSTRIAL MASECA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

Estados Financieros al 31 de diciembre de 1991 y 1990 y

Dictamen de los Auditores Independientes

A los Accionistas de

Hemos examinado los estados consolidados de situación financiera de Grupo Industrial Maseca, S.A. de C.V. y Subsidiarias, al 31 de diciembre de 1991 y 1990, y los estados de consolidados de resultados, de varia-

ciones en el capital y de cambios en la situación financiera que le son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Nuestros

exámenes se efectuaron de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y, en consecuencia, incluyeron las pruebas de los registros de contabilidad y otros procedimientos de auditoría que consideramos

necesarios en las circunstancias.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados, presentan razonablemente la situación fi-

nanciera consolidada de Grupo Industrial Maseca, S.A. de C.V. y Subsidiarias, al 31 de diciembre de 1991 y 1990, los resultados consolidados de sus operaciones, las variaciones consolidadas en su capital y los cambios

en su situación financiera consolidada por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

Monterrey, N. L., 25 de febrero de 1992

Despacho Roberto Casas Alatríste

Coopers & Lybrand
J. Octavio Delgado Boreas

Contador Público
Rúbrica.

GRUPO INDUSTRIAL MASECA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991 Y 1990
(Millones de pesos constantes del 31 de diciembre de 1991)
(Notas 1, 2 y 14)

<u>ACTIVO</u>	<u>1991</u>	<u>1990</u>
CIRCULANTE:		
Efectivo	\$ 7,606	\$ 68,431
Cuentas y documentos por cobrar (Nota 3)	124,791	94,494
Compañías afiliadas (Nota 5-a)	24,521	62,580
Inventarios (Nota 4)	324,064	187,518
Pagos anticipados	23,789	7,167
Total activo circulante	\$ 504,771	\$ 420,190
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, NETO (Notas 6 y 7)	523,923	481,482
OTROS ACTIVOS	6,004	2,188
Total activo	\$1,034,698	\$ 903,860
	=====	=====
<u>PASIVO</u>		
A CORTO PLAZO:		
Obligaciones y préstamos bancarios (Nota 7)	\$ 207,820	\$ 99,364
Proveedores	23,708	56,608
Compañías afiliadas (Nota 5-a)	2,987	3,150
Otras cuentas y gastos acumulados por pagar	23,610	18,085
Impuesto sobre la renta	1,474	418
Participación de los trabajadores en las utilidades	4,469	16,550
Total pasivo a corto plazo	\$ 264,068	\$ 194,175
OBLIGACIONES Y PRESTAMOS BANCARIOS (Nota 7)	177,977	87,743
Total pasivo	\$ 442,045	\$ 281,918
	-----	-----
<u>CAPITAL</u>		
INTERES MAYORITARIO (Nota 10):		
Capital social	\$ 251,177	\$ 251,177
Actualización del capital social	214,409	214,409
Insuficiencia en la actualización del capital	(128,884)	(92,052)
Utilidades acumuladas-		
De ejercicios anteriores	97,940	79,487
Utilidad neta del año	124,046	131,766
Total interés mayoritario	\$ 558,688	\$ 584,787
INTERES MINORITARIO	33,965	37,155
Total capital	\$ 592,653	\$ 621,942
Total pasivo y capital	\$1,034,698	\$ 903,860
	=====	=====

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros

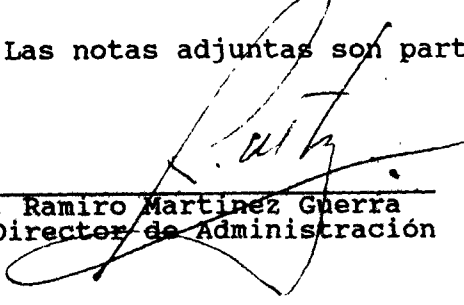
C.P. Ramiro Martínez Guerra
Sub-Director de Administración

Ing. Miguel Ángel García-Padilla F.
Sub-Director de Finanzas

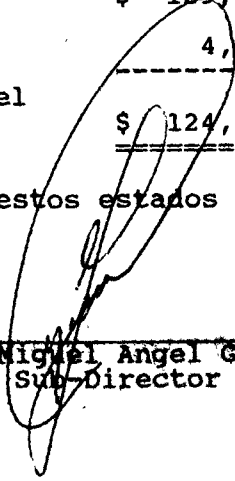
GRUPO INDUSTRIAL MASECA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIASESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOSPOR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1991 Y 1990(Millones de pesos constantes del 31 de diciembre de 1991)(Notas 1, 2 y 14)

	<u>1991</u>	<u>1990</u>
VENTAS NETAS	\$ 868,224	\$ 848,073
INGRESOS COMPLEMENTARIOS (Nota 11)	227,162	339,273
	-----	-----
	\$1,095,386	\$1,187,346
COSTO DE VENTAS	771,353	836,054
	-----	-----
Utilidad bruta	\$ 324,033	\$ 351,292
	-----	-----
GASTOS DE OPERACION:		
Administración	\$ 72,425	\$ 65,935
Venta	66,128	59,186
	-----	-----
	\$ 138,553	\$ 125,121
	-----	-----
Utilidad de operación	\$ 185,480	\$ 226,171
	-----	-----
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO:		
Gastos financieros	\$ 54,762	\$ 98,226
Productos financieros	(21,704)	(70,700)
Ganancia por posición monetaria	(20,150)	(9,928)
Fluctuación cambiaria, neta	4	(126)
	-----	-----
	\$ 12,912	\$ 17,472
	-----	-----
OTROS GASTOS (PRODUCTOS), NETO	\$ 2,578	(\$ 8,201)
	-----	-----
Utilidad antes de impuesto sobre la renta, participación de utilidades a los trabajadores e interés minoritario	\$ 169,990	\$ 216,900
	-----	-----
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Nota 12)	\$ 36,131	\$ 65,693
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES (Nota 12)	4,849	13,482
	-----	-----
	\$ 40,980	\$ 79,175
	-----	-----
Utilidad neta antes de la participación minoritaria	\$ 129,010	\$ 137,725
	-----	-----
UTILIDAD NETA MINORITARIA	4,964	5,959
	-----	-----
Utilidad neta mayoritaria del año (Nota 10-b)	\$ 124,046	\$ 131,766
	=====	=====

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros



C.P. Ramiro Martínez Guerra
Sub-Director de Administración



Ing. Miguel Ángel García-Padilla F.
Sub-Director de Finanzas

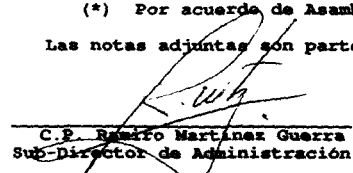
GRUPO INDUSTRIAL MASECA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1991 Y 1990
(Millones de pesos constantes del 31 de diciembre de 1991)

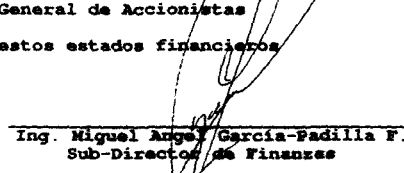
(Notas 1, 2 y 14)

	Capital social (Nota 10-a)	Insuficiencia en la actualización del capital	De ejercicios anteriores	Utilidad neta del año	Suma el interés mayoritario	Interés minoritario	Total capital
Saldos al 31 de diciembre de 1989	\$ 250,504	(\$ 113,597)	\$ 98,426	\$126,545	\$ 361,878	\$ 38,100	\$399,978
Aplicación de la utilidad neta del año anterior (*)	-	-	126,545	(126,545)	-	-	-
Incremento de capital social en su parte variable (*)	68,754	-	(68,754)	-	-	-	-
Incremento de capital social por emisión de acciones (*)	146,328	-	-	-	146,328	-	146,328
Dividendos decretados (*)	-	-	(76,730)	-	(76,730)	(7,023)	(\$3,753)
Actualización del patrimonio del año	-	21,545	-	-	21,545	119	21,664
Utilidad neta del año (Nota 10-b)	-	-	-	131,766	131,766	5,959	137,725
Saldos al 31 de diciembre de 1990	\$ 465,586	(\$ 92,052)	\$ 79,487	\$131,766	\$ 584,787	\$ 37,155	\$621,942
Aplicación de la utilidad neta del año anterior (*)	-	-	131,766	(131,766)	-	-	-
Dividendos decretados (*)	-	-	(113,313)	-	(113,313)	(7,283)	(120,596)
Actualización del patrimonio del año	-	(36,832)	-	-	(36,832)	(871)	(37,703)
Utilidad neta del año (Nota 10-b)	-	-	-	124,046	124,046	4,964	129,010
Saldos al 31 de diciembre de 1991	\$ 465,586	(\$ 128,884)	\$ 97,940	\$124,046	\$ 558,688	\$ 33,965	\$592,653

(*) Por acuerdo de Asamblea General de Accionistas

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros


C. P. Ramiro Martínez Guerra
Sub-Director de Administración

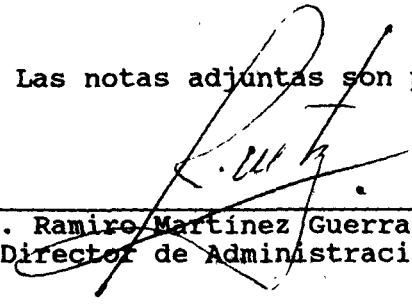

Ing. Miguel Ángel García-Padilla F.
Sub-Director de Finanzas

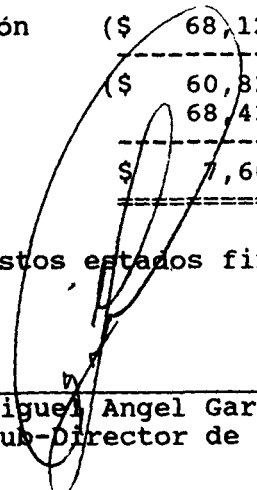
GRUPO INDUSTRIAL MASECA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1991 Y 1990
(Millones de pesos constantes del 31 de diciembre de 1991)

(Notas 1, 2 y 14)

	1991	1990
OPERACION:		
Utilidad neta mayoritaria del año	\$ 124,046	\$ 131,766
Partidas que no implicaron uso de recursos-		
Depreciación	28,337	26,862
Participación de accionistas minoritarios	4,964	5,959
	-----	-----
	\$ 157,347	\$ 164,587
Cambios en el capital de trabajo-		
Cuentas y documentos por cobrar	(30,297)	23,405
Compañías afiliadas	37,896	3,150
Inventarios	(180,718)	(62,904)
Pagos anticipados	(16,622)	2,625
Proveedores	(32,900)	(13,322)
Otras cuentas y gastos acumulados por pagar	5,525	(36,787)
Impuesto sobre la renta y participación de utilidades al personal	(11,025)	1,189
	-----	-----
Recursos (utilizados en) generados por la operación	(\$ 70,794)	\$ 81,943
	-----	-----
FINANCIAMIENTO:		
Préstamos bancarios y otros	\$1,463,728	\$ 210,276
Pago de préstamos	(1,265,038)	(233,444)
Incremento de capital social	-	146,328
Dividendos decretados	(120,596)	(83,753)
	-----	-----
Recursos generados por actividades financieras	\$ 78,094	\$ 39,407
	-----	-----
INVERSION:		
Propiedades, planta y equipo	(\$ 64,309)	(\$ 103,100)
Otros activos	(3,816)	8,152
	-----	-----
Recursos utilizados en inversión	(\$ 68,125)	(\$ 94,948)
	-----	-----
(DISMINUCION) INCREMENTO DE EFECTIVO	(\$ 60,825)	\$ 26,402
Saldo de efectivo al inicio del año	68,431	42,029
	-----	-----
Saldo de efectivo al final del año	\$ 7,606	\$ 68,431
	=====	=====

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros


 C.P. Ramiro Martínez Guerra
 Sub-Director de Administración


 Ing. Miguel Angel García-Padilla F.
 Sub-Director de Finanzas

GRUPO INDUSTRIAL MASECA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIASNOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS31 DE DICIEMBRE DE 1991 Y 1990(Millones de pesos constantes del 31 de diciembre de 1991)1. ACTIVIDAD DE LA EMPRESA-

Grupo Industrial Maseca, S.A. de C.V. (GIMSA) es una Compañía subsidiaria de Gruma, S.A. de C.V. y su actividad principal es la tenencia de empresas dedicadas a la fabricación y distribución de harina de maíz.

2. PRINCIPALES POLITICAS CONTABLES-a) Consolidación de estados financieros-

Los estados financieros consolidados incluyen los de GIMSA y los de sus empresas subsidiarias en las que posee la mayoría de su capital social. Los saldos y operaciones entre las empresas consolidadas han sido eliminados en la preparación de los estados financieros consolidados.

Las principales compañías subsidiarias incluidas en los estados financieros consolidados son:

Molinos Azteca, S.A. de C.V.
 Molinos Azteca de Culiacán, S.A. de C.V.
 Derivados de Maíz Alimenticio, S.A. de C.V.
 Harinera de Veracruz, S.A. de C.V.
 Maíz de Teotihuacán, S.A. de C.V.
 Molinos Azteca de Chihuahua, S.A. de C.V.
 Harinera de Maíz, S.A. de C.V.
 Harinera de Tamaulipas, S.A. de C.V.
 Industrias de Michoacán, S.A. de C.V.
 Molinos Azteca de Jalisco, S.A. de C.V.
 Industrias de Río Bravo, S.A. de C.V.
 Molinos Azteca del Bajío, S.A. de C.V.
 Molinos Azteca de Chalco, S.A. de C.V.
 Compañía Nacional Almacenadora, S.A. de C.V.

b) Efectos de la inflación en la información financiera-

Los estados financieros han sido actualizados para reconocer los efectos de la inflación.

Las cifras de los estados financieros están expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1991, determinados como sigue:

- El estado de situación financiera al 31 de diciembre de 1990 ha sido actualizado utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Banco de México.
- Los estados de resultados y de variaciones en el capital por el año terminado el 31 de diciembre de 1991 y el año anterior, han sido actualizados utilizando el INPC aplicables al período en el cual se realizaron las operaciones.
- El estado de cambios en la situación financiera identifica la generación y utilización de recursos y los cambios principales ocurridos en la estructura financiera; para este propósito se utilizaron estados de situación financiera actualizados a pesos constantes del 31 de diciembre de 1991.
- Los principales factores de inflación usados para actualizar la información financiera son:

<u>Año</u>	<u>Factor</u>
1991	18.79%
1990	29.92%
	=====

c) Operaciones en moneda extranjera-

Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente a la fecha en que se realizan. Los saldos activos y pasivos en moneda extranjera se presentan valuados en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha del estado de situación financiera. Las fluctuaciones cambiarias derivadas de la valuación de estos saldos se cargan o acreditan a los resultados del ejercicio.

d) Inventarios y costo de ventas-

Los inventarios (Nota 4) se presentan valuados a su costo estimado de reposición o mercado, el menor. El costo de reposición corresponde al precio de la última compra o último costo de producción.

El costo de ventas se determina utilizando costos de reposición del mes en que se consumen o realizan los inventarios.

e) Propiedades, planta y equipo-

Las propiedades, planta y equipo se presentan a su valor neto de reposición, en base a avalúos practicados anualmente por peritos independientes registrados ante la Comisión Nacional de Valores.

La depreciación de propiedades, planta y equipo se calcula por el método de línea recta con base en el valor de avalúo y en las vidas útiles de los bienes, determinadas por los peritos independientes.

f) Pagos por separación o retiro de personal-

Los derechos acumulados por la prima de antigüedad a que tienen derecho los trabajadores después de 15 años de servicio, se reconocen gradualmente en los resultados del año con base a cálculos actuariales (Nota 8).

Los demás pagos basados en antigüedad a que pueden tener derecho los trabajadores en caso de separación o muerte, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se llevan a resultados en el año en que se vuelven exigibles.

g) Actualización de capital social y utilidades acumuladas-

La actualización del capital social y de las utilidades acumuladas se determina aplicando factores derivados del INPC, a partir de las fechas en que se hicieron las aportaciones de los accionistas y fueron generadas las utilidades. La actualización de estos conceptos se presenta dentro de la cifra de cada rubro.

h) Insuficiencia en la actualización del capital-

La insuficiencia en la actualización del capital incluye el resultado acumulado por tenencia de activos no monetarios y la posición monetaria inicial actualizada mediante factores del INPC. El resultado por tenencia de activos no monetarios representa el incremento en el valor específico de los bienes por arriba o por debajo de la inflación general, medida a través del INPC.

i) Ingresos complementarios (Nota 11)-

Representan complementos al precio de venta y se registran conforme se efectúan las ventas de harina de maíz que les dan origen.

j) Costo integral de financiamiento-

El costo integral de financiamiento se determina agrupando en el estado de resultados los gastos y productos financieros, las diferencias cambiarias y la ganancia o pérdida por posición monetaria. La ganancia o pérdida monetaria representa el efecto de la inflación, medido en términos del INPC, sobre el neto de los activos y pasivos monetarios mensuales del año.

k) Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en las utilidades (Nota 12)-

El impuesto sobre la renta y la participación de los trabajadores en las utilidades se registran por el método de pasivo, el cual reconoce, cuando resulta aplicable, el efecto diferido de las diferencias temporales no recurrentes entre los resultados contable y fiscal. El beneficio de impuesto sobre la renta por la amortización de pérdidas fiscales, se reconoce en el año en que se amortizan.

3. CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR-

Las cuentas y documentos por cobrar se analizan como sigue:

	1991	1990
Clientes, neto	\$ 89,665	\$ 75,685
Impuesto al valor agregado por recuperar	10,921	8,700
Compañía Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO)	19,793	-
Otros	4,412	10,109
	<u>\$124,791</u>	<u>\$ 94,494</u>
	=====	=====

4. INVENTARIOS-

Los inventarios se integran como sigue:

	<u>1991</u>	<u>1990</u>
Maíz (incluye actualización por \$12,984 y \$27,398)	\$294,142	\$155,887
Producto terminado	6,617	8,001
Materiales y refacciones planta	4,061	9,637
Máquinas tortilladoras y refacciones	12,491	2,229
Anticipos a proveedores	4,921	10,587
	-----	-----
	\$322,232	\$186,341
Actualización de otros inventarios	1,832	1,177
	-----	-----
	<u>\$324,064</u>	<u>\$187,518</u>
	=====	=====

Los inventarios finales de maíz están representados por 367,678 y 194,349 toneladas.

5. SALDOS Y OPERACIONES CON COMPAÑÍAS AFILIADAS-

a) Los saldos con compañías afiliadas son:

	<u>1991</u>	<u>1990</u>
Cuentas por cobrar-		
Constructora Industrial y Agropecuaria, S.A. de C.V.	\$ 22,370	\$ -
Azteca Milling Co. en dólares americanos	1,093	
Gruma, S.A. de C.V., cuenta corriente	-	59,971
Arrendadora y Maquinaria de Chihuahua, S.A. de C.V.	42	1,707
Representación y Arrendamientos de Nayarit, S.A. de C.V.	858	748
Otros	158	154
	-----	-----
	<u>\$ 24,521</u>	<u>\$ 62,580</u>
	=====	=====
Cuentas por pagar-		
Semillas y Servicios, S.A. de C.V.	\$ 1,472	\$ -
Azteca Milling Co. en dólares americanos	420	3,150
Gruma, S.A. de C.V.	1,095	-
	-----	-----
	<u>\$ 2,987</u>	<u>\$ 3,150</u>
	=====	=====

b) Las principales operaciones con compañías afiliadas son:

	<u>1991</u>	<u>1990</u>
Ingresos-		
Servicios	\$ 1,320	\$ -
Intereses cobrados	10,256	37,719
	-----	-----
	\$ 11,576	\$ 37,719
	=====	=====
Costos, gastos y otros-		
Adquisiciones de planta y equipo	\$ 59,383	\$ 74,683
Servicios	32,701	46,338
Intereses pagados	-	2,551
	-----	-----
	\$ 92,084	\$123,572
	=====	=====

6. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, NETO-

Propiedades, planta y equipo se integra como sigue:

	<u>1991</u>	<u>1990</u>
Terrenos	\$ 10,854	\$ 9,064
Edificios	96,643	70,807
Maquinaria y equipo	571,126	516,715
Muebles y enseres	6,076	5,617
Equipo de laboratorio y comedor	1,717	1,686
Equipo de transporte	26,651	23,683
Equipo de cómputo	6,706	5,662
Construcciones en proceso	64,204	79,046
	-----	-----
	\$783,977	\$712,280
Depreciación acumulada	(260,054)	(230,798)
	-----	-----
	\$523,923	\$481,482
	=====	=====

Al 31 de diciembre de 1991 se tienen compromisos de construcción por \$10,500.

7. OBLIGACIONES Y PRESTAMOS BANCARIOS-

Obligaciones y préstamos bancarios se integra como sigue:

	<u>1991</u>	<u>1990</u>
Emisión de obligaciones quirografarias con rendimientos capitalizables y pagos crecientes, con un monto original de \$34,000 millones, vencimiento máximo en 1995 y tasa de interés variable (*)	\$ 59,602	\$ 70,521
Emisión de obligaciones quirografarias a un plazo de 7 años, con la primera amortización semestral de capital dentro de 3.5 años, tasa de interés variable y sin garantía específica. Durante la vigencia de esta emisión deberá mantenerse una estructura financiera y cubrir ciertos requisitos, los cuales han sido cumplidos satisfactoriamente (*)	120,000	-
Préstamos quirografarios garantizados con aval de la tenedora, que vencen en un plazo que no excede de los tres meses (*)	177,000	60,583
Préstamos simples con garantía prendaria sobre maquinaria de una subsidiaria, aval de la tenedora y vencimientos semestrales hasta junio de 1994 (*)	8,625	25,472
Cartas de crédito con cobertura cambiaria por \$6,691,823 dólares americanos, aval de la tenedora e interés a tasas que fluctúan entre el 7.3% y 8.4%	20,570	30,008
Otros	-	523
	-----	-----
	\$385,797	\$187,107
	=====	=====
Vencimientos a plazo menor de un año (corto plazo)	\$207,820	\$ 99,364
Deuda a largo plazo	177,977	87,743
	-----	-----
	\$385,797	\$187,107
	=====	=====

(*) Préstamos que causan interés al costo porcentual promedio de captación (CPP) más una tasa adicional.

Los vencimientos de la deuda a largo plazo al 31 de diciembre de 1991 son:

<u>Año</u>	<u>Importe</u>
1993	\$ 14,676
1994	18,773
1995	54,528
1996	30,000
1997 en adelante	60,000

	\$177,977
	=====

8. PROVISION Y FONDO PARA PRIMA DE ANTIGUEDAD-

GIMSA y sus subsidiarias estiman sus obligaciones por prima de antigüedad usando cálculos actuariales realizados por peritos independientes. El valor presente al 31 de diciembre de 1991 de las obligaciones por prima de antigüedad es de \$9,898, correspondiendo \$3,043 al costo de servicios pasados y \$6,855 al costo de servicios futuros. Se tienen constituidos fondos en fideicomiso irrevocables a favor del personal de las empresas para hacer frente a las erogaciones por este concepto. Al 31 de diciembre de 1991 y 1990 la provisión y los fondos constituidos ascienden a \$5,220 y \$4,955, respectivamente.

9. CONTINGENCIA-

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha observado la deducción de dividendos pagados y diferencias por subsidios cuyo efecto en el impuesto sobre la renta de años anteriores asciende a \$1,674 más los recargos correspondientes. Los asesores legales estiman que finalmente las resoluciones sobre estas partidas serán favorables para las Subsidiarias notificadas.

10. CAPITAL-

a) Capital social-

El capital social está representado por acciones nominativas comunes, sin valor nominal. El capital social fijo está representado por 150,000,000 acciones, sin derecho a retiro; el capital social variable es ilimitado y está representado por 673,530,000 acciones.

Las acciones Serie "A" sólo podrán ser adquiridas por mexicanos representando al menos un 51% del total del capital social, en tanto que las de Serie "B" son de suscripción libre.

Las acciones de la Serie "A-CR" de la clase I, por \$14,787 sólo podrán reembolsarse o enajenarse previa autorización de la Secretaria Ejecutora de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, según convenio de reestructuración suscrito por el Gobierno Federal y diversas Entidades del Sector Público Mexicano, relativo a la Sustitución de Deuda Pública Reestructurada por partes sociales de sociedades mexicanas.

El capital social común incluye la capitalización de \$118,730 de actualización patrimonial y \$3,927 de utilidades acumuladas, las cuales están sujetas, en caso de reembolso, a la retención y pago del impuesto sobre la renta.

b) Utilidades acumuladas-

La utilidad neta del año está sujeta a la separación de un 5% para constituir la reserva legal, hasta que ésta sea igual a la quinta parte del capital social pagado.

Las utilidades que se distribuyan como dividendos están sujetas al pago de impuesto sobre la renta, conforme a lo previsto por la Ley del Impuesto Sobre la Renta a tasas del 0% ó 35%.

c) Los efectos de la inflación-

Los efectos de la inflación en el capital mayoritario al 31 de diciembre de 1991 se integran como sigue:

	<u>Nominal</u>	<u>Actua- lización</u>	<u>Total</u>
Capital social	\$251,177	\$214,409	\$465,586
Insuficiencia en la actualización del capital	-	(128,884)	(128,884)
Utilidades acumuladas- De ejercicios ante- riores	14,678	83,262	97,940
Utilidad neta del año	113,893	10,153	124,046
	<u>\$379,748</u>	<u>\$178,940</u>	<u>\$558,688</u>
	=====	=====	=====

11. INGRESOS COMPLEMENTARIOS-

Debido al subsidio que el Gobierno Federal otorga en beneficio de los consumidores de la tortilla de maíz, las empresas productoras de harina de maíz reciben el ingreso por la venta de su producto en dos formas. Por una parte, el precio de venta que paga el consumidor, y por otra, una extensión a dicho precio que otorga la Compañía Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO) con base en un convenio celebrado con dicho organismo y la Comisión Nacional de la Industria del Maíz para Consumo Humano.

12. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR), IMPUESTO AL ACTIVO (IMPAC) Y PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES (PTU)-

Entre los criterios contable y fiscal existen partidas que originan que la tasa real ISR en el año, se encuentre afectada en relación a la tasa según las disposiciones fiscales vigentes (35%). Las diferencias más importantes que provocan éste efecto corresponden a la ganancia por posición monetaria (no acumulable para ISR) y los incrementos en las capas de inventarios, los cuales se deducen fiscalmente vía compras.

El efecto poco relevante de las diferencias temporales entre los resultados contable y fiscal, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, no requieren reconocimiento contable de impuestos diferidos.

De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las empresas deben pagar el impuesto que resulte mayor entre ISR y el IMPAC. El IMPAC de 1991 y 1990 ascendió a \$6,945 y \$6,473, respectivamente.

Para efectos de PTU no se reconocen los efectos inflacionarios, pero se permite la deducción de las compras y costos de producción en la misma forma que para el ISR.

13. POSICION EN MONEDAS EXTRANJERAS-

Al 31 de diciembre los activos y pasivos circulantes en dólares americanos, al tipo de cambio de esa fecha, son:

	Miles de dólares	
	1991	1990
Activos	\$ 591	\$ 1,893
Pasivos (con cobertura cambiaria)	(6,692)	(10,318)
	(\$ 6,101)	(\$ 8,425)

Al 25 de febrero de 1992 (emisión de estados financieros), la posición en moneda extranjera y los tipos de cambio por dólar son similares a los del 31 de diciembre de 1991.

Las principales operaciones efectuadas por GIMSA y sus subsidiarias en dólares americanos son:

	Miles de dólares	
	1991	1990
Compras de maíz	\$ 40,917	\$ 88,614
Intereses pagados	2,147	338
Compras de planta y equipo	1,120	119
	<u>\$ 44,184</u>	<u>\$ 89,071</u>
	=====	=====

Los activos incluidos en propiedades, planta y equipo en monedas extranjeras, a su valor neto de reposición en base a los avalúos relativos son como sigue:

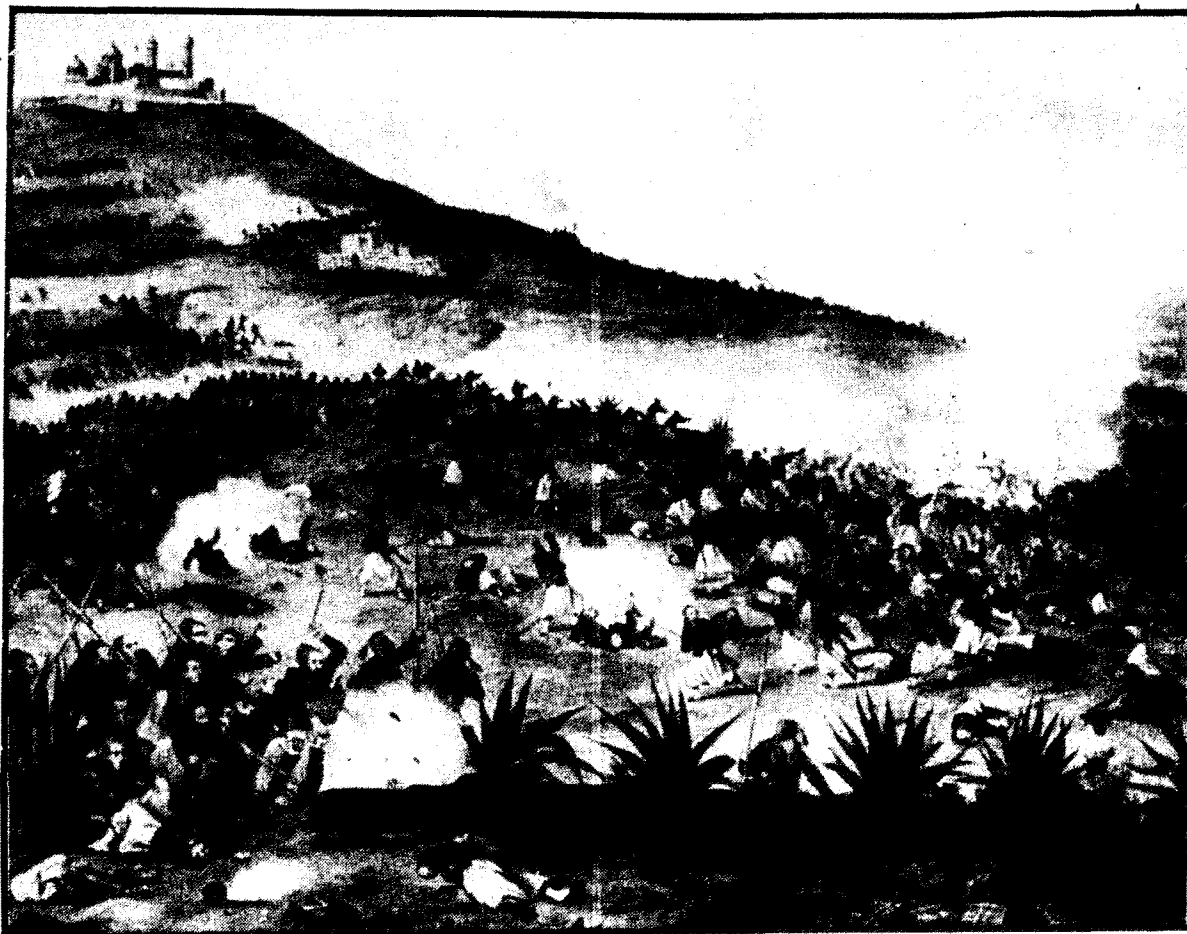
	Monedas extranjeras (Miles)		Importes en pesos	
	1991	1990	1991	1990
Dólares americanos	\$ 891	\$ 714	\$ 2,738	\$ 2,104
Francos suizos	16,176	16,977	36,765	39,009
Marcos alemanes	19,496	19,718	39,532	38,714
Liras italianas	1,467,786	1,147,523	3,927	2,986
	=====	=====	=====	=====

14. ESTADOS FINANCIEROS DE 1990-

Los estados consolidados de situación financiera y el estado consolidado de resultados de 1990 fueron agrupados sobre bases similares a las usadas en 1991 por GIMSA y Subsidiarias, con el propósito de hacerlos comparables. Asimismo, los estados de variaciones en el capital y de cambios en la situación financiera de 1990, fueron también reformulados.

C.P. Ramiro Martínez Guerra
Sub-Director de Administración

Ing. Miguel Ángel García-Padilla F.
Sub-Director de Finanzas



**EL CALENDARIO OFICIAL SEÑALA
5 DE MAYO
ANIVERSARIO DE LA VICTORIA DEL
EJERCITO MEXICANO EN PUEBLA, 1862**

Debido a la precaria situación por la que atravesaba el país a causa de la lucha civil conocida como Guerra de Reforma, el presidente Benito Juárez suspendió el pago de la deuda externa.

Esto provocó que destacamentos militares de Inglaterra, España y Francia desembarcaran en Veracruz, para cobrar por la fuerza la deuda que México tenía con aquellos países.

El gobierno mexicano envió al General Manuel Doblado a negociar con los europeos y logró que se firmaran los Tratados de la Soledad, donde se pactó, entre otras cosas, el cese de hostilidades y la celebración de una reunión en Orizaba para llegar a un acuerdo.

Sin embargo, los franceses, azuzados por conservadores mexicanos, decidieron intervenir en los asuntos de México; las otras dos potencias, al no estar de acuerdo, decidieron retirarse.

Por su parte los franceses, comandados por el General Carlos Latrille, Conde de Lorencez, iniciaron su avance hacia el interior de la República, llegando a las inmediaciones de la ciudad de Puebla la madrugada del lunes 5 de mayo de 1862.

La ciudad estaba defendida por el Cuerpo del Ejército de Oriente, compuesto por 4,802 hombres al mando del General Ignacio Zaragoza, quien hábilmente dirigió la defensa y rechazó los ataques franceses sobre los fuertes de Guadalupe y Loreto, logrando que los invasores se replugaran vencidos. En su informe sobre la victoria, el General Zaragoza manifestó: "las armas nacionales se han cubierto de gloria".

Día de Fiesta Nacional, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de diciembre de 1933 y solemnemente para toda la Nación de conformidad con la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada el 8 de febrero de 1984.

Colaboración del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana y del Archivo General de la Nación.